



GACETA MUNICIPAL

Año XXXV

Núm. 122

ORGANO
DEL CONCEJO DE QUITO
PUBLICADO POR
LA SECRETARIA
MUNICIPAL



Gaceta Municipal

AÑO XXXV

Quito (Ecuador) Noviembre de 1951

Núm. 122

Solemne Juramento Cívico en defensa de nuestras fronteras

Manifiesto del Ilustre Concejo Municipal
de Quito a la ciudadanía del Cantón.

CONCIUDADANOS:



EL ECUADOR, país democrático, paladín de la justicia internacional y abanderado de la causa de la paz Universal, ha sido nuevamente víctima de los desmanes de la fuerza imperialista del vecino Estado del Sur, que pretende a todo trance apoderarse del territorio ecuatoriano, como es ya del dominio público y según informan los comunicados oficiales del Supremo Gobierno.

El pueblo ecuatoriano pacífico y laborioso, leal a los dictados del republicanismo y consciente de sus derechos, ha reaccionado con entereza, serenidad y decisión frente a las nuevas provocaciones peruanas, que de seguro merecerán el rechazo de todo el Continente que en esta hora de prueba para la humanidad, aspira a consagrar en las relaciones internacionales las tesis jurídicas proclamadas en diversos Congresos y Conferencias panamericanas, pues sólo la vinculación respetuosa y justiciera de los pueblos libres, podrá construir una barrera inexpugnable para el reinado de la tranquilidad y la concordia entre las naciones.

El Ilustre Concejo Municipal de Quito, de gloriosa tradición libertaria y de profunda raigambre nacional, ha creído de su de-

ber, en estos momentos de santa indignación patriótica y de honda y generalizada angustia popular, hacer oír su voz de protesta por los alevosos y reiterados ataques que han tenido que soportar nuestras pequeñas guarniciones fronterizas de parte del Ejército peruano, que a espaldas de la Justicia, al margen del Derecho y con pleno desconocimiento de la realidad Americana, pretende consumir otro atentado contra el Derecho de Gentes, violando, una vez más, las normas legales que rigen las relaciones entre los Estados Americanos.

La presente situación internacional, a todas luces delicada y trascendental, obliga a toda la ciudadanía responsable a unir voluntades, sumar esfuerzos y reafirmar propósitos enderezados al robustecimiento de la personalidad nacional, a fin de ofrecer un frente vigoroso e invencible al adversario tradicional.

La ansiada aspiración de la concordia nacional se vuelve un imperativo cuando el destino de la Patria así lo demanda; y el Ilustre Cabildo Quiteño, respondiendo a la conciencia del conglomerado social, de acuerdo con sus responsabilidades, inspirado en elevados principios de auténtico patriotismo y por resolución unánime y fervorosa de todos sus miembros, hace presente a los Poderes Públicos su determinación de prestar todo el contingente que las circunstancias demanden para la defensa y salvaguardia de la dignidad nacional y el respeto de sus fronteras.

Quito, a 16 de Agosto de 1951.

Dr. José Ricardo Chiriboga V.,
Alcalde de San Francisco de Quito.

Ing. Guillermo Salvador T.,
Vicepresidente.

Concejales:

Dr. Rubén Jijón Gómez de la Torre, Julio C. Troncoso, Dr. Jaime Ricaurte, Rafael León Larrea, Dr. Rafael Quevedo Coronel, Dr. Alejandro Guerra, Ing. Gerardo Vinuesa, Manuel Ortega Bueno, Modesto Rivera.

J. Ernesto Espinosa Guerrero.
Secretario Municipal.

Aspiraciones y necesidades de los Cabildos Ecuatorianos

Discurso pronunciado por el Sr. Dr.
José Ricardo Chiriboga V., en la sesión
inaugural del III Congreso de Municipa-
lidades Ecuatorianas.

En una nueva demostración de su potencialidad creadora y embargadas por un alto sentido de responsabilidad funcional, las Municipalidades de la República se han dado cita en este agosto recinto de la Ciudad Capital, que por ser tal es el cerebro de la vida común, el espejo del pensamiento y de los sentimientos de la nación toda, para deliberar, en un ambiente de serenidad y fraternal comprensión, sobre problemas estrechamente ligados con la suerte del pueblo ecuatoriano.

De caso pensado este III Congreso de Municipalidades ha sido convocado en instantes en que se encuentra en pleno funcionamiento la H. Legislatura Nacional, ante la cual deberán presentarse, de manera ordenada, las conclusiones a que arriben las Delegaciones Cantonales, anhelosas de lograr resultados fecundos y permanentes en orden al robustecimiento y tonificación de la vida comunal, médula y sustancia de nuestra nacionalidad.

En la historia americana de todos los tiempos correspondió al Municipio un rol preponderante en la conducción de los destinos generales. Ayer en la Colonia, el Cuerpo Edilicio cohesionó al elemento ciudadano, sirviendo de guía al progreso de las artes y las ciencias, al par que de bastión en la defensa de los grandes intereses humanos. El Ayuntamiento preparó el advenimiento de la República, galvanizando los esfuerzos libertarios y capacitando a la sociedad para la función del gobierno democrático.

Sin Municipio no hubiese surgido la República, ni habría adquirido la cultura el esplendor que se relievó en la Colonia. América, subyugada por la Metrópoli, habría permanecido ignorada por el resto del mundo, de no haber existido Municipios como los de Quito, Buenos Aires, Cochabamba y otros, que se encargaron de diseñar, dentro y fuera de sus fronteras, en los campos del espíritu y de la administración, el advenimiento de

soberanías impregnadas de auténtica conciencia nacional y con delimitaciones geográficas señaladas por irrefutables títulos coloniales.

Así como Esparta enseñó al mundo que un pequeño Estado puede ser formidable por sus virtudes; y así como Esparta, reducida a un pequeño recinto del Peloponeso, fué el terror de la Grecia y luego la admiración de todos los siglos, así también el Municipio de Quito, si bien débil en su economía, fue siempre formidable por sus virtudes, y aunque colocado en las estribaciones de los Andes, fué el terror de la dominación española, para luego elevarse, desde la clarinada del 10 de Agosto, a la admiración y respeto de todos los demás.

* * *

La República, que al decir de Cicerón es la cosa del pueblo, justipreció en toda su trascendental magnitud la importancia del Municipio Americano, dotándole a este organismo de la autonomía necesaria para el eficiente desenvolvimiento de sus funciones específicas. Me atrevo a creer que la autonomía municipal es la obra maestra de la democracia americana, porque la autonomía en las Municipalidades es como la libertad en el individuo: suprimid la autonomía y morirá el Ayuntamiento; suprimid la libertad y mataréis al hombre.

Esta autonomía municipal, verdadero secreto para el mantenimiento de las libertades públicas; esta autonomía municipal, tesoro inestimable que nos legara la epopeya libertaria y que ha sido consagrada en las Constituciones Políticas de los pueblos democráticos, ha venido a convertirse en la quintaesencia del vivir nacional, en coraza inexpugnable de la organización municipal, en imán poderoso del civismo; en fin, en diosa tutelar de la sociedad americana.

Si hay algo que peculiariza y sublima el vivir americano, en contraposición con el europeo, es justamente esta conquista, especie de derecho adquirido que tienen las Municipalidades Americanas, a gozar de plena autonomía en la órbita de sus atribuciones comunales. Mientras el Municipio Europeo permanece maniatado por el Estado, convertido en dependencia ministerial, sujeto a los avatares de la política estatal, no gozando de otras rentas que de aquellas que generosamente le prodigan la munificencia y la buena voluntad gubernamental, el Municipio Americano mantiene izada la bandera de su autonomía económica, administrativa y funcional, como símbolo perenne de independencia y responsabilidad, actuando, en más de una vez, de freno a los abusos del poder y de refugio a las acometidas de la tiranía. Mientras el Municipio sea autónomo y libre, la democracia no perecerá en América y el reinado de la solidaridad social, resultante de la comunidad de intereses, será una realidad actuante.

No es de extrañar, pues, que en todos los tiempos de nuestra historia los espíritus sacudidos por los vientos del ideal republicano, háyanse constituido en centinelas de este privilegio americano de la autonomía municipal, que hoy por fortuna se ha enraizado de tal suerte en el alma colectiva, que nada ni nadie podrá hacer tambalear su estructura granítica, aureolada por la majestad de su eficiencia y honestidad administrativas.

* * *

En el Ecuador acaban los Municipios de dar un paso decisivo en el terreno de las afirmaciones, constituyendo la Asociación de Municipalidades del País. Entidad poderosa que encierra en su seno a todos los Concejos Cantonales celosos de sus derechos y conscientes de sus deberes de servicio, que impulsados por el empeño de aunar esfuerzos y multiplicar iniciativas, se han reunido en un propósito común de beneficio colectivo.

El Municipio aislado, debatiéndose solo frente a adversidades económicas o regionales, no se concibe en horas como ésta en que la solidaridad se erige como distintivo del siglo. Era menester saltar sobre el abismo de las incomprensiones, de los celos y de las suspicacias; se imponía imperativamente la urgencia de estrechar los vínculos morales y económicos de las Municipalidades creando el organismo que amalgamara esfuerzos y sentara bases concretas de cooperación y entendimiento.

La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, que hasta ayer fué un simple enunciado consignado en Estatutos carentes de vitalidad es hoy día una floreciente y prometedor realidad que se hace acreedora por lógica histórica, a la atención y respeto de los Poderes Públicos. Nacida en Quito, vigorizada en Manabí en 1.950, esta Asociación inicia su tercer período de deliberaciones en momentos en que el país, aquejado de complejos problemas, busca afanosamente la meta firme y heroica de su destino.

* * *

Al saludar cordialmente a las Delegaciones de las Municipalidades amigas, en nombre del I. Cabildo Capitalino, que os declara, distinguidos colegas, *Huéspedes de Honor* de la cuna de nuestras libertades y del corazón palpitante de la República, véome precisado, en mi calidad de Presidente de la Asociación de Municipalidades, a subrayar aquellos aspectos que habrán de merecer, sin duda, la serena y encumbrada meditación de quienes no tenemos otro empeño que el de desbrozar el camino para que la trayectoria municipal, libre de trabas económicas y de embarazos administrativos, continúe la marcha luminosa que le señala el pasado, le impone el presente y le augura el porvenir.

* * *

Por uno de esos fenómenos sociológicos de los que no se escapan ni siquiera instituciones de la respetabilidad y pujanza de las Municipalidades, se ven hoy confrontados los Cuerpos Cantonales a la aparición de un proyecto de Ley, elaborado por los nacientes organismos denominados Consejos Provinciales, que en un afán de querer superar en pocos meses toda una vasta etapa histórica, pretenden cercenar los atributos municipales y menoscabar sus recursos económicos, erigiéndose en tutores *bona fide* de quienes, a través de una lucha más que centenaria, han logrado adquirir los atributos propios de la mayoría de edad.

No es que nos empeñemos en desconocer la labor que por ley están llamados a cumplir los Consejos Provinciales, no es que desconozcamos la insuficiencia de los medios de que se encuentran dotados los referidos Consejos para la satisfacción cumplida de sus fines; no es que rehuyamos la coordinación de actividades dentro de la Provincia. Lo que nos impulsa a impugnar con vehemencia, con resolución y brío las pretensiones desmesuradas del proyecto de Ley de los Consejos Provinciales, es nada menos que el conocimiento de la historia nacional, de la experiencia administrativa, de la lógica y concatenación históricas. Esto es lo que nos lleva a proclamar en alta voz que no es esta la hora de los retrocesos, ni el período de los tutelajes, ni el minuto de las negaciones!

Si tienen derecho a vivir los Consejos Provinciales, que vivan en buena hora; que se expandan, que se superen; pero no con perjuicio de la autonomía Municipal; pero no con peligro de la espina dorsal de la democracia; pero no con merma de los privilegios que la Ley y la costumbre asignan a las Municipalidades.

No es el nombramiento de tutor lo que necesitan los Consejos Cantonales para dar más cumplida satisfacción a los requerimientos ciudadanos. No fué el ánimo del legislador, al crear los Consejos Provinciales, quebrantar las conquistas alcanzadas por los Ayuntamientos.

Los Concejos Cantonales requieren de mayores disponibilidades, de más fecundas entradas para poder llenar a cabalidad su cometido, que por fenómeno inevitable se agiganta, se complica y se acrecienta al correr de los días. Pobreza es el denominador común de todos los Municipios, y esta pobreza no se remedia mermando atribuciones y restando fondos.

El legislador, al crear el Consejo Provincial, tuvo la patriótica y plausible finalidad de constituir organismos que en cada Provincia y con fondos propios, impulsaran la vialidad y fomentaran el acercamiento de los pueblos. Así lo han entendido y así lo han practicado, por ventura, muchos Consejos Provinciales, que no obstante su minoría de edad ya pueden ostentar obras de beneficio común y de rendimiento nacional.

Este III Congreso de Municipalidades, salvaguardando el tesoro republicano de la autonomía, hace presente desde hoy a la H. Legislatura Nacional, que el proyecto de Ley surgido del II Congreso de Consejos Provinciales, contiene disposiciones inaceptables y atentatorias contra la esencia municipal, disposiciones que, de ser traducidas en leyes, significarían la marcha atrás en el curso de la legislación democrática nacional.

Abrigamos fundadas esperanzas de que los H. H. Legisladores, que ante todo y sobre todo son ciudadanos que aman y respetan a sus Municipios, que conocen a fondo el carácter y trascendencia de la tarea edilicia de todos los tiempos, no habrán de aceptar que surja una ley que originaría un conflicto sin precedentes en el devenir nacional, sin otra resultante que no fuese la de la esterilidad y raquitismo municipales.

* * *

Al decir de Livio, el uso es el corrector de las leyes, evidenciándose así que toda ley sometida a un uso intenso y múltiple, exige, de tiempo en tiempo, correcciones que le capaciten para el cumplimiento de su misión específica.

Tal ha ocurrido con la Ley de Régimen Municipal, que si bien no ha permanecido intocada, no obstante presenta lagunas y exige variaciones de incuestionable valor para la mejor marcha de los Cuerpos Edilicios.

Ya en el Congreso celebrado en Manabí el año pasado, las Municipalidades puntualizaron las reformas que el legislador debería introducir a la Ley vigente, para enmarcarla en el terreno de la mayor eficiencia. En poder de la H. Cámara de Diputados reposa el correspondiente proyecto, que con las adiciones que seguramente este Congreso habrá de insinuar, seguirá el trámite previsto en la Carta Política del Estado.

* * *

Con el creciente desenvolvimiento de la vida urbana, que impone soluciones a veces inaplazables, se ha puesto de relieve que a la Municipalidad hay que dotarla de atribuciones necesarias para que, sin lastimar los intereses privados, pueda al propio tiempo, realizar obra positiva y oportuna. La etapa moderna no admite soluciones a largo plazo que marchiten los fervores del conglomerado social; las ciudades en un ritmo acelerado de progreso, demandan la intervención constante y a veces radical de los Cabildos.

Tenemos que confesar que el Municipio Ecuatoriano no se halla capacitado, ni en lo económico ni en lo legal, para hacer frente, con la celeridad que las circunstancias requieren a los complejos problemas surgidos del violento desenvolvimiento comunal.

* * *

Toda ciudad y toda región debe constar con el correspondiente Plan Regulador, que defina, oriente y canalice su progreso, coordinando las realidades del presente con los imperativos del mañana; y para que este Plan Regulador, especie de molde del devenir colectivo, sea llevado con prudencia, pero también con celeridad a la práctica, se hace menester revestir a los Concejos Cantonales de atribuciones que no impliquen desconocimiento de los intereses privados, ni tampoco relajamiento del principio constitucional de la propiedad en función social.

* * *

Hay que desterrar de nuestro medio la perniciosa costumbre de creer que el perímetro urbano puede servir de fuente de enriquecimiento particular. El comercio de terrenos realizado en la forma arbitraria y absorbente que caracterizó a los primeros cuarenta años de este siglo, se ha convertido en una pesada carga que la especulación puso sobre los hombros del débil e inexperto Municipio, que careció de facultades para frenar y regular el comercio de la propiedad urbana.

Si legal y moralmente el Poder Público condena el enriquecimiento a costa ajena, justo es que el Poder Público destierre, igualmente, el enriquecimiento a costa del sacrificio municipal. Comerciar con los terrenos destinados a la expansión urbana, equivale a especular con la más sentida de las necesidades populares, cual es la relacionada con el derecho a vivir como ser racional y moderno.

* * *

La legislación debe proteger al Municipio para asegurar el rendimiento normal y oportuno de sus ingresos. La recaudación municipal es lenta y a veces inoperante, porque está confiada en excesiva forma a la buena voluntad del contribuyente. La llamada coactiva, que en el caso del Fisco es arma punteaguda entre los morosos, en el caso de las Municipalidades no pasa de ser una bomba de humo, debido a que sólo puede aplicarse de manera demorada y carece del respaldo de los aranceles de que goza el recaudador fiscal.

* * *

Casi no hay Concejo Municipal en la República que no tenga problemas de linderación que solventar, situación engorrosa que agría el entendimiento intercantonal y que origina contiendas en materia de recaudación de impuestos.

La Ley de 1946, que prevé la organización de una numerosa comisión, integrada por representantes de las partes interesadas, de la Excm. Corte Suprema de Justicia y del Ministerio de Municipalidades, ha resultado sencillamente inoperante, a tal punto que me atrevería a sostener que de 1946 a esta parte, ninguna diferencia limitrofe entre cantones ha sido liquidada, manteniéndose en pie las mismas dificultades de hace cinco años.

Es llegado el momento de que la Asociación de Municipalidades procure encontrar la clave de solución armoniosa y terminante de estas diferencias jurisdiccionales, mediante un procedimiento que asegure la equidad, al par que la rapidez.

Los litigios fronterizos entre Cantones deben ya desaparecer en un País como el nuestro, que ha de volcar su preocupación constructiva al único y real problema fronterizo que amarga nuestra existencia nacional, sembrando de nubes el horizonte de la América.

* * *

La tan debatida Ley de Conscripción Vial tiene que sufrir ciertas modificaciones, para corregir la desigualdad que ella establece entre los ciudadanos en razón de sus diferencias económicas. Todos tenemos que contribuir al fomento de la vialidad, al adecentamiento del sector vecinal. Todos tenemos que fecundizar la tierra con el sudor de nuestras frentes; pero tratar en forma igual a los desiguales en fortuna, es tan injusto como tratar en forma desigual a los iguales.

Aquel que tiene situación holgada para la vida, aquel a quien la Conscripción Vial no le significa el hambre de sus familiares, está obligado a trabajar por su tierra en mayor proporción que el individuo atado fatalmente a la faena cotidiana para el diario subsistir. Urge, pues, reformar esta Ley eminentemente beneficiosa y de hondo contenido nacionalista, para limar sus primitivos errores y adecuarla a la realidad ambiente.

* * *

El eterno y universal problema de las subsistencias, que en el Ecuador de estos momentos va tomando características de tragedia, tiene que ser afrontado obligadamente por los Municipios, en estrecha cooperación con el Poder Público.

Al Gobierno Nacional incumbe dictar las medidas generales para que el hombre del pueblo no sufra las contingencias de la especulación, el acaparamiento y la escasez de víveres; pero al Municipio, como centinela de la salud pública, de la defensa biológica del ciudadano, le corresponde coadyuvar a la mejor distribución y presentación higiénica de los alimentos fundamentales.

El monopolio, que en el Ecuador ha dado los más funestos resultados ya en lo público, ya en lo privado, debe ser sustituido por la competencia leal y permanente. No se trata de arruinar o eliminar del mercado al comerciante particular; no debe tenderse al acaparamiento del negocio en general; sino que la política municipal debe estar dirigida al establecimiento de mercados y almacenes que vuelvan infructoso el ocultamiento e inoficiosa la especulación.

Al Municipio, por otra parte, hay que darle facilidades crediticias en el sistema bancario, para que pueda entrar en condiciones idóneas al mercado de los víveres, no con ánimo de negocio, sino con espíritu de servicio público.

* * *

El tránsito motorizado se ha vuelto un rompecabezas con el acrecentamiento obligado de los medios de transporte y la falta de una Ley General que contemple, con nitidez y realismo, este moderno y complejísimo problema.

Quizás el Ecuador es el único país del mundo que carece de una Ley General de Tránsito Terrestre, y quizás también es el único país en el que la escasa legislación sobre la materia, se encuentra descoyuntada, desarticulada en grado tal, que mientras a los Concejos Municipales se les atribuye el derecho de fijar tarifas, a la Policía Nacional de otro lado se le otorga la función de organización, control y reglamentación.

El tránsito colectivo es servicio público y la Municipalidad no puede permanecer indiferente y ajena ante un problema de tanta magnitud. Por lo mismo, este Congreso de Municipalidades está en el deber de invocar el espíritu patriótico de los HH. Legisladores, para que, de una vez por todas, se expida una Legislación técnica, concisa y diáfana, que coloque al conductor y al pasajero al margen de arbitrariedades lesivas a la armonía social y que permita también el crecimiento de esta rama del transporte colectivo, que tanto tiene que hacer con la buena presentación y adelanto de las ciudades.

* * *

No hay derecho humano, ni garantía constitucional más preciada, que la de la libertad individual, amparada entre nosotros por el sagrado recurso del *Habeas Corpus*. Desafortunadamente la aplicación de este recurso auténticamente democrático, viene dando origen a interferencias judiciales o administrativas, encaminadas a restar su significación y practicidad.

Pretender colocar al funcionario llamado a juzgar del recurso de *Habeas Corpus*, en el depresivo papel de simple exami-

nador de una Boleta de Detención, como se deduce de una resolución dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia en Marzo de 1949, es, francamente, atentar contra esta suprema garantía de esencia democrática y de naturaleza republicana.

El legislador, al confiar la aplicación del recurso de Habeas Corpus a quien se halla al margen de influencias gubernamentales o judiciales, quiso precisamente crear un medio de coartar los abusos del Poder y los errores de lo judicial. De ahí que repugna a la historia y al contenido del Habeas Corpus, esa interpretación limitativa dada por nuestro más alto Tribunal de Justicia.

Los Municipios, como instrumentos del sistema democrático, deben salir en defensa de esta garantía constitucional amparada por el Recurso de Habeas Corpus, demandando del H. Congreso Nacional la expedición de un Decreto Interpretativo, que defina y aclare el alcance del numeral 4º del Art. 187 de la Constitución del Estado, en armonía con el Art. 62 de la Ley de Régimen Municipal, que reglamenta la aplicación del recurso.

Este Congreso de Entidades Comunes habrá cumplido con su deber resguardando al Habeas Corpus, de los peligros que le amenazan a causa de resoluciones judiciales inaceptables dentro de la teoría republicana.

* * *

Si bien joven en su funcionamiento, la Asociación de Municipalidades ha actuado con oportunidad y firmeza durante el año de sus labores. En Enero de 1951 se congregaron en Quito los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación y procedieron a organizar el correspondiente Directorio.

Como en esos mismos días se volvió a plantear la discusión sobre el reclamo formulado por los Bancos de Fomento, en cuanto a la entrega del 20% del producto del Impuesto Predial Rústico, la Junta Directiva se ocupó preferentemente de este problema que ya había sido analizado en el Congreso de Manabí; y previo un informe de carácter jurídico, la Junta Directiva puso de relieve ante los Poderes Públicos, que el referido reclamo de los Bancos de Fomento carecía de respaldo legal, no hallándose, por ende, obligadas las Municipalidades a entregar el 20% del producto del impuesto a la Propiedad Rural. Este criterio respaldado por incontrovertibles argumentos jurídicos se ha mantenido inalterable y ha servido de pauta para que los diversos Concejos Cantonales rechacen las alegaciones de los Bancos de Fomento, que pudieron gozar de esta graciosa concesión cuando el Impuesto Predial Rústico perteneció al Fisco; pero que ahora no puede ser distraído en otros fines que no sean el incremento de los ingresos municipales, salvo, naturalmente, la aportación del 5% que corresponde a las Cámaras de Agricultura.

A propósito del Impuesto Predial Rústico, la Junta Directiva de la Asociación tuvo que mantener una discusión con el Ministerio de Municipalidades, como consecuencia de un criterio sostenido por la Procuraduría General de la Nación, opinión según la cual el 60% de dicho impuesto debía ser considerado como rentas parroquiales. Vale la pena observar a este respecto que la Junta Directiva de la Asociación ha proclamado, con todo vigor, que los Municipios están obligados a prestar mayor atención al desenvolvimiento e higienización de las Parroquias Rurales, que hasta ayer permanecieron olvidadas o preteridas, ayunas de mejoras tangibles dirigidas a la defensa biológica del campesinado.

Hoy en día no se concibe un Cantón próspero y robusto con parroquias rurales anémicas, debatiéndose en incomodidades materiales y carentes aún de vías de comunicación. Por ello es que ciertos Cuerpos Edilicios como el de Quito, por ejemplo, vienen empeñándose en los últimos años, por dotar a sus Parroquias Rurales de aquellos servicios esenciales, como el de luz, agua, canalización, asistencia médica, estadios etc., sin los cuales no podría pensarse en el mejoramiento de las condiciones de vida del hombre del campo.

Sólo el progreso de las Parroquias Rurales evitará el abandono de los campos y pondrá coto a la corriente migratoria hacia las ciudades cabeceras del Cantón, con las consiguientes consecuencias de orden económico y social. Pero de ahí a sostener, como lo hace la Procuraduría General de la Nación, que el producto del Impuesto Predial Rústico debe ser considerado como renta parroquial, hay una distancia, por demás apreciable, que ninguna argumentación, por sutil y fervorosa que fuese, pudiera salvarla.

Injusticias tamañas se producirían si habríamos de seguir la opinión sustentada por el señor Procurador General de la Nación. Así, por ejemplo, se ha probado que en un mismo cantón hay parroquias rodeadas de propiedades valiosas, que están en manos de particulares, parroquias que se beneficiarían enormemente si se considerase al Impuesto Predial Rústico como renta parroquial; en cambio en ese mismo Cantón hay parroquias donde la propiedad rural tiene poca significación o en las que la mayor parte de la propiedad rural pertenece a la Asistencia Pública. Como esa clase de propiedades no satisfacen ningún impuesto, esas parroquias quedarían condenadas a obligado retroceso en su desenvolvimiento, todo lo cual acarrearía un verdadero desequilibrio en la marcha cantonal.

Mientras que si el Impuesto Predial Rústico se mantiene como hasta hoy y como lo impone la lógica, como renta común, el Ayuntamiento podrá con esos fondos hacer obra de gran alcance en todas las parroquias, favoreciendo especialmente a las más urgidas de servicios públicos.

En el mes de Enero la Junta Directiva organizó la Comisión Permanente de Legislación y Asesoría, seleccionando las personalidades del mundo cultural y universitario, que por sus conocimientos especializados en el ramo y su experiencia en materia municipal, pudiesen considerarse como fuentes autorizadas de asesoría en los órdenes legal y financiero.

La organización de Institutos Consultivos de la Vivienda en los tres sectores del país: Centro, Costa y Austro, preocupó sobremanera a la Junta Directiva, la que en el mes de Enero, a pedido de la Alcaldía de la Capital, estableció en Quito el primer Instituto Consultivo de la Vivienda, integrado por profesionales ecuatorianos de reconocidas capacidades técnicas.

El Comité que preside en esta Capital el prestigioso profesional señor Ingeniero Eduardo Mena Caamaño, y que cuenta en su seno con técnicos de la valía de los señores Ingenieros Miguel Andrade Marín, Leopoldo Moreno, Eduardo Pólit y Juan Bernardo Villacreses, estos dos últimos en representación de las Cajas de Previsión, viene dando muestras palmarias de lo mucho que significa para el planeamiento de la vivienda urbana, una Comisión que estudie el problema en todos sus matices, adaptando las soluciones al medio económico y social de cada región.

Los señores Alcaldes de Cuenca y Guayaquil, también se han preocupado por organizar en los dos referidos centros urbanos, los correspondientes Comités Consultivos, llamados a desempeñar un papel de elevada significación en el futuro desenvolvimiento de las ciudades.

La Junta Directiva de la Asociación, en su reunión de principios del año, se ocupó también de problemas generales de intensa actualidad, como el de las Subsistencias, y fué así como, después de analizar la situación del precio de los artículos de primera necesidad en las diversas secciones territoriales, se insinuó concretamente al Poder Ejecutivo la expedición de un Decreto de Emergencia, fijando precios topes tanto para los artículos nacionales, como para los importados.

Considerando que ciertas obras nacionales, como las de las carreteras Quevedo-Manta, Guamote-Tambo, Durán-Tambo, Girón-Pasaje y el Ferrocarril Quito-Esmeraldas, constituyen aspiraciones nacionales inaplazables, al par que instrumentos

llamados a reforzar nuestra débil economía, la Junta Directiva de la Asociación se interesó por remarcar ante el Gobierno Nacional la conveniencia de impulsar la ejecución de tales obras de trascendencia colectiva. Especial hincapié hizo la Junta Directiva en lo que toca a la carretera Quevedo - Manta, que constituirá el eslabón insuperable para vincular las economías de la Sierra y de la Costa, abriendo campos fecundos a la producción nacional.

* * *

El complejo y cada vez más angustioso problema de límites que por más de una centuria mantenemos con el vecino del Sur, no ha podido ni podía pasar desapercibido al Organismo Directivo de la Asociación de Municipalidades. Los últimos alevosos ataques de que fueron víctimas nuestras Guarniciones Fronterizas en la Provincia de El Oro, merecieron la condena y la protesta unánimes de todas las Entidades Cantonales, que luego, atendiendo a una insinuación nacida de la Presidencia de la Junta Directiva, se han dedicado de lleno a alertar en todas las jurisdicciones, el genuino espíritu patriótico de los ecuatorianos, pues hoy más que nunca debemos mantenernos unidos para la defensa de nuestros inalienables derechos.

A los Municipios les ha correspondido, en asocio de otras entidades culturales, la recolección del óbolo patriótico destinado al reforzamiento de la Defensa Nacional.

Seguramente en el curso de este Congreso que hoy se inicia, los Organismos Municipales, respondiendo a nobles tradiciones, interpretando el sentir de los ecuatorianos y cumpliendo los mandatos históricos, habrán de considerar la mejor forma de cooperar a la magna e inaplazable empresa de preparar al país para la salvaguardia de sus más caros intereses, que no pueden quedar a merced de la alevosía y voracidad del tradicional adversario, que no cesa en el centenario empeño de privar al Ecuador de sus preciados derechos.

* * *

Señores Delegados: Se reúne este Congreso en instantes de honda expectación nacional. Graves y terminantes compromisos hemos contraído con los pueblos, como mandatarios de las diversas Comunas. Nuestra labor debe estar a la altura y al nivel de nuestras responsabilidades. Cansada se encuentra la República de discusiones estériles y de contraposiciones políticas.

La justicia es la única senda de la vida: Hagamos justicia al pueblo ecuatoriano que demanda soluciones adecuadas a los problemas de la hora.

El bizantinismo político no puede encontrar eco en estas delegaciones que vienen decididas a hacer patria; patria grande

para todos los integrantes de la nacionalidad; patria cobijada por una sola Bandera; patria guiada y dirigida por un solo ideal.

Si la honradez es siempre la mejor política, definamos con honradez las reformas que deben hacerse a nuestras leyes, para que los Ayuntamientos cumplan en la mejor forma sus delicados cometidos. No malgastemos el tiempo en señalar errores; esforcémonos más bien en insinuar soluciones.

Si para hacer una gran montaña basta con amontonar mucha piedra y mucho barro; en cambio, para hacer obra fecunda y beneficiosa se requiere de grandes esfuerzos, múltiples sacrificios y reiterados renunciamientos.

Ya se ha dicho que el deber no es sólo cumplir, sino hacer más aún de lo que se debe, y allá deben dirigirse nuestras miradas y enderezarse nuestros empeños: hacer más aún de lo que se debe, para prestigio de la Asociación de Municipalidades y para orgullo personal de los aquí reunidos.

Claro que, no disponiendo del remedio en nuestras manos, tendremos que limitarnos, en muchas ocasiones, a solicitar del Poder Público la expedición de reformas o la adopción de medidas de carácter obligatorio; pero para que este pedido pueda ser escuchado y cuente con el respaldo incontestable de la opinión ciudadana, menester es que surja como resultado de la meditación, de la serenidad, de la experiencia y del más atildado patriotismo.

Nuestra voz edilicia no podrá ser desoída por quienes tienen el mandato popular de ayudar a los demás a desenvolverse y llenar sus específicas obligaciones.

Quito, la heroica y señorial matrona de la ecuatorianidad, os extiende sus brazos con el afecto de madre que ansía la concordia y bienestar de sus hijos. Quito, la capitana de nuestras libertades, nos exige desprendimiento, rectitud y elevación. Hagámonos dignos de este mandato histórico y habremos contribuido al florecimiento de una gran esperanza, la esperanza de un Ecuador unido, próspero y respetable.

* * *

Vuestra presencia en el Salón Máximo de la Quiteñidad, en este acto aureolado con la concurrencia de los Poderes, por medio de los cuales ejerce el pueblo su derecho soberano, da excepcional oportunidad al Ayuntamiento Capitalino para rendir público homenaje de admiración a quien fue un adalid de la causa municipal, dando comienzo, al propio tiempo, a la formación de la Galería de los Alcaldes de la Ciudad.

Para todos vosotros fue ampliamente conocida la luminosa y sólida personalidad del señor don Jacinto Jijón y Caamaño, así en el campo de la Historia, como en el de las Ciencias nacionales. Le cupo a este ilustre varón, por voluntad del pueblo

de Quito, desempeñar la primera Alcaldía de la etapa republicana, en los años de 1946 y 1947, como consagración de la obra por él realizada en períodos anteriores, desde la Presidencia del I. Cabildo Quiteño.

Su paso por la Alcaldía se caracterizó por la labor fecunda, abnegada y hondamente patriótica. A la Ciudad le dedicó su esclarecido talento, sus ejecutorias de hombre experimentado en la lucha cotidiana y sus más encumbrados y sanos afanes. Su muerte representó para Quito la desaparición de uno de sus más tesoneros portaestandartes del progreso comunal; pero su ejemplo sigue siendo una de las mejores palancas que impulsan la dinamía municipal.

Justo es que a este gran señor de la cultura y respetabilísimo ex-Personero del Ayuntamiento de la Ciudad Capital, se le rinda, en unión de las brillantes delegaciones aquí congregadas, el homenaje de admiración y respeto a que le hicieron acreedor sus calificadas virtudes cívicas, y para perennizar su presencia en esta Sala y formar el primer eslabón de la cadena de servicios al pueblo, se proceda a descubrir su retrato, que dirá a los hombres de hoy y de mañana que la Patria jamás olvida a sus buenos hijos, que el deber abarca a toda la existencia humana y que sólo la honorabilidad y el sacrificio son las credenciales duraderas para vivir en el corazón de la ciudadanía.

Señor Jijón y Caamaño: permaneced vigilante en este augusto recinto, tribuna transparente del civismo y cátedra inconfundible de ecuatorianidad.

Señor Jijón y Caamaño: El Ecuador, desde todos los confines y por encima de todas las ideologías y tendencias, os venera, os ensalza y os respeta.

Quito, 10 de Setiembre de 1951.



Ceremonia de Juramento a la Bandera por los alumnos del último curso
de los Colegios Secundarios de la Capital con motivo del
DIA DEL CIVISMO.

ORDENANZAS

Que reforma la Ordenanza General de Construcciones

del CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO.

En uso de las facultades que le confiere de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal.

SECCION ADMINISTRATIVA

La siguiente reforma a la Ordenanza que Reglamenta las construcciones en la ciudad de Quito, expedida el 15 de Enero de 1941.

Art. 19. Después del Art. 17 de la citada Ordenanza, añádase uno que diga: "19. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Oficina del Plan Regulador, según el procedimiento que determine la Comisión de Planeación que deba funcionar en las diversas zonas de la ciudad, sean éstas urbanas o rurales, determinará la clase de materiales a emplearse, la altura de las construcciones, las cimentaciones, etc. etc."

Art. 20. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José W. Chiriboga y,

El Secretario Municipal,

E. Ernesto Pacheco G.

IMPRESION POLITICA DEL CANYON. — Quito a 5 de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Ejecutor. — El Jefe Político, José Arce de Larrea. — El Secretario, Eduardo Sando.

ORDENANZAS

Núm. 739

Que reforma la Ordenanza General de Construcciones

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de las atribuciones que le competen de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza que Reglamenta las construcciones en la ciudad de Quito, expedida el 14 de Enero de 1941.

Art. 1o. Después del Art. 96 de la citada Ordenanza, añádase uno que diga: "Art. . . . No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Oficina del Plan Regulador, queda ampliamente facultada para determinar las condiciones que deben llenar los cerramientos en las diversas zonas de la ciudad, sean Residenciales o no, determinando la clase de materiales a emplearse, la altura de los cerramientos, las características, etc. etc."

Art. 2o. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito a 5 de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *José Arce-sio Escobar*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 740

Que autoriza la urbanización y lotización de los terrenos pertenecientes al Quito Tennis Club

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

vista la solicitud presentada por el Quito Tennis Club, relativa a que se le autorice la urbanización de su propiedad situada en la zona de Iñaquito, en el Norte de la Ciudad, cuyos linderos constan en el plano que se adjunta, y, que son: por el Norte, quebrada de "San Patricio" o "Caicedo"; por el Sur, terrenos de propiedad del señor Francisco Illescas Barreiro (Hacienda Iñaquito); por el Oriente, terrenos de varios propietarios; y, por el Occidente, terrenos de propiedad del Dr. Francisco Illescas Barreiro (Hacienda Iñaquito); y, atentas las atribuciones que se le concede en el Art. 196 de la Ley de Régimen Municipal.

DECRETA:

Art. 1o. Facúltase al Quito Tennis Club la urbanización de los terrenos arriba indicados, de acuerdo con el Proyecto presentado, concordante en todo con el Plan Regulador de la Ciudad y aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 2o. Esta urbanización será de tipo residencial de primera clase.

Art. 3o. Previo el permiso de iniciación de las obras previstas en esta Ordenanza, el Quito Tennis Club presentará al Departamento de Obras Públicas Municipales, para su aprobación, los perfiles longitudinales y transversales del Proyecto de Urbanización.

Art. 4o. Los lotes marcados en los planos presentados y aprobados definitivamente por el Plan Regulador, no podrán ser vendidos en partes, ni subdivididos en lotes menores. Esta disposición se hará constar en las escrituras respectivas de traspaso de propiedad indicándose que se hace extensiva a futuros compradores.

Art. 5o. Las construcciones a realizarse en los lotes de esta urbanización, deberán cumplir en todo con las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, y además, atenerse a las siguientes disposiciones:

a). Las construcciones deberán conservar un retiro mínimo de cinco metros a las calles y de tres metros a las medianeras.

b). No se permitirán, ni con carácter provisional la construcción de edificios pegados a alguna de las medianeras o paredes posteriores.

c). Todos los planos para la construcción de casas residenciales, consultarán ampliaciones futuras y construcciones anexas como: garages

o habitaciones para sirvientes, etc., que se supongan van a ser ejecutadas en un momento u otro; y, en forma tal, que éstas no vayan a destruir la armonía plástica que debe existir en el barrio, una vez terminado.

d). Todas las construcciones que se ejecuten en esta urbanización deberán ser proyectadas de acuerdo con los conceptos de arquitectura contemporánea.

e). Las casas residenciales no podrán ser destinadas a otro uso que el de vivienda. No se permitirá la instalación de locales de comercio, negocio o de uso público en general, en otros lugares que los señalados para el objeto en los planos aprobados.

f). Los lotes de esta urbanización deberán ser cerrados o cercados por medio de muros de cualquier material adecuado, los que no podrán exceder de una altura máxima de cincuenta centímetros.

Art. 6o. Junto al Centro de Compras, así como en el "Gul de Sac" que queda frente al edificio del Club, se dejarán los sitios de estacionamiento para vehículos, previstos en el plano aprobado.

Art. 7o. El Quito Tennis Club realizará por su cuenta todos los trabajos y obras de canalización dentro del terreno de su propiedad, hasta su unión con el colector municipal, incluyéndose los pozos de revisión y los sumideros de aguas lluvias, de acuerdo con los proyectos y especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Hasta cuando el colector municipal de la Avenida "10 de Agosto" se encuentre en funcionamiento y pueda servir a la canalización del nuevo barrio, las edificaciones que se construyan en él tendrán una fosa séptica, trabajada de acuerdo con las especificaciones que suministrare la Dirección de Higiene Municipal.

Será también de cuenta del Quito Tennis Club el arreglo y nivelación de las rasantes y la pavimentación de éstas que se hará provisionalmente con empedrado, de acuerdo a las prescripciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Este empedrado será cambiado por cuenta del Club, por pavimento asfáltico, después de diez años, como máximo, de aprobada esta urbanización.

Los bordes de las aceras serán hechos en hormigón simple o piedra dura, con las dimensiones y especificaciones iguales a las usadas por el Municipio en las urbanizaciones de la ciudad. Se ejecutará también la pavimentación de las aceras con baldosas de concreto de superficies rugosas o con losas de piedra con separaciones no menores de tres centímetros entre sí.

En las calles de 25 metros, las aceras serán de tres cincuenta metros de ancho, con una faja pavimentada de un metro cincuenta centímetros, dejando dos fajas de igual anchura a cada lado para césped. En la faja exterior se plantarán árboles ornamentales de las especies indicadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Estos árboles deberán estar al término de la urbanización de por lo menos un metro cincuenta centímetros de altura. El andén central será de cuatro metros de ancho y las calzadas de siete metros cada una.

En las calles de 20 metros de ancho, las aceras serán de cuatro metros de ancho, pavimentadas y terminadas en igual forma que lo dicho para las calles de 25 metros.

En las calles de 12 metros de ancho, las aceras serán de dos metros cincuenta centímetros, dejando un margen de ochenta y cinco centímetros entre los cordones o goteras de aceras y el pavimento, el mismo que será terminado con césped.

Los propietarios de los lotes de la urbanización serán responsables del cuidado y conservación del césped y árboles plantados en el frente de sus respectivos lotes.

Art. 8o. Delante de cada lote se pavimentará en todo el ancho de la acera una faja de un metro veinte centímetros en las partes correspondientes al acceso a la vivienda, y, una faja de dos metros cincuenta centímetros en las entradas para vehículos, las mismas que tendrán los rebajes correspondientes en la piedra gotera, con las pendientes que indique la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 9o. Será también por cuenta del Quito Tennis Club la colocación de la tubería matriz del agua potable en todas las calles de la urbanización, sujetándose al proyecto general de la red de distribución de agua para la ciudad, inclusive la colocación de válvulas e hidrantes y la conexión de la red de agua potable con la tubería madre principal de la que debe tomar el servicio esta urbanización.

Art. 10. Será también de cuenta del Quito Tennis Club la ejecución de la canalización de las calles comprendidas en este barrio, que se realizará con tubos de concreto de igual o mejor calidad que los que utiliza el Cabildo para sus obras públicas o canales de mampostería, de acuerdo con las especificaciones y proyectos de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 11. Será también de cuenta del Quito Tennis Club la instalación a su costa de las redes, postes, transformadores y accesorios para la provisión de alumbrado Público y privado, dentro de las calles que comprenden la urbanización, de acuerdo a las especificaciones de la Empresa Eléctrica Municipal para redes subterráneas y según el Proyecto presentado a la aprobación de dicha Empresa.

Art. 12. Será así mismo de cuenta del Quito Tennis Club, la realización de un canal de defensa para aluviones, el que se construirá siguiendo la dirección de la calle que limita el lado occidental de la urbanización y que sigue el curso de la cota máxima de urbanización fijada en los 2.860 metros.

Art. 13. A partir de la cota máxima de urbanización (2.860 metros), el Quito Tennis Club puede destinar los terrenos sobrantes para la adecuación de canchas deportivas, pero no efectuará en dicha área ninguna construcción para vivienda.

Art. 14. Todas las calles, plazas y avenidas marcados en el plano, así como los servicios públicos de que habla esta Ordenanza, pasarán a ser de propiedad municipal al momento de que todas las obras de urbanización que está obligado a realizar el Quito Tennis Club, sean terminadas y recibidas por la Municipalidad a su entera satisfacción.

Se exceptúan de esta disposición las áreas destinadas a Iglesias, Escuelas y Centros de Compras, las cuales serán utilizadas para el objeto indicado y no podrán ser cercadas, debiendo ser de uso público los espacios que las rodean.

Art. 15. Todas las obras de urbanización, así como la construcción de edificios serán supervigilados, en su caso, por la Dirección de Obras Públicas Municipales, Oficina del Plan Regulador, Dirección de Higiene, Dirección de Agua Potable y Empresa Eléctrica Municipal a cuyas indicaciones y observaciones se sujetará con estrictez el Quito Tennis Club.

Art. 16. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización será de seis años, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 17. Mientras no se hayan terminado las obras de urbanización a que se refiere la presente Ordenanza, el Quito Tennis Club no podrá enajenar lote alguno o construir casas, salvo que el Concejo aceptara la garantía que para el efecto establece la Ley de Régimen Municipal.

En todo caso se prohíbe terminantemente construir las casas del nuevo barrio mientras no cuente con el servicio de agua potable; pero el I. Concejo en las condiciones que para el efecto determinare, podrá autorizar, previos los requisitos reglamentarios, la construcción de los edificios para el funcionamiento del Club Social.

La Sindicatura Municipal pondrá en conocimiento del Registrador de la Propiedad la prohibición de enajenar de que habla el inciso 1º de este artículo, y así mismo le comunicará que puede inscribir las escrituras de transmisión del dominio, cuando el Quito Tennis Club haya realizado todas las obras de urbanización o constituido la respectiva garantía.

Art. 18. Queda incorporado a la presente Ordenanza el Art. 196 de la Ley de Régimen Municipal Codificada, especialmente en lo que se refiere a la multa equivalente al diez por ciento del valor total de los terrenos parcelados, en caso de no darse cumplimiento a una o algunas de las disposiciones consultadas en la Ley y esta Ordenanza, sin perjuicio de ejecutar las obras de urbanización.

Art. 19. Hasta cuando se terminen las obras de urbanización previstas en esta Ordenanza el Club se obliga a cercar todos los terrenos del nuevo barrio con un muro de adobe u otro material adecuado.

Art. 20. Sancionada la presente Ordenanza, el Quito Tennis Club elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo la urbanización aquí mencionada, con todos los trabajos y estipulaciones que constan en ella y en los planos correspondientes al Proyecto aprobado. La omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente esta Ordenanza, la misma que regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *José Arcesio Escobar*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.



Núm 741

Presupuesto Especial de las Dependencias de Inquilinato

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que es urgente la creación de las Oficinas previstas en la Ley de Inquilinato vigente, y mientras se expida el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico del presente año:

DECRETA:

La siguiente Ordenanza de Presupuesto Especial:

Ingresos:

Art. 1o.—De la partida No. 399 1), tómese la cantidad de \$ 264.000, la que en lugar de 140 dirá 100 guardias	\$ 264.000,...
Total de Ingresos	<u>\$ 264.000,...</u>

Egresos:

Art. 2o. —Después de la partida No. 399 1), añádase la Sección XXXVI bis) con el siguiente acápite:
 “Oficina de Registro de Arrendamientos”

	Mensual	Anual
Part. 399.—11). — Jefe de Registro de Arrendamientos.	\$ 1.500, ..	\$ 18.000, ..
m).--Inspector	800, ..	9.600, ..

	Mensual	Anual
o).—Tres Amanuenses a		
\$ 550, . cada uno	\$ 1.650, . . .	\$ 19.800, . . .
p).—Portero	400,	4.800,
"Comisarias de Inquilinato"		
399.—q).—Dos Comisarios, con de- rechos a \$ 1.500, . . cada uno	3.000,	36.000,
r).—Dos Secretarios a		
\$ 700, . cada uno	1.400,	16.800,
rr).—Dos Oficiales Mayores a		
\$ 600, . cada uno	1.200,	14.400,
s).—Cuatro Amanuenses a		
\$ 550, . cada uno	2.200,	26.400,
t).—Dos porteros a \$ 400,		
cada uno	800,	9.600,
"Gastos"		
399.—u).—Arrendamiento de Locales	2.000,	24.000,
v).—Muebles y Enseres, má- quinas de escribir, útiles de Oficina y gastos varios		84.600,
Total de Egresos		<u>\$ 264.000,</u>

Art. 3o.—La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario del Concejo,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno. EJECUTESE. El Jefe Político, *J. Arcesio Escobar*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 742

Mediante la cual se autoriza a los señores Pierre Lafargue, Hans Neustaetter, M. Segre y Aldo Muggia, la urbanización y lotización de los terrenos que poseen en el Norte de la Ciudad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En vista de la solicitud presentada por los señores Pierre Lafargue, Hans Neustaetter y los doctores M. Segre y A. Muggia, tendiente a que se les autorice la urbanización de los terrenos de su propiedad situados en la parroquia Benalcázar de esta ciudad, y cuyos linderos son: por el Norte, la Avenida de Los Estadios; por el Sur, una calle pública sin nombre; por el Oriente, varias propiedades particulares; y, por el Occidente una quebrada; y, de acuerdo con el Art. 196 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

DECRETA:

Art. 1º.—Facúltase a los señores Pierre Lafargue, Hans Neustaetter, M. Segre y A. Muggia para que solidariamente realicen la urbanización de los terrenos arriba indicados, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Oficina del Plan Regulador de la Ciudad.

Art. 2º.—Antes de la iniciación de los trabajos los urbanizadores someterán a la aprobación de los Departamentos de Obras Públicas y Agua Potable, los proyectos de rasantes, perfiles longitudinales y transversales. Estos serán dibujados a las escalas 1:500 y 1:100 para las distancias horizontales y verticales, respectivamente, en las que constarán los Proyectos de red de agua potable y canalización.

Art. 3º.—Este barrio será de tipo residencial de 2ª.

Art. 4º.—Las construcciones que se hagan en este barrio se sujetarán en todo a las Ordenanzas de Construcciones de la Ciudad de Quito; y, además, a los siguientes requisitos:

a). Todas las construcciones que se hagan en esta urbanización mantendrán un retiro de cinco metros, medidos desde la línea de fábrica al muro principal más saliente de la construcción.

b). El espacio libre (retiro) entre la línea de fábrica y la construcción sólo podrá estar destinado a jardines o parques, y se podrán construir únicamente elementos decorativos, gradas o rampas de acceso al edificio. Garages o construcciones de uso secundario al residencial deberán estar ubicados de acuerdo a lo prescrito en el inciso anterior y en general a lo que se indica en los incisos siguientes.

c). Las construcciones que se hagan con frente a las Avenidas principales (lotes c) y d), tendrán un retiro a la calle de ocho metros y serán aisladas, ocupando el centro del lote o solar y con un retiro mínimo de tres metros a las medianeras laterales.

d). Las construcciones que se hagan con frente a las calles secundarias (lotes a) y b), podrán ser "gemelas" o tipo "duplex" siempre que se construyan conjuntamente.

e). Podrán pegarse a las medianeras posteriores construcciones de uso secundario al residencial siempre que ningún elemento de ellas u obra alguna de albañilería (cubierta, culata, parapeto, etc.), sobre pase una altura de dos ochenta metros sobre la rasante natural del terreno medida en la línea medianera.

f). Construcciones tales como pérgolas, losetas para cubrir senderos, losas planas que cubran espacios abiertos y elementos decorativos de jardinería podrán pegarse a las medianeras, pero en ningún caso obra alguna de albañilería que toque la medianera o se halle a menos de tres metros de ella podrá sobrepasar la altura de dos ochenta metros medida según se establece en el inciso anterior.

g). Queda terminantemente prohibido aún con el carácter de provisional, que cualquiera otra construcción se pegue a las medianeras. Las construcciones tales como depósitos de materiales, cuarto de guardianes, etc., podrán ser ubicadas utilizando el retiro a la calle y sólo podrán ser ejecutadas una vez aprobada la construcción principal, previo permiso por tiempo limitado de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 5o. Los urbanizadores realizarán solidariamente por su cuenta, en la Avenida Central que atravieza sus terrenos y en los ramales interiores los siguientes trabajos de urbanización:

a) Canalización, incluyendo pozos de revisión y sumideros de aguas lluvias de acuerdo a los proyectos que se presentarán para su aprobación y a las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales. La evacuación de los desagües en la quebrada de El Batán se hará de acuerdo con las condiciones sanitarias aprobadas por la Dirección de Higiene, a fin de precautelar la salud de los moradores de esa zona.

b). Arreglo y nivelación de las calzadas de acuerdo a los perfiles que se someterán a la aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

c). Pavimentación de las calzadas con canto rodado.

d). Colocación de bordes de acera y andén central que se hará de concreto o piedra dura, de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales;

e) Pavimentación de aceras de acuerdo a los cortes transversales aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales y que constan en los planos protocolizados con esta Ordenanza; pavimentación que se hará con hormigón simple y de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Delante de cada lote se dejará una faja pavimentada de un metro cincuenta centímetros de ancho.

f). Arborización de todas las calles materia de este proyecto con las especies previamente aprobadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

g). Instalación de Agua Potable. Será de cuenta de los urbanizadores los materiales e instalaciones de la tubería de distribución de agua potable, con sus respectivas piezas especiales, como codos, tees, válvulas, hidrantes, etc., en todas las calles que quedan dentro y en la periferie de los terrenos a urbanizarse, incluso el valor de la conexión en la Avenida

“*Seis de Diciembre*”, con el objeto de derivar el agua hacia el interior de la urbanización, sujetándose al proyecto general de la red de distribución de la Ciudad y a las especificaciones adoptadas por el I. Concejo en el sistema de Zona Norte.

Tomando en consideración la situación internacional y mientras dure este estado de emergencia que dificulta grandemente la importación de tubos de acero para agua potable, en caso de necesidad y previa aprobación de la Alcaldía, los urbanizadores podrán usar tubos de hierro fundido en lugar de aquellos de acero mencionados en la presente Ordenanza; dichos tubos tendrán las características y estarán de acuerdo con las especificaciones que señalara la Dirección de Agua Potable Municipal.

h). Será también de cuenta de los propietarios urbanizadores la instalación de la red de distribución eléctrica, aérea, y que comprende las líneas de alta y baja tensión y alumbrado público, con sus correspondientes accesorios y transformadores, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Empresa Eléctrica Municipal.

Art. 6o. Serán de cuenta de los urbanizadores la colocación de tubería de agua potable en la Avenida de Los Estadios, en el lado contiguo a los terrenos materia de la urbanización. Igualmente los urbanizadores realizarán por su cuenta la canalización de la quebradilla que actualmente atraviesa sus terrenos de oriente a occidente, pero sólo en el sector correspondiente a la calle o avenida de veinticinco metros que cruza su urbanización. También realizarán los urbanizadores por su cuenta la canalización lateral o secundaria de las casas correspondientes a la Avenida de Los Estadios, estableciendo las conexiones con el canal central, obra ésta última que deberá realizar el Municipio. Por fin, será por cuenta de los urbanizadores la construcción de veredas en el sector correspondiente a la Avenida de los Estadios.

Art. 7. Los urbanizadores se obligan a ceder gratuitamente y sin costo alguno para la Municipalidad la faja de terreno en forma de triángulo, la misma que servirá para la apertura de la Avenida de Los Estadios; todo de conformidad con el plano que se protocoliza con esta Ordenanza.

Art. 8o. Las dimensiones de los lotes constantes en el Proyecto aprobado por el Plan Regulador, no podrán ser subdivididas, ni vendidos parcialmente, debiendo efectuarse las transacciones con sujeción a la lotización aprobada. Esta disposición se hará constar en las escrituras de traspaso de propiedad indicándose que se hace extensiva a futuros compradores.

Art. 9o. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización será de cuatro años contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 10. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 196 de la Ley de Régimen Municipal los propietarios no podrán construir ni enajenar los lotes con frente a las calles en Proyecto, en tanto no estuvieren terminadas las obras de urbanización a que se refiere la presente Ordenanza o que se aceptare por el Municipio la garantía que para el efecto establece la propia ley.

Art. 11. Sacionada la presenta Ordenanza, los señores Pierre Lafargue, Hans Neustaetter, M. Segre y A. Muggía elevarán a escritura pública su compromiso solidario de llevar a cabo la urbanización con todos los trabajos estipulados que constan en élla, y la omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente la Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *José Arcesio Escobar*.—El Secretario, *Eduardo Saenz R.*

Núm. 743

Que reglamenta la aplicación de la Ley de Inquilinato en el Cantón

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

en uso de la facultad que le concede la Ley de Inquilinato vigente y el Art. 40, numeral 3o, letra f) de la ley de Régimen Municipal

DECRETA:

la siguiente Ordenanza de Inquilinato:

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1º. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las relaciones que se establezcan entre arrendadores y arrendatarios y sub-

arrendadores y subarrendatarios, de los locales situados dentro del perímetro urbano del Cantón Quito, que está determinado por las respectivas Ordenanzas.

CAPITULO II

Condiciones de los locales de arrendamiento

Art 2º. Los locales de arriendo deberán reunir los requisitos exigidos por el Art. 2º. de la Ley de Inquilinato y por las Ordenanzas sobre construcciones y ornato, higiene y agua potable; y, además, los siguientes:

- a). Tener acceso a una vía pública;
- b). Ofrecer condiciones de seguridad tanto para la casa como para los diversos compartimentos;
- c). Tener debidamente resguardados los corredores, azoteas, pasadizos, patios altos, etc., de modo que no ofrezcan peligro alguno para los inquilinos o sus familiares;
- d). Tener los patios debidamente pavimentados, empedrados, mecadenizados y con el correspondiente drenaje; y
- e). Las demás que, según las circunstancias peculiares a cada local, o las necesidades, impongan la Dirección de Higiene o la Comisaría Municipal de Inquilinato.

Art. 3º. El arrendatario podrá denunciar ante el Comisario de Inquilinato las faltas de los arrendadores con respecto a los requisitos señalados en el Art. anterior y en el segundo de la Ley. El Comisario pasará la denuncia inmediatamente a la Oficina de Registro de Arrendamientos Urbanos, la que, después de practicar la respectiva inspección dentro de las siguientes 48 horas, elevará un Informe escrito al Comisario. Si dicho Informe comprobare la veracidad de la denuncia, en todo o en parte, el Comisario ordenará que el arrendador o subarrendador efectúe las obras que fueren necesarias, dentro de un plazo prudencial; teniendo en cuenta la importancia de dichas obras, según dictamen y especificación de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Municipio, así como el tiempo que demanden las mismas y la capacidad económica de quien deba efectuarlas.

En lo demás, se estará a lo prevenido en los incisos segundo y tercero del Art. 3º. de la ley y en el Art. 4º. de la misma.

CAPITULO III

Del Registro de Arrendamiento

Art. 4º. Créase la Oficina de Registro de Arrendamientos Urbanos, que funcionará adscrita al Departamento de Higiene y Policía Municipal.

Art. 5o. Ningún local ubicado dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Quito podrá darse en arriendo o subarriendo, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, si antes no se lo inscribe en el Registro de Arrendamientos Urbanos que llevará dicha Oficina, so pena de las sanciones establecidas en el inciso 2o del Art. 9o de la Ley.

Art. 6o. La inscripción será solicitada en los formularios valorados que proporcionará la Oficina de Registro de Arrendamientos, y contendrá:

- a). El nombre del propietario y el del arrendador o subarrendador, en su caso, y sus direcciones domiciliarias;
- b). La ubicación del predio y la superficie del terreno y del edificio;
- c). El número de pisos de la casa y la determinación de los locales destinados al arrendamiento y a la ocupación por el dueño o arrendador;
- d). La superficie de cada local;
- e). Los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico;
- f). Los servicios higiénicos de baño y excusado con que cuenta cada local, indicando si son comunes para los otros locales;
- g). Tipo de construcción del edificio y materiales empleados en la construcción;
- h). Avalúos del edificio, según Catastro;
- i). El canon mensual que el arrendador ha fijado para los locales ocupados por él y no destinados al arrendamiento; y
- j). Fecha de presentación de la solicitud.

Art. 7o. La inscripción de los locales destinados al arrendamiento deberá hacerse anualmente, durante los meses de Noviembre y Diciembre, y cada vez que hubiera motivo razonable para cambiar la inscripción.

Art. 8o. El Registrador de Arrendamientos, una vez inscrito el edificio, otorgará al arrendador o subarrendador un Certificado que acredite el derecho del interesado a arrendar el local, y el precio o canon de arrendamiento fijado con arreglo a la prescripción contenida en el Art. 13 de la Ley de Inquilinato.

Art. 9o. Por la inscripción de cada predio urbano en el Registro de Arrendamientos, la Municipalidad cobrará la tasa de *Cinco Sucres* (\$ 5,00). Igual suma percibirá en los casos de modificaciones de la inscripción.

Art. 10. El arrendador podrá en cualquier tiempo retirar la inscripción de la totalidad o parte de los locales que tuviere destinados al arrendamiento, pero solo cuando se encontraren desocupados, o siempre que tuviere necesidad de habitarlos o proporcionarlos a sus familiares. En tal caso, solicitará la cancelación de la inscripción respectiva, en la Oficina de Registro de Arrendamientos.

Art. 11. La Oficina de Registro de Arrendamientos podrá, en cualquier momento, inspeccionar un predio o local inscrito, con el fin de comprobar la exactitud de los datos suministrados en la solicitud de inscripción.

Art. 12. El Registrador de Arrendamientos que comprobare que una solicitud de inscripción ha contenido datos falsos, dispondrá la comparecencia del solicitante para que proceda a la rectificación de tales datos, y, de no hacerlo, procederá a efectuar los cambios respectivos en el Registro y comunicará a los inquilinos las pensiones fijadas por los locales que estuvieren ocupando; sin perjuicio de lo cual hará conocer al Comisario de Inquilinato el particular, para que imponga la sanción correspondiente.

Art. 13. El propietario de un predio urbano que estimare que el avalúo catastral de su propiedad no corresponde al verdadero, podrá solicitar a la oficina de Registro de Arrendamientos la modificación de las pensiones de arrendamiento que le hubieren fijado para su edificio, con relación a lo descrito en esta Ordenanza.

CAPITULO IV

Fijación de Pensiones de Arrendamiento

Art. 14. La Oficina de Registro de Arrendamientos, asesorada por la Sección de Ingeniería Sanitaria, determinará la pensión que debe pagarse por cada local destinado al arrendamiento o subarrendamiento, teniendo en cuenta lo que prescribe el Art. 13 de la Ley de Inquilinato.

Art. 15. La fijación de las pensiones de arrendamiento de un edificio deberá exhibir el arrendador o subarrendador al inquilino o al que tenga interés en arrendar locales suyos, siempre que lo solicitaren. De no exhibir el arrendador o subarrendador el Certificado, podrán informarse en la Oficina de Registro de Arrendamientos.

Art. 16. El arrendatario que se sintiere lesionado en sus derechos por la fijación del precio del arrendamiento que hiciere el arrendador ante la Oficina de Registro de Arrendamientos, o por la alteración no autorizada de las pensiones de arrendamientos, podrá reclamar a esta Oficina para que regule tales pensiones.

Constatada por el Registrador de Arrendamientos la verdad de la denuncia, procederá éste a señalar la pensión que en lo sucesivo debe pagar el arrendatario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Art. 14 de la Ley de Inquilinato, que impondrá por medio de la Comisaría respectiva.

Art. 17. Si la Oficina de Registro de Arrendamientos no despa- chará las denuncias sobre alteración de pensiones, el afectado podrá elevar la respectiva queja ante la Alcaldía Municipal, y ésta previo el informe solicitado al Comisario, sancionará al empleado responsable.

CAPITULO V

Atribuciones de la Oficina de Registro de Arrendamientos

Art. 18. Corresponde a la Oficina de Registro de Arrendamientos:

a). Llevar un registro de los predios urbanos de la Ciudad de Quito, destinados al arrendamiento en todo o parte. El Registro contendrá los datos exigidos en los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Inquilinato y 2o. de esta Ordenanza;

b). Conferir al arrendador o subarrendador el Certificado de Inscripción de que trata el Art. 7o. de la Ley de Inquilinato;

c). Fijar el canon de arrendamiento de los locales, viviendas, etc., sujetándose a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de la materia;

d). Renovar el certificado anualmente o cada vez que se modifiquen los Catastros de Avalúos o lo solicite la parte interesada, previo pago de la tasa de *Cinco Suces*, que recaudará la Tesorería Municipal;

e). Inspeccionar los predios inscritos, para comprobar la exactitud de los datos suministrados; y los que no lo estuvieren, para el efecto de inscribirlos;

f). Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Inquilinato y en esta Ordenanza.

Art. 19. La Oficina de Registro de Arrendamientos está facultada para solicitar la cooperación de las oficinas de avalúos prediales urbanos y de Ingeniería Sanitaria, o de cualquiera otra Dependencia Municipal, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 20. La Oficina de Registro de Arrendamientos funcionará adscrita al Departamento de Higiene y Policía Municipal, y con el personal que fije la Ordenanza de Presupuesto.

CAPITULO VI

Atribuciones de la Comisaría Municipal de Inquilinato

Art. 21. Corresponde a la Comisaría Municipal de Inquilinato:

a). Conocer de las reclamaciones que sobre Inquilinato se presentaren dentro de la jurisdicción cantonal;

b). Exigir a los arrendadores y arrendatarios el cumplimiento de todas las disposiciones constantes en la Ley de Inquilinato y en la presente Ordenanza;

c). Sancionar a los remisos en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia y esta Ordenanza;

d). Sustanciar en juicio verbal sumario las causas de Inquilinato;

e). Conferir los recursos interpuestos por los interesados respecto de los fallos y resoluciones que dictare, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Inquilinato, del Código de Procedimiento Civil y esta Ordenanza;

f). Emitir los Informes que le fueren solicitados por el Concejo; y

g). Ejercer las demás atribuciones que le señalan la Ley de Inquilinato y esta Ordenanza.

Art. 22. El Comisario Titular de Inquilinato deberá ser necesariamente un Abogado de reconocido saber y probidad.

Art. 23. La Comisaría funcionará con el personal que determine la Ordenanza de Presupuesto.

Art. 24. El Concejo creará, según las necesidades, el número de Comisarías de Inquilinato que juzgare conveniente.

Art. 25. Los Comisarios de Inquilinato, a más del sueldo que se les asigne en el presupuesto Municipal, percibirán derechos satisfechos por las partes, iguales a los asignados a los Jueces Provinciales en la Ley de Arancel de Derechos Judiciales.

CAPITULO VII

Disposiciones Comunes

Art. 26. De las disposiciones que adopten administrativamente el Jefe de la Oficina de Registro de Arrendamientos o el Comisario de Inquilinato, podrá reclamarse ante la Alcaldía Municipal.

Art. 27. En falta o ausencia del Jefe de la Oficina de Registro de Arrendamientos, le subrogará el funcionario que determine la Alcaldía; y en falta o ausencia del Comisario de Inquilinato, cualquiera de los Comisarios Municipales que designe igualmente la Alcaldía.

Art. 28. Ningún inquilino podrá cambiar de habitación, sin la expresa autorización del Comisario de Inquilinato, quien, para otorgarla, deberá exigir del inquilino el recibo conferido por el arrendador o subarrendador, que acredite se encuentra al día en el pago de las pensiones de arrendamiento.

La autorización de que trata el inciso anterior se conferirá por escrito.

El inquilino que tratara de cambiar de vivienda sin la autorización escrita del Comisario, incurrirá en multa de *Veinte a Cien Sucres*, que será impuesta por el Comisario; sin perjuicio de lo cual, será obligado a entregar el recibo de pago de pensiones de arrendamiento, dentro del plazo máximo de ocho días.

Art. 29. El arrendador o subarrendador podrá solicitar del Comisario la retención de los muebles del inquilino que tratara de cambiar de vivienda, sin pagar las pensiones de arrendamiento adeudadas.

Art. 30.-- La Tesorería Municipal ingresará en cuenta especial el valor de las tasas de inscripción y de certificados, lo mismo que el de las multas que se impusieren con aplicación de la Ley de la materia y la presente Ordenanza.

Art. 31.-- Las exigencias que determina esta Ordenanza tanto en lo relacionado con las condiciones de los locales como con su inscripción en el Registro de Arrendamientos, así como las demás obligaciones previstas para los arrendadores, no se aplicarán a los circuitos urbanos de las parroquias rurales sino en virtud de la Ordenanza u Ordenanzas Especiales que dictará el Concejo, de acuerdo con las necesidades sociales y los servicios de que estén dotadas esas parroquias.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 32.---El Registro de Arrendamientos comenzará a funcionar inmediatamente de sancionada la presente Ordenanza, y desde esa fecha, los propietarios de predios destinados al arrendamiento o los subarrendadores tendrán el plazo hasta el 31 de marzo del presente año para registrar sus predios.

Vencido el plazo que se concede en el inciso precedente, se impondrá a los remisos las sanciones contempladas en el Art. 9o. de la Ley de Inquilinato.

Art. 33. La presente Ordenanza entrará en vigencia, tan pronto como sea sancionada por el Jefe Político del Cantón.

Dada, en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. Quito, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. El Jefe Político, *J. Arcesio Escobar*. El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 744

Por la que se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional la Urbanización y Lotización de los terrenos de su propiedad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

Vista la solicitud presentada por el señor Ministro de Defensa Nacional, Manuel Díaz Granados, relativa a que se le autorice la urbanización de los terrenos de propiedad del Estado, y su lotización, para cons-

truir la Ciudadela de Aviación Militar, de acuerdo al Plan Regulador de la Ciudad, y ubicados en la Zona norte de la misma, bajo estos linderos: por el Norte, la quebrada de La Cruz; por el Suroeste los terrenos de propiedad del señor Francisco Stacey, y por el Este, el carretero a Cotocollao y varias propiedades particulares; y atentas las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal y sus reformas de 21 de Mayo de 1947, codificada ya,

DECRETA:

la siguiente Ordenanza:

Art. 1o.—Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional, la urbanización de los terrenos arriba indicados, de acuerdo con el Proyecto presentado con fecha 30 de enero de 1948 y firmado por el Arquitecto señor Gilberto Gatto Sobral; concordante en todo con el Plan Regulador de la Ciudad.

Art. 2o.—El nivel de las rasantes de todas las calles y sendas de tránsito, constará en los perfiles longitudinales y transversales que presentará el Ministerio de Defensa Nacional para que sean aprobados por la Dirección de Obras Publicas Municipales. Dichos perfiles estarán señalados en planos a la escala de 1:100 para vertical y 1:1000 para horizontal. Las líneas del terreno estarán señaladas en negro; con líneas continuas en negro en los perfiles, y en roja las rasantes; y las reformas en verde donde se indicarán con símbolos convencionales, la localización y proyecto de red de distribución tanto de agua potable como de canalización.

Art. 3o.—Este barrio será de tipo de barrio residencial de Primera Clase, con características de ciudad jardín.

Art. 4o.—El Ministerio de Defensa Nacional, presentará los planos de las casas que trate de construir en dicho barrio, emplazadas según la lotización señalada en el plano de urbanización, para su aprobación según la Ordenanza de Construcciones de la Ciudad de Quito, y las particulares que se siguen. Todas las construcciones de esta urbanización, estarán implantadas a una distancia mínima de cinco metros de la línea de fábrica, tanto en las calles como en los Pasajes y Plazuelas. Todas las casas tendrán cuatro fachadas libres, distanciadas por lo menos, tres metros veinte centímetros de las líneas medianeras laterales y cuatro metros de las líneas medianeras de los fondos. Construcción para sirvientes y anexos como garages, etc., podrán pegarse a la medianera posterior, siempre que sea de un piso y con cubierta plana, no pudiendo ser éstas destinadas a terrazas. En ningún caso se permitirá que éstas construcciones sean de teja a media agua, cuyas culatas no podrán sobrepasar la altura de las paredes medianeras.

En toda esta urbanización, las casas podrán ser de uno a tres pisos altos principales, como máximo, con excepción de las que el interés público lo exigiera para cuyo caso el Ministerio de Defensa Nacional, presentará solicitud especial al Concejo, explicando los motivos. El estilo de todas las casas estará en consonancia con la calidad del barrio. Ninguna de estas construcciones podrá ser destinada, mas que en la planta baja y como máximo dos por cada cien metros, para locales de negocios,

tiendas o almacenes; quedando exceptuados los puntos en que se han destinado a locales de orden público, al formarse el Centro Cívico del barrio, en los lotes signados con los Nos. 9; 10, 18, y 19.

Art. 5º.—El Ministerio de Defensa Nacional, realizará por su cuenta en las calles interiores, dentro de la propiedad, todos los trabajos de canalización, incluyendo los pozos de revisión y los sumideros para aguas lluvias, en conformidad con las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de acuerdo al Proyecto y especificaciones aprobadas; así como también el arreglo y nivelación de las rasantes, pavimento de éstas con empedrado o materiales bituminosos o asfálticos. La colocación de los bordes de acera o de andenes será de concreto o de piedra dura, con las dimensiones y especificaciones usadas, por la Municipalidad en la ciudad. La pavimentación de las aceras será de piedra lisa, o de baldosas de mortero y cemento, en un ancho de un metro veinte centímetros como mínimo, en las aceras que sobrepasen los tres metros de ancho. Estas fajas de pavimentación de aceras, se colocarán entre dos fajas de césped de igual anchura. Delante de cada entrada para las casas, se pavimentará en igual forma todo el ancho de la acera, con una longitud de dos metros. Las entradas para autos, tendrán los rebajes para la piedra gotera y las pendientes sobre la vereda, que indique la Dirección de Obras Municipales. Los andenes correspondientes a la calle principal de 22 metros de ancho, se pavimentarán, totalmente, con el mismo material empleado para las veredas y serán bordeados igualmente con piedra gotera; al pié de los árboles o plantas bajas que en ellos se colocaren, tendrán tierra libre con césped dentro de un círculo de ochenta centímetros como mínimo de diámetro y metro y medio como máximo. Se utilizará, en general, un material uniforme en cada calle, tanto para pavimentos, como piedra gotera y ornamentación. En todas las calles se sembrarán árboles de la especie, y en los sitios convenidos con la Dirección de Obras Municipales. Será de cuenta del Ministerio de Defensa Nacional, la colocación de la tubería de agua potable en todas las calles y pasajes, que queden en el interior de la propiedad, sujetándose al proyecto general de la red de distribución de la ciudad, inclusive la colocación de válvulas e hidrantes. La conexión de agua potable con la tubería madre principal, de la que debe tomar el servicio, será de cuenta del Ministerio de Defensa Nacional. La canalización de las calles y pasajes correspondientes a este barrio, será de cuenta del Ministerio de Defensa Nacional, y se hará con tubos de concreto o de canal de mampostería, de acuerdo con las especificaciones dadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, y para la fabricación de tubos, el I. Concejo Municipal prestará sus moldes, mediante la correspondiente garantía, o venderá la tubería necesaria a precio de costo, sin recargo alguno. También el Ministerio de Defensa Nacional, está obligado a establecer a su costo, la red necesaria para la provisión de alumbrado público y privado dentro de los terrenos que urbanice, de acuerdo con las especificaciones de la Planta Eléctrica Municipal. Esta red podrá ser instalada en forma aérea, estimándose siempre de mejor efecto y eficiencia la de tipo subterráneo, para lo cual si el Ministerio de Defensa Nacional tuviera posibilidades, la Planta Eléctrica Municipal prestará su concurso.

Art. 6o.—Los pasajes indicados en el Proyecto, que tienen un ancho total de ocho metros entre las líneas de fábrica, tienen la función principal de tránsito de peatones y eventualmente la de vehículos. Para ello llevarán en la parte central y a lo largo del eje dos sendas de piedra losa suficientemente ancha y resistente al paso de los vehículos y entre ambas un relleno apisonado de ripio con pendientes para evitar la formación de charcos con la lluvia. Hacia las líneas de fábrica, irá una ligera pendiente en talud de césped.

Art. 7o.—Hasta que la canalización que debe hacerse en el barrio pueda conectarse con un canal central, cada uno de los lotes deberá tener su respectiva fosa séptica, que se construirá de acuerdo con las normas y especificaciones proporcionadas por el Departamento de Higiene Municipal.

Art. 8o. Todas las obras de urbanización, así como la construcción de edificios, serán estrictamente supervigiladas por la Dirección de Obras Públicas Municipales y los Departamentos de Higiene y Agua Potable, a cuyas indicaciones u observaciones deberá sujetarse el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 9o. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 10. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 196 de la Ley de Régimen Municipal, el Ministerio de Defensa Nacional no podrá enajenar lote alguno, en cuanto no estuvieren terminadas las obras de urbanización a que se refiere la presente Ordenanza, o que se aceptare por el Concejo la garantía que, para el efecto, establece la propia Ley. En todo caso no se permitirá realizar construcciones de ninguna clase en tanto no estén efectuadas las obras de canalización y dotada de agua potable la zona.

La Sindicatura Municipal pondrá en conocimiento del Registrador de la Propiedad la prohibición de enajenar y así mismo le comunicará que puede inscribir las escrituras de transmisión del dominio cuando el Ministerio de Defensa Nacional haya realizado todas las obras a que se obliga, o presente la correspondiente garantía.

Art. 11. El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá enajenar los lotes 9, 10, 17, 18 y 19, ni parte de ellos, los mismos que quedarán de espacios abiertos destinados a parques, hasta cuando el Ministerio de Defensa Nacional los dedique al uso especificado en el proyecto.

Art. 12. Las dimensiones de los lotes marcados en los planos presentados y aprobados definitivamente por la Dirección de Obras Públicas Municipales, no podrán ser subdivididas en superficies menores ni por el Ministerio de Defensa Nacional ni por los futuros propietarios de los lotes. Esta disposición se hará constar en las respectivas escrituras que se celebren al efecto.

Art. 13. En el caso de que el Ministerio de Defensa Nacional, adquiriere la faja de terreno comprendida entre la Avenida que conduce a la población de Cotocollao y el límite occidental de los terrenos que van a urbanizarse, deberá ceder gratuitamente al I. Concejo Municipal la cantidad de terreno que se necesita para la ampliación de la menciona-

da avenida, en el ancho que determine la línea de fábrica dada por el Plan Regulador y por toda la longitud del frente de los terrenos pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 14. Como el Ministerio de Defensa Nacional va a adquirir la totalidad del terreno que corresponde a la vía "A", que va de oriente a occidente, correrá de cuenta de él la urbanización total de esa calle, inclusive las aceras de ambos lados y demás obras consiguientes.

Art. 15. Si el Ministerio de Defensa Nacional no cumpliere con las obligaciones que contrae en virtud de esta Ordenanza, en la forma y condiciones que en ella se detallan, pagará al Municipio una multa equivalente al diez por ciento del valor total de los terrenos parcelados, sin perjuicio de la obligación de ejecutar las obras de urbanización de acuerdo con la presente Ordenanza.

Art. 16. Sancionada la presente Ordenanza, el Ministerio de Defensa Nacional, elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo la urbanización del nuevo barrio, con todos los trabajos y estipulaciones que en ella constan; y la omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente la Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. Quito, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. EJECUTESE. El Jefe Político Suplente, *Eduardo Sáenz*. Por el Secretario, *R. Alberto Bastidas*, Oficial Mayor.

Núm. 745

Que autoriza la urbanización y lotización de los terrenos pertenecientes a la señorita Inés Peñaherrera P.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En vista de la sòlicitud presentada por la señorita Inés Peñaherrera P., relativa a que le autorice la lotización del terreno de su propiedad

situado con frente a la Avenida Campos Elíseos, formando intersección con la calle "Rodríguez Soto", ubicado en la Zona Norte de esta Ciudad; y, atentas las atribuciones que se le concede en el Art. 196 de la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

la siguiente Ordenanza:

Art. 1o. Facúltase a la señorita Inés Peñaherrera P., la urbanización de los terrenos arriba indicados, de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado por el Plan Regulador de la Ciudad.

Art. 2o. Esta urbanización será de carácter residencial de primera clase.

Art. 3o. La lotización de los lotes marcados en los planos presentados y aprobados debidamente por el Plan Regulador, no podrá ser subdividida por el propietario. Esta disposición se hace extensiva a los futuros propietarios y se hará constar en las escrituras respectivas.

Las construcciones que en ellos se efectuaren cumplirán con todas las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a). Las construcciones conservarán el retiro mínimo de cinco metros a las calles "Campo Elíseos" y "Rodríguez Soto", así como al Pasaje en Proyecto;

b). Las construcciones estarán distanciadas de las medianeras tres metros como mínimo;

c). Todos los planos para las construcciones de casas, consultarán ampliaciones futuras, construcciones anexas como garages o habitaciones para sirvientes o aquellas construcciones que se supongan van a ser ejecutadas en un momento u otro y en forma tal que estos no vayan a destruir la armonía plástica del barrio.

d). No se permitirá ni con carácter de provisional ninguna construcción pegada a alguna de las medianeras.

Art. 4o. Todas las obras de urbanización, así como las construcciones de edificios serán supervigiladas, en su caso, por los Departamentos de Obras Públicas, Higiene y Agua Potable y por la Empresa Eléctrica Municipal, a quienes el propietario deberá sujetarse con estrictez en todas las indicaciones y observaciones que estos Departamentos formularen.

Art. 5o. Todos los trabajos técnicos para la construcción del Pasaje, proyecto de canalización (incluyendo pozos de revisión y sumideros) y pavimentación, correrán a cargo del propietario, debiendo ser remitidos a la aprobación del Departamento de Obras Públicas Municipales antes de su ejecución.

Art. 6o. El propietario realizará las obras del pasaje de acuerdo con las siguientes características:

a). Ancho del Pasaje: seis metros y al final del mismo se dejará una plaza de retorno, mínimo de cinco metros de radio, con el objeto de permitir el retorno de los vehículos que entren a él;

b). La rasante del pasaje será de pavimento asfáltico en un ancho de tres metros;

c). Las aceras serán de uno cincuenta metros de ancho y la piedra gotera será construída de concreto;

d). Las aceras serán pavimentadas en un ancho de noventa centímetros, debiendo dejar una faja de sesenta centímetros en el borde exterior para césped. La acera frente a la entrada del Pasaje en la Avenida de los Campos Elíseos será corrida y tendrá su respectivo rebajamiento para la entrada ocasional de los vehículos.

Art. 7o. Instalación de Agua Potable. La propietaria presentará a la Dirección de Obras Potables para su aprobación, el plano de red de tubería de las calles comprendidas en la urbanización.

La propietaria se sujetará a todas las normas y especificaciones que, para ampliaciones de la red de tubería, tiene la Dirección de Agua Potable.

Art. 8o. Serán de cuenta de la propietaria los materiales tales como tubería, válvulas, hidrantes y demás piezas especiales, así como la mano de obra que fuera necesaria para la instalación de la red de agua potable en las calles que den servicio exclusivo a los lotes a urbanizarse, y pagará el cincuenta por ciento del valor de la instalación en las calles que den servicio a lotes de su urbanización y a otros. La cuantía se determinará una vez aprobados los planos de que habla el artículo precedente.

Será también de cuenta de la propietaria el valor de los materiales y mano de obra necesarios para el empalme de la red de agua potable de su urbanización con la red municipal.

Art. 9o. La red de distribución de energía eléctrica, tanto para el servicio público como para el particular, incluyendo transformadores, luminarios, alambres, aisladores y demás accesorios, será suministrada e instalada a costo de la interesada, bajo las especificaciones y control de la Empresa Eléctrica Municipal; siendo obligación de la urbanizadora el instalar por su cuenta la red de alta tensión hasta su empalme con la red de alta tensión de la Empresa Eléctrica Municipal.

Art. 10. Para los efectos del control de las obras de urbanización la señorita Inés Peñaherrera P., notificará al Departamento de Obras Públicas Municipales, con ocho días de anticipación, la iniciación de los trabajos de urbanización del pasaje.

Art. 11. La tubería o canal correspondiente de la canalización del pasaje, no podrá taparse con relleno, sin que previamente la Dirección de Obras Públicas Municipales lo haya así autorizado.

Art. 12. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización de este proyecto será de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ordenanza.

Art. 13. Mientras no se hayan terminado las obras de urbanización, la propietaria no podrá enagenar lote alguno ni efectuar construcciones de edificios, a menos que se aceptare por el Concejo la garantía que para el efecto establece la propia ley.

Art. 14. Sancionada la presente Ordenanza, la señorita Inés Peñaherrera P., elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo

la urbanización con todos los trabajos estipulados que constan en ella, y la omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente la Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente Ocasional, Encargado del Despacho,

Rafael León Larrea.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.— Quito, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *José Arcesio Escobar*, El Secretario, *Eduardo Sáenz R.*

Núm. 746

Que reforma la Ordenanza de Inquilinato vigente

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el número de predios urbanos que deben inscribirse sobrepasa de las posibilidades administrativas de las Oficinas creadas por el I. Concejo, y

Que es menester dar facilidades a los propietarios para que cumplan con la ley correspondiente,

DECRETA:

La siguiente primera reforma a la Ordenanza de Inquilinato sancionada el 25 de Enero del presente año:

Art. 10. La frase "los propietarios de predios destinados al arrendamiento o los subarrendadores tendrán el plazo hasta el 31 de marzo del presente año para registrar sus predios" que consta en el Art.

32, sustituyéndose con la siguiente: "los propietarios de predios destinados al arrendamiento o los subarrendadores tendrán el plazo hasta el 31 de mayo del presente año para registrar sus predios".

Art. 2o. La presente Reforma entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de sesiones del I. Concejo, en Quito, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. — Quito, a 4 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — EJECUTESE, El Jefe Político, *J. Arcesio Escobar.* — El Secretario, *Eduardo Sáens.*

Núm. 747

Que reforma la Ordenanza General de Nomenclatura

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza General de Nomenclatura vigente:

Art. 1o. Sustitúyase los nombres de las Plazas que a continuación se indican, por los siguientes:

1. La Plaza que anteriormente se conocía como Victoria por Plaza "Abdón Calderón".
2. La Plaza Gran Bretaña, situada en el Barrio Mariscal Sucre, por Plaza "General Miranda".
3. La Plaza que anteriormente se denominaba Lidice por Plaza, "General José de San Martín".

4. La Plaza Dos de Agosto ubicada en la Ciudadela América, por "Plaza Juárez".

5. La Plaza situada en la intersección de las calles 9 de Octubre y Carrión, llamada Miranda, por Plaza "Santa Mariana de Jesús".

6. La Plaza llamada de La Floresta, por Plaza "General José Artigas".

7. La Plaza situada delante de la Ciudadela Universitaria y que se llama Roosevelt por Plaza "2 de Agosto".

Art. 2o. Denomínase Parque "Zaldumbide" al formado en la urbanización del mismo nombre.

Art. 3o. Denomínase Parque "Mariano Aguilera" al que se formará en el relleno de la quebrada Manosalvas.

Art. 4o. Denomínese con los siguientes nombres a las nuevas calles formadas en las ciudadelas "Villa Flora" y "Chiriacu".

CIUDADELA "VILLA FLORA":

1. Francisco Ruiz a la primera diagonal.
2. Micael de Velasco a la segunda diagonal.
3. Padre Francisco Jiménez a la tercera diagonal.
4. Juan del Salto a la cuarta diagonal
5. Alonso de Angulo a la quinta diagonal
6. Martín de Utrera a la sexta diagonal
7. Francisco de Londoño a la séptima diagonal
8. Diego de Torres a la octava diagonal
9. Alonso Fernández a la novena diagonal.
10. Juan de Padilla a la décima diagonal
11. Rodrigo Núñez de Bonilla a la undécima diagonal.
12. Juan de Argüello a la duodécima diagonal.
13. Martín de Mondragón a la décima tercera diagonal.
14. Antonio de Prado a la décima cuarta diagonal
15. Diego de Sandoval a la décima quinta diagonal.
16. Gonzalo Díaz de Pineda a la decima sexta diagonal.
17. Rodrigo de Chávez a la decima séptima diagonal.
18. Antón de Rivas a la décima octava diagonal.
19. Solano de Quiñónez a la décima novena diagonal.
20. Juan Márquez a la vigésima diagonal.
21. Alonso Mendoza a la primera transversal.
22. Francisco Gómez a la segunda transversal desde el extremo Sur hasta la Plaza del Barrio.
23. Hernando Moran a la segunda transversal, desde la Plaza hasta el extremo Norte.
24. Hernando Gamarra a la tercera transversal.
25. Pedro de Alfaro a la cuarta transversal.
26. Cristóbal Tenorio a la quinta transversal.
27. Luis Quintero a la sexta transversal.
28. Diego de Villanueva a la séptima transversal.
29. Pedro Dorado a la octava transversal

BARRIO DE "CHIRIACU"

1. Gonzalo Martín a la primera diagonal
2. Gabriel de la Huerta a la segunda diagonal.
3. Francisco Cobo a la tercera diagonal
4. Hernan Vásquez a la cuarta diagonal.
5. Martín de la Calle a la quinta diagonal.
6. Pedro Cepero a la sexta diagonal.
7. Hernán Morillo a la séptima diagonal.
8. Rodrigo de Ocampo a la octava diagonal.
9. Francisco Hernández a la novena diagonal.
10. Alonso Miguel a la décima diagonal.
11. Pedro de Frutos a la undécima diagonal.
12. Pedro de Ayala a la primera transversal.
13. Diego Osorio a la segunda transversal.
14. Juan de Prado a la tercera transversal.
15. Alonso Gómez a la cuarta transversal.
16. Pedro Collazos a la quinta transversal.
17. Juan del Río a la sexta transversal.
18. Bartolomé Alvez a la séptima transversal.
19. Hernando de Quiroz a la octava transversal.
20. Juan Gutiérrez a la novena transversal.
21. Gonzalo Hidalgo a la décima transversal.
22. Baltazar González a la décima primera transversal.
23. Andrés Pérez a la décima segunda transversal.
24. Diego García a la décima tercera transversal.
25. Pedro Cobos a la décima cuarta transversal.
26. Juan Borgoño a la décima quinta transversal.
27. Juan del Alcázar a la décima sexta transversal.
28. Juan del Valle a la décima séptima transversal.

Art. 5o. Sustitúyase los nombres de las calles y avenidas, que a continuación se indican, por los siguientes:

1. El de la calle Rodrigo Núñez de Bonilla de la Ciudadela de Empleados Municipales de Santa Ana, por el de Ricardo Jaramillo.
2. El de el sector de la Calle "Miller", comprendido entre el extremo occidental y la calle "5 de Junio", por Monseñor Pedro Pablo Borja Yerovi.
3. El de la calle "10 de Agosto" por "Portoviejo".
4. El de la Avenida "Campos Elíseos" por el de Avenida "18 de Setiembre".
5. El de la calle "Gonzalo Díaz" por "Humberto Albornoz".
6. El de la calle "Galicia" en la Ciudadela La Floresta, por el de "Madrid".
7. El de la calle "Quito" en la Ciudadela Mariscal Sucre por el de "Valdivia".

8. El de la calle "Diego de Sandoval" en el Barrio de La Loma, por el de "Francia".

Art. 6o. Donomínese "Andrés Bello" al nuevo Pasaje construído en la urbanización Meriguét.

Art. 7o. La calle "Cordero" comprenderá además la conocida actualmente con el nombre de "Valdivia".

Art. 8o. Denomínese "Galicia" a la primera transversal de la calle "Andalucía".

Art. 9o. Dense los siguientes nombres a las calles abiertas en la urbanización del señor Gonzalo Zaldumbide:

1. Avenida Julio Zaldumbide
2. Remigio Crespo Toral
3. Jacinto Jijón y Caamaño
4. Isabel la Católica
5. Coronel Teodoro Gómez de la Torre
6. Manuel Gómez de la Torre
7. Antonio Gómez de la Torre
8. Oidor Rubio de Arévalo
9. Ignacio Zaldumbide
10. Antonio Villavicencio
11. Juan Abel Echeverría

Art. 10. Denomínese con los siguientes nombres a las calles de la Urbanización Bonifaz Panizo, que a continuación se indican:

1. Juan de Velasco a la primera transversal a la Av. América.
2. José Félix Rivas, a la primera paralela a la Av. 10 de Agosto.
3. Domingo Murillo a la segunda paralela a la Av. 10 de Agosto.

Art. 11. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.— Quito, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—EJECUTESE. El Jefe Político, *José Arcesio Escobar*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz R.*

Núm. 748

De Presupuesto General para 1951

(Publicado en folleto especial)

Núm. 749

Por la que se autoriza al Sr. Ernesto Franco la urbanización y lotización de los terrenos de su propiedad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

en vista de la solicitud presentada por el Ingeniero señor *Ernesto Franco C.*, tendiente a que se le autorice la urbanización de los terrenos de su propiedad, situados en la parroquia Benalcázar de esta ciudad, y cuyos linderos son: por el Norte, la Avenida "Orellana"; por el Sur, la Avenida "Colón"; por el Este, la Avenida de Las Amazonas; y, por el Oeste; propiedades particulares; y de acuerdo con el Artículo 196 de la Ley de Régimen Municipal vigente;

DECRETA:

la siguiente Ordenanza:

Art. 1o. Facúltase al Ingeniero *Ernesto Franco C.*, la urbanización de los terrenos arriba indicados, de acuerdo con el Proyecto aprobado por la Oficina del Plan Regulador de la Ciudad.

Art. 2o. El nivel de las rasantes de las avenidas interiores, constarán en los perfiles longitudinales y transversales que presentará el propietario a la aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Estos perfiles estarán señalados en planos a la escala 1:1.000 para la horizontal y 1:500 para la vertical. Las líneas del terreno se señalarán en negro y las cotas de la rasante en rojo. La localización y proyecto de las redes de distribución, tanto para el agua potable como para la canalización, se indicarán en los perfiles correspondientes.

Art. 3o. Este barrio será de tipo Residencial de Primera Clase.

Art. 4o. Las calles se urbanizarán de acuerdo con el Proyecto aprobado por la Oficina del Plan Regulador de la Ciudad, y con las siguientes características:

La calle paralela a la Avenida de "Las Amazonas" tendrá un ancho de diez y seis metros, debiendo pavimentarse la calzada central en un ancho de ocho metros, y aceras de cuatro metros a cada lado. La calle paralela a la Avenida Colón tendrá un ancho de 14 metros, con una calzada central de ocho metros y aceras de tres metros de ancho.

Art. 5o. Las construcciones que se hagan en este barrio, se sujetarán en todo a la Ordenanza de Construcciones de la Ciudad de Quito, y, además a los siguientes requisitos:

a). Todas las construcciones tendrán un retiro mínimo de cinco metros de la línea de fábrica.

b). Las construcciones se retirarán de las medianeras laterales y posteriores con una distancia mínima de tres metros.

c). Queda terminantemente prohibida, aún con carácter de provisional, cualquier construcción que se pegue a las medianeras. Los proyectos para construir casas en esta urbanización deberán consultar todos los servicios anexos como garages, cuartos para sirvientes, etc., en forma tal que forme un sólo conjunto con la construcción principal.

d). El estilo de todas las casas estará en consonancia con la calidad del barrio.

e). En el lote número uno, el propietario podrá construir un Hotel o casa de apartamentos, en cuya planta se instalarán locales de comercio en general.

Art. 6o. El propietario realizará por su cuenta en los tres brazos de la Avenida que atravesará sus terrenos, los trabajos de canalización, así como la conexión de los mismos con los colectores municipales existentes o que construyere el Concejo, incluyendo pozos de revisión y los sumideros de aguas lluvias, de conformidad con las especificaciones de la Dirección de Obras Municipales.

Ejecutará también el arreglo o nivelación de las rasantes y el pavimento de éstas con materiales de concreto asfáltico o bitulítico, sobre bases de piedra afirmada, y de acuerdo a las especificaciones que usa el Municipio para la pavimentación de la Zona Norte de la Ciudad.

Será también de cuenta del mismo propietario, la localización de los bordes de acera que se harán de concreto o piedra dura, de acuerdo a las dimensiones y especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales. La pavimentación de las aceras se hará con concreto o baldosas de mortero de cemento y arena en un ancho de dos metros como mínimo, debiendo quedar esta faja de acera pavimentada entre dos fajas de césped de igual anchura entre sí. Delante de cada entrada para las casas, se pavimentará íntegramente todo el ancho de la acera y se dejará las rebajes correspondientes en la piedra gotera a fin de facilitar la entrada de vehículos.

Art. 7o. Será de cuenta del propietario la arborización de los tres brazos de la Avenida en proyecto, arborización que se hará con los árboles ornamentales de las especies y en los sitios que indicare la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 8o. Serán de cuenta del propietario los materiales e instalación de la tubería de distribución de agua potable, con sus respectivas piezas especiales, como codos, tees, válvulas, hidrantes, etc., en todas las calles que queden dentro de los terrenos a urbanizarse, sujetándose al proyecto general de la red de distribución de la ciudad y a las especificaciones adoptadas por el I. Concejo en el sistema de la Zona Norte.

Art. 9o. La canalización de las calles que quedan dentro de los terrenos a urbanizarse, así como su conexión con los colectores municipi-

pales existentes o que construyere el Concejo, deberá hacerse con tubos de concreto, de acuerdo con las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 10. Así mismo, en las calles que quedan dentro de los terrenos a urbanizarse será de cuenta del urbanizador la instalación de la red eléctrica, que se ejecutará en forma subterránea y que comprende las líneas de alta y baja tensión para alumbrado público y privado, con sus correspondientes accesorios, transformadores y postes, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Empresa Eléctrica Municipal para redes subterráneas y según el Proyecto que deberá elaborar el urbanizador y que será sometido a la aprobación de dicha Empresa

Art. 11. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización será de *seis años* a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza. En caso de mora que no se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, o en aquél en que el Departamento de Obras no pudiere recibir la nueva urbanización por no estar los trabajos de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, el señor Ernesto Franco pagará al Concejo la multa de quinientos sucres diarios, que será cobrada por el señor Tesorero Municipal, utilizando la vía coactiva si fuere necesario.

Art. 12. Prohíbese al señor Ing. Ernesto Franco la construcción y enajenación de los lotes que tengan frente a cualquiera de las calles nuevas, en tanto no se hubieren terminado totalmente las obras de urbanización a que se obliga según la presente Ordenanza. Exceptúanse de esta prohibición los lotes seis y siete por tener frentes a la Avenida de Las Amazonas, y los lotes números veintisiete y treinta y siete, porque tienen frentes a la Avenida Orellana, siempre que el urbanizador presentare la garantía que exige la Ley de Régimen Municipal y esta fuese aceptada por el Concejo.

Art. 13. Las dimensiones de los lotes constantes en el Proyecto aprobado por el Plan Regulador, no podrán ser subdivididas, y los lotes no podrán ser vendidos parcialmente, debiendo efectuarse las transacciones, con sujeción a la lotización aprobada. Esta disposición deberá constar en las escrituras de traspaso de la propiedad y será extensiva a futuros compradores.

Art. 14. Sancionada la presente Ordenanza el señor Ingeniero Ernesto Franco C. elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo la urbanización con todos los trabajos estipulados que constan en ella, y la omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente la Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.,

Ordenanza sobre elaboración y venta de cales

(REPRODUCCION)

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que es su deber velar y garantizar por la buena calidad y pureza de los materiales de construcción;

Que, de los análisis químicos de muchas cales, practicados en el Laboratorio Químico Municipal y en otros laboratorios se ha comprobado que estas cales no son de buena calidad o se encuentran adulteradas, lo que perjudica a la solidez de las construcciones poniendo en peligro los intereses y la vida de los habitantes de la Ciudad; y

De acuerdo con la atribución que le concede la Ley de Régimen Municipal,

ACUERDA:

Art. 1o. Todo propietario o arrendatario de caleras o yacimientos de cal (carbonato de calcio) para poder iniciar o continuar el negocio obtendrá patente en la respectiva Comisaría Municipal. Esta patente será renovada anualmente en el transcurso del mes de enero.

Art. 2o. La patente de los yacimientos de que habla el artículo anterior será concedida por la Autoridad respectiva, previa la inspección de la mina y el análisis químico practicado en el Laboratorio Municipal de la calcarea o piedra caliza que proyecta explotar o que está ya en explotación.

Para conceder la patente se exigirá que la calcarea secada no contenga más del cinco por ciento de carbonato de magnesio y, que el contenido en carbonato de calcio, más el carbonato de magnesio, no sea menor del setenta y cinco por ciento.

Art. 3o. Todo propietario o arrendatario de hornos para la calcinación (Calcinador) obtendrá una matrícula en la Comisaría Municipal respectiva, requisito indispensable sin el cual no podrá elaborar ni vender cal.

Art. 4o. Toda persona que desee vender cal en el Cantón está obligada asimismo, para poder instalar ó continuar su negocio a obtener en la Comisaría Municipal respectiva la matrícula correspondiente.

Art. 5o. Esta matrícula será renovada anualmente, debiendo dar aviso en la Comisaría Municipal cuando cese el negocio.

Art. 6o. En las patentes de que habla el Art. 2o. se hará constar:

- a). El nombre del propietario de la calera o yacimiento;
- b). La ubicación de los mismos;
- c). La cantidad aproximada que produce o vende semanalmente; y

d). La clase de cal que elabora o vende.

Art. 7o. En las Matriculas se hará constar:

a). El nombre del propietario de los hornos;

b). La ubicación de los mismos;

c). La cantidad aproximada que produce o vende semanalmente;

d). La clase de cal que elabora o vende; y

e). La marca que usare para cerrar los sacos.

Art. 8o. El propietario o arrendatario de un yacimiento de cal extenderá al comprador o conductor de la piedra una guía, dejando constancia en el talonario respectivo; guía que exigirá el comprador o conductor para entregarla al destinatario.

Art. 9o. El Comisario Municipal antes de otorgar la matrícula, visitará el local y determinará si reúne las condiciones que a su juicio debe tener un depósito de cal de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 10. El propietario del yacimiento, el calcinador, y el expendedor o consignatario, llevarán cada uno un libro diario en que conste según los casos, el número de la guía, las fechas de ingreso de la piedra y de la cal, las cantidades de egresos, la procedencia, el nombre del vendedor y el nombre del conductor. Estos libros, lo mismo que los talonarios de guías serán exhibidos a los empleados del Control de Cales, cuando éstos tuvieren a bien solicitarlos.

Art. 11. Los libros y guías se adquirirán obligatoriamente en la Tesorería Municipal al precio de costo, no pudiendo utilizar otros que los que el Municipio vendiere, y siendo de exigencia el uso de éstos.

Art. 12. La cal que se introduzca a los depósitos del Cantón vendrá en sacos cosidos y sellados con lacre, con la marca del productor, la misma que se registrará en la matrícula. Toda cal que no viniere así acondicionada será comisada. Los sacos tendrán el peso bruto de 102 libras.

Art. 13. Queda absolutamente prohibida la venta de cales en forma ambulante. Las que así se vendieren serán comisadas.

Art. 14. No se podrá introducir cal en la Ciudad antes de las cinco de la mañana, ni pasadas las seis de la tarde.

Art. 15. Los sitios de venta, consignaciones y bodegas, estarán localizados con frente a la calle pública y no en el interior de las casas, quedando por lo mismo absolutamente prohibido apagar en ellos la cal.

Art. 16. Los introductores de cal de otros cantones, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 17. El comprador de cales tendrá derecho a exigir al vendedor que la cantidad de cal sin calcinar o "renegado" la devuelva el vendedor en cal o su valor equivalente; y caso de no hacerlo, denunciará ante la Comisaría Municipal, a fin de que aplique la sanción correspondiente.

Art. 18. Queda terminantemente prohibido introducir a la Ciudad la sustancia térrea llamada "pushic" o cualquier otro material similar que se utilizare para la adulteración de cal, salvo el caso en que por autorización expresa y escrita del Comisario Municipal se la introdujera para otras industrias.

Art. 19. Para los fines de esta Ordenanza se considerarán cales de buena calidad, las que en composición química contengan un mínimo de 75 por ciento de óxido de calcio y de magnesio. Las demás serán consideradas como cales de mala calidad y su venta quedará prohibida.

Art. 20. Para los efectos de esta Ordenanza, consideranse cales de mala calidad, adulteradas e impropias para las construcciones, las que tuvieren elementos extraños a ella, arena pushic, piedras, etc., etc., o las que en su composición química no tubieren el porcentaje de un 75 por ciento mínimun de óxido de calcio. Las cales que se elaboren, introdujeran o vendieren en estas condiciones serán comisadas en cualquier lugar donde fueren encontradas.

Art. 21. El personal Directivo para el Control de Cales estará compuesto: de un Jefe Controlador de Cales, Inspectores y Guardas y más empleados que se asignaren para el efecto, los cuales obligatoriamente elevarán sus partes ante el Comisario Municipal, según Reglamento especial.

Art. 22. El Comisario Municipal, el Controlador, los Inspectores, Guardas y Policías encargados del Control, tendrán libre acceso a los locales o casas particulares para ejercitar vigilancia, sin que esto constituya allanamiento. Este personal llevará el carnet que los acredite como tales.

Art. 23. El hecho de encontrar contiguo a los hornos y depósitos materiales de adulteración, como los ya mencionados (arena, pushic, piedra, etc., etc., constituirá presunción de hecho de adulteración y dará lugar a que las autoridades respectivas intervengan para el juzgamiento.

Art. 24. Las autoridades respectivas encargadas del ramo de cales, quedan facultadas para tomar al azar muestras de diversas cales que se presenten a la venta, las mismas que serán llevadas al Laboratorio Municipal para su análisis. Si el análisis expresare que la cal ha sido adulterada de hecho será comisada.

Art. 25. El Comisario en vista del parte elevado citará al infractor y procederá a aplicar las sanciones de que habla el Art. 28 sin perjuicio de denunciar el hecho ante el Juez del Crimen.

Art. 26. El Comisario ordenará se efectuen los análisis en el Laboratorio Químico Municipal; el resultado de ellos deberá ser entregado en el término máximo de tres días.

Art. 27. El informe del Director del Laboratorio Químico Municipal será enviado al Comisario y servirá de base para que éste proceda de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 28. La persona o personas, sociedades, etc., que vendieran al público cal adulterada y las que contravinieren a las demás disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán castigadas por el Comisario Municipal por primera vez, con una multa de hasta trescientos sures y con prisión de uno a siete días, sin perjuicio de que ponga en conocimiento del Juez del Crimen para las sanciones puntualizadas en el Código Penal, para esta clase de delitos.

Art. 29. La falta de patente y matrícula, la omisión o adulteración de las guías o libros serán sancionadas por el Comisario Municipal con una multa hasta de treinta sures y con prisión de dos a cuatro días.

Art. 30. Caso de reincidencia, la autoridad respectiva impondrá quinientos sucres de multa y cancelará de hecho las patentes y matrículas concedidas.

Art. 31. Los detalles para los efectos del control, quedarán estatuidos en un Reglamento especial, que se expedirá dentro de quince días.

Disposiciones Generales.

Art. 32. Cuando un individuo fuese al mismo tiempo propietario de la mina, calcinador y consignatario, deberá tener patente, matrícula, guías y libros.

Art. 33. Por la patente se pagará cincuenta sucres anuales, por la matrícula del calcinador veinte sucres, y por la matrícula de los depósitos o consignaciones diez sucres.

Art. 34. Los Jefes de Estación de los Ferrocarriles darán a conocer al Comisario Municipal las cantidades de cal que se hubieren introducido al Cantón semanalmente.

Disposiciones Transitorias.

Art. 35. Por ahora se concede el plazo de treinta días desde la fecha de sancionada la presente Ordenanza, para obtener la patente, matrículas y guías.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veinte y dos de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Concejo,
Rafael Pérez y Pérez.

El Secretario,
Julio Prado.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON. Quito, a 29 de abril de 1942. EJECUTESE: El Jefe Político, *Manuel Mena C.* El Secretario, *Eduardo Sáenz.*

ACUERDOS

Por el que se declara Quiteño Ilustre al Sr. Dr. Dn.
Isidro Ayora

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el señor Doctor Isidro Ayora, como digno Presidente de esta I. Municipalidad, se consagró con fervor cívico, con acierto y talento encomiables al servicio de la Ciudad Capital, dedicándose con sus relevantes ejecutorias a la defensa de sus más caros y sagrados intereses;

Que el señor Doctor Ayora como personero de la Ciudad desarrolló una brillante y magnífica labor, haciendo honor a la administración comunal y consolidando el justo prestigio de que goza la Comuna Quiteña;

Que el señor doctor Ayora fué iniciador y propulsor de la construcción de servicios higiénicos, baños y lavanderías en su patriótica cruzada de defensa de la salud del pueblo;

Que es deber de justicia enaltecer las virtudes de los ciudadanos que han dado gloria a la Ciudad de Quito;

ACUERDA

Conferir al señor doctor Isidro Ayora la Condecoración al Mérito de la Orden de Honor de Caballeros de Quito "Sebastián de Benalcázar", en el grado de Comendador, declarándole en consecuencia Quiteño Ilustre, como fiel testimonio de adhesión y gratitud por los inestimables servicios prestados en beneficio del pueblo;

Entregar la correspondiente presea y el título respectivo en la inauguración de la Maternidad que mercedamente lleva su nombre, adhiriéndose así a tan justiciero homenaje.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Quito, a los veinte y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

De agradecimiento al Sr. Dr. Dn. Clodoveo Alcívar Zevallos, Ministro de Previsión Social, por su labor en beneficio de la Ciudad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor *Clodoveo Alcívar Zevallos*, dignísimo Ministro de Previsión Social, con alto espíritu patriótico y profundo conocimiento de nuestras realidades, ha prestado su valiosa y decisiva ayuda para que el Servicio Interamericano de Salud Pública, coadyuve en la obra inaplazable de canalización de la quebrada de Ichimbía, que por largos años ha venido constituyendo un peligroso foco de infección ubicado en el corazón mismo de la urbe;

Que la actitud del señor Doctor Clodoveo Alcívar en favor de la defensa de la salud pública de los habitantes de la Capital, ha comprometido el reconocimiento del I. Ayuntamiento Quiteño;

Que es deber de las Instituciones enaltecer los merecimientos y aplaudir la conducta de quienes laboran en favor de los intereses colectivos,

ACUERDA:

Dejar pública constancia a nombre del pueblo de Quito del reconocimiento edilicio, por la cooperación inteligente y patriótica del señor doctor *Clodoveo Alcívar Zevallos*, Ministro de Previsión Social;

Consignar este voto de gratitud en un pergamino que será entregado al Dr. Alcívar Zevallos en Sesión Solemne del I. Ayuntamiento; y

Recomendar a la consideración ciudadana la actitud del señor Dr. Clodoveo Alcívar Zevallos, como ejemplo de elevada y positiva comprensión de las necesidades nacionales.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo, en Quito, a 24 de Mayo de 1951.

El Alcalde de San Francisco de Quito,
Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,
J. Ernesto Espinosa G.

Que deja constancia del reconocimiento del Cabildo para el Sr. Ing. Charles Blanks, Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, por su patriótica colaboración prestada en favor de Quito

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ing. Charles Blanks, Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, ha demostrado de manera palmaria y oportuna su interés positivo en la resolución de problemas ligados íntimamente con la salud y bienestar del pueblo de Quito.

Que gracias al aporte del Servicio Cooperativo Interamericano, ha podido iniciarse la obra de la canalización de la quebrada de Ichimbía, que ha constituido una vieja aspiración de los moradores de las densas barriadas de La Tola y San Marcos;

Que con la ayuda del Servicio Cooperativo Interamericano el Concejo Municipal podrá instalar, dentro de pocos meses, una moderna lavandería, que venga a llenar una necesidad hondamente sentida por los pobladores del sector oriental de la Ciudad;

Que es deber de las Instituciones consignar su gratitud para quienes con elevado espíritu panamericanista, vienen esforzándose por satisfacer las naturales ansias de superación y progreso públicos, ayudando al I. Municipio de Quito en el cumplimiento de sus elevadas finalidades de servicio comunal,

ACUERDA:

Expresar al señor Ingeniero Charles Blanks, a nombre de la Ciudad de Quito, este voto de gratitud del Ayuntamiento Capitalino, en favor de la obra constructiva y auténticamente americanista que viene realizando el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública;

Entregar el presente Acuerdo en Sesión Solemne del I. Ayuntamiento; y

Recomendar a la gratitud ciudadana el nombre del señor Ingeniero Blanks, aliado sincero del progreso capitalino.

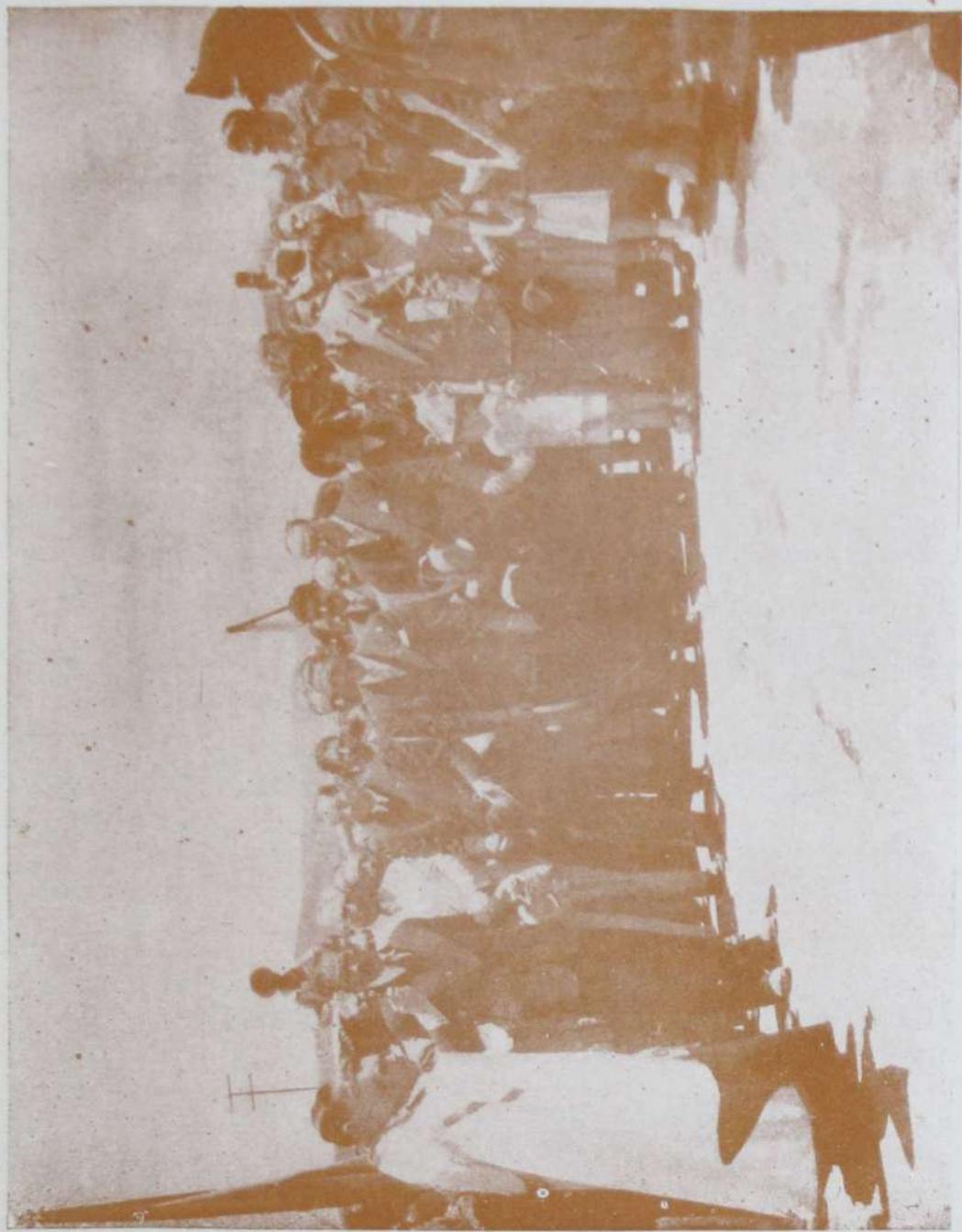
Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 24 de Mayo de 1951.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

Dr. José R. Chiriboga V.

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.



Bendición e inauguración de la hermosa avenida asfaltada que conduce hasta el campo de aviación Mariscal Sucre y la vecina población de Cótocollao.

Decretos y Acuerdos expedidos por el H. Congreso Nacional y el Gobierno de la República

Reconócese en forma oficial la obra pedagógica del Hermano Miguel

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de los corrientes se cumplen noventa y seis años del nacimiento del insigne educador Francisco Febres Cordero y Muñoz, Hermano Miguel de las Escuelas Cristianas;

Que la personalidad de tan eminente pedagogo se destaca en la historia de la cultura nacional como un altísimo valor humano, por su ciencia, su virtud y su ejemplo;

Que la Asamblea Nacional dictó con fecha 19 de Febrero de 1945, un Acuerdo que proclama los excelsos merecimientos del Hermano Miguel,

RESUELVE:

Reconocer, por nueva vez, en forma oficial, que la obra pedagógica del Hermano Miguel, tuvo repercusiones muy provechosas para la formación mental y moral de varias generaciones de ecuatorianos, en diversos centros del País;

Recomendar a la I. Municipalidad de Quito y al Comité respectivo, que la estatua de tan preclaro personaje se encuentre terminada para el Centenario del nacimiento del mismo, que ocurrirá en el año de 1954;

Manifiestar a la Santa Sede, por los medios diplomáticos, que es un anhelo del pueblo ecuatoriano, que alcance culminación el proceso canónico sobre heroicidad de virtudes del Hermano Miguel, para que éste sea presentado por modelo de patriotismo, de abnegación y de caridad para con sus semejantes.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, en Quito a 6 de Noviembre de 1950.

El Vicepresidente de la República, Presidente de la H. Cámara del Senado.—(f) Dr. Abel A. Gilbert.—El Presidente de la H. Cámara

de Diputados.—(f) Dr. Ruperto Alarcón Falconí.—El Secretario de la H. Cámara del Senado.—(f) Dr. Rafael Galarza Arízaga.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados.—(f) Sr. Dalton Camacho N.

Es Copia,—J. Washington Cevallos Salas, Jefe del Despacho de la H. Cámara del Senado.

Autorízase a los Ministros de Gobierno y del Tesoro celebren con el Banco de Exportación e Importación de Washington un contrato enmendatorio del Art. 7º del Convenio del Crédito suscrito entre la Municipalidad de Quito y dicho Banco

Núm. 158

GALO PLAZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

En uso de la autorización y facultad concedidas por la Asamblea Nacional en Decreto de 13 de setiembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Exportación e Importación de Washington ha convenido con la Municipalidad de Quito en extender la línea de crédito concedida por la suma de cuatro millones de dólares hasta el 30 de junio de 1953, para el Proyecto de Agua Potable de la ciudad de Quito;

Que esta enmienda no afecta al monto del Convenio de Crédito suscrito el 22 de mayo de 1947, entre la Municipalidad de Quito, el Gobierno del Ecuador y el Export Import Bank de Washington;

Que el Gobierno del Ecuador, la Municipalidad de Quito y el Banco de Exportación e Importación de Washington ha aprobado la prórroga de dicho convenio, debiendo modificarse por tanto en este sentido el Art. 7º de tal convenio, haciendo constar la extensión de la línea de crédito hasta el 30 de junio de 1953, en vez del 31 de diciembre de 1950,

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a los Ministros de Gobierno y del Tesoro para que por sí y por delegación al correspondiente diplomático del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América procedan a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador a celebrar el correspondiente contrato enmendatorio del Art. 7o. del Convenio de Crédito de 22 de mayo de 1947, suscrito entre la Municipalidad de Quito, el Gobierno del Ecuador y el Banco de Exportación e Importación de Washington.

Art. 2o. Los señores Ministros de Gobierno y del Tesoro encárguense del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero de 1951.

Galo Plaza

El Ministro de Gobierno y Municipalidades,
Carlos Zambrano O.

El Ministro de OO. PP. Encargado
de la Cartera del Tesoro,
Ing. Atahualpa Ruiz R.

Es copia. El Subsecretario del Tesoro,
José Garcés A.

El Sucre del Patriotismo.—Ley de Progreso Local por Iniciativa Cívica

No. 1033

GALO PLAZA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en todos los lugares de la República, ya rurales, ya urbanos, es de trascendental magnitud, complejidad y urgencia;

Que muchísimas localidades de la República no gozan de las obras colectivas que requieren para su debido desarrollo económico, su bienestar social y su adelanto cultural tales como: caminos hábiles para todo tiempo, dispositivos de drenaje, acequias de riego, defensas contra inundaciones, pozos, conductos para la captación y distribución de agua, lavanderías públicas, piscinas, alcantarillados, desagües, depósitos para basura y demás obras de saneamiento, escuelas, hospitales, clínicas, puestos de primeros auxilios, campos de deporte y de diversión para adultos, jóvenes y niños, centro sociales;

Que en cuanto tales facilidades existen, carecen a menudo de las atenciones requeridas para su mantenimiento a fin de que sirvan no sólo a la generación presente sino también a las futuras;

Que la mano de obra nacional a pesar de ser insuficiente en varios aspectos para las necesidades del país no está continua o debidamente ocupada, especialmente en ciertos períodos del año;

Que la falta de adecuadas facilidades colectivas induce a que los moradores están desperdiciando en faenas desproporcionadamente largas o agotadoras en relación con sus resultados, o en el ocio, fuerzas que bien dirigidas redundarían en la elevación de la capacidad productiva y, consecuentemente, en un más alto nivel de vida para el vecindario y el país en general;

Que la marcha hacia adelante del país requiere no sólo de obras realizadas mediante las actividades oficiales del Estado, de las entidades provinciales, de los municipios y demás organismos públicos sino también de un verdadero concurso nacional de iniciativas y de esfuerzos voluntarios en cada localidad;

Que por lo tanto, se debe establecer nuevas relaciones de trabajo entre el Gobierno Central y los Seccionales así como entre los moradores de las respectivas localidades, para animar a aquellos a emplear su tiempo libre en obras de desarrollo local de su propia elección;

Que tales labores de iniciativa cívica se fomentarán si se establece que, cuando una localidad realice obras de beneficio colectivo, mediante el trabajo voluntario y gratuito de sus moradores, el Gobierno otorgue por cada jornada individual una bonificación denominada el "Sucre del Patriotismo", que no constituye un jornal ni un salario, sino un testimonio del reconocimiento nacional por el valioso y patriótico aporte que hace cada poblador al trabajar, en su tiempo libre, para el adelanto de su localidad;

Que dicho estímulo ha de tener un carácter esencialmente democrático, por lo que toda persona que aporte su esfuerzo, sea rica o pobre, calificada o nó, trabajadora manual o supervisora, recibirá la misma bonificación;

Que los trabajos que se realicen para los fines del Progreso Local por Iniciativa Cívica han de ser enteramente libres, excluyendo toda coerción, por cuanto el hecho mismo de que el trabajo sea libre, elimina los proyectos que el pueblo no considera de beneficio colectivo y que por lo mismo no realizare con el debido fervor cívico;

Que es innegable que en todas las localidades de la República existen personas de alto espíritu cívico, con sentido práctico y dotadas de

suficiente entusiasmo para llevar a ejecución cualquier empresa, sobre todo si les alientan y apoyan al Gobierno Central, los funcionarios provinciales y municipales, así como el vecindario;

Que, por cuanto el esfuerzo constructivo a favor del Progreso Local por Iniciativa Cívica ha de emanar del pueblo, no cabe que haya restricción en cuanto a la clase de obras por concepto de las cuales se otorgará el Sucre del Patriotismo, pues el propósito fundamental es el de estimular a las colectividades locales para que exterioricen y materialicen sus aspiraciones efectivas;

Que el presente estímulo para las obras de Progreso local por Iniciativa Cívica está concebido en el criterio de que sus beneficios serán tanto mayores mientras menos tiempo reste a las labores regulares y que el Sucre del Patriotismo no ocasionará competencia para nadie en el mercado del trabajo pues su cuantía es tal que no se puede considerar como un jornal sino como un modesto premio a favor del buen ciudadano o vecino que dedica su tiempo libre a la mejora de su vecindario;

Que el concurso de ideas y de esfuerzos para la realización de Obras de Progreso Local entre los pobladores de cada localidad les asegurará más altos rendimientos económicos y mejores condiciones de vida a través de las obras tangibles y duraderas que podrán así realizar de acuerdo con las necesidades locales efectivas, a la vez que contribuirán al progreso general del país;

Que tal emulación y alianza en la realización de obras de beneficio colectivo en todos los lugares de la República constituirá uno de los más lucidos pendones del Escudo Patrio.

DECRETA:

Art. 1o.—Todo habitante del Ecuador, que contribuya por su trabajo voluntario a una Obra de progreso local por iniciativa cívica, tendrá derecho al Sucre del Patriotismo, el cual abonará el Fisco por cada jornada conforme se dispone en este Decreto.

Art. 2o.—Para los fines del presente Decreto se considerará como Obra de Progreso local todo proyecto cuya realización sea de beneficio colectivo para la parroquia, el barrio, la aldea, el anejo, el caserío, la comunidad u otro poblado donde se efectúe.

Art. 3o.—Cualquier grupo de dos o más vecinos que ofrezca contribuir con diez días por lo menos de trabajo durante el año, tiene facultad para formular un proyecto de Obra de Progreso local que, una vez aprobado por la Junta Vecinal y la Junta Provincial conforme lo dispuesto a continuación y realizado por el trabajo libre y gratuito de los vecinos del lugar interesado sujeto a las directivas y a la comprobación de las Juntas antedichas, dará derecho al Sucre del Patriotismo señalado en el artículo 1o.

Art. 4o.—En toda parroquia, barrio, aldea, anejo, caserío, comunidad o otro poblado, los vecinos tienen la facultad de erigir una Junta Vecinal de Progreso Local, cuyo Presidente designarán entre la autoridad política, el director o maestro de escuela u otra persona idónea y de

iniciativa, y su organización, estructura y esfera de competencia estarán sujetas a ratificación inicial así como a cualquier modificación ulterior por parte de la Junta Provincial de Progreso Local.

Art. 5o.—Sujeto a lo dispuesto en el artículo anterior y en los siguientes, las Juntas Vecinales de Progreso Local tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Estudiar los proyectos de Obras de Progreso Local, que grupos de vecinos formulen conforme al artículo 3o., obtener un informe sobre su valor práctico por parte de un técnico en el ramo y elevar la petición o las observaciones correspondientes a la Junta Provincial para que ésta, caso de aprobar el proyecto, señale la cuantía del Sucre del Patriotismo que convenga asignar para su realización;

b) Formular, por iniciativa propia, proyectos de Obras de Progreso Local, los cuales se elevarán con informe técnico a la Junta Provincial según las modalidades y los fines que señala el literal anterior;

c) Tomar las providencias del caso para que los proyectos se realicen de conformidad con las especificaciones aprobadas por la Junta Provincial y mediante el trabajo libre y gratuito de los moradores del vecindario al cual la obra beneficiará;

d) A base de los proyectos aprobados por la Junta Provincial, obtener la entrega, por parte del Pagador Provincial, del Fondo Rotativo requerido para abonar el Sucre del Patriotismo a cada trabajador en relación con las jornadas previstas dentro de un trimestre;

e) Llevar nóminas diarias de trabajadores para cada obra de Progreso Local y establecer un resumen mensual de ellos en forma de Lista de Honor;

f) Obtener, a base de las Listas de Honor certificados por ella, la reposición mensual del Fondo Rotativo señalado en el literal d);

g) Pagar en efectivo y en el mismo día de la jornada, a cada trabajador voluntario, el Sucre del Patriotismo.

h) Cuando de antemano los trabajadores voluntarios hubieran acordado destinar el Sucre del Patriotismo que les corresponde, a otra Obra de Progreso Local, determinada por ellos mismos o por la Junta Vecinal depositar dicha cuantía a nombre de la Junta Vecinal y del destino acordado, en un banco de la localidad o, a falta de éste, en poder de un depositario caucionado ante el Fisco (v. g. un Pagador de Obras Públicas, Agente de Estancos o Administrador de Correos);

i) Aprobar los informes que su Presidente u otro de sus miembros designado para el efecto, deberá presentar mensualmente a la Junta Provincial sobre los trabajos realizados y los que queden por hacerse respecto de cada Obra de Progreso Local, cuya dirección y vigilancia compete a la Junta Vecinal debiendo dar plena publicidad a dichos informes y Listas de Honor, de acuerdo con las condiciones locales;

j) Mantener relaciones de información mutua con las otras Juntas Vecinales que funcionen en la cercanía.

Los miembros de cada Junta Vecinal serán personal y solidariamente responsables de cualquiera irregularidad que cometieren la Junta o las personas que ésta designare para actuar por su cuenta, a menos que precaven y denuncien tales irregularidades en debido tiempo a la Junta Provincial o a otra autoridad competente.

Art. 6o.--En cada provincia se establecerá una Junta Técnica de Progreso Local que funcionará adscrita al Consejo Provincial o independientemente, según lo resuelva la Junta Nacional de Progreso Local, conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 7o.--Las Juntas Provinciales de Progreso Local se integrarán con los siguientes miembros: el Gobernador como Presidente honorario; el Presidente del Consejo Provincial o un delegado designado por éste, como Presidente efectivo; los Directores Provinciales de Educación y Obras Públicas; los delegados provinciales que designen para el efecto los Ministros de Previsión Social, de Economía y del Tesoro; un personero de la Junta Provincial de Asistencia Pública; y un personero del Banco Provincial de Fomento.

Art. 8o.--Las Juntas Provinciales de Progreso Local tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Difundir, mediante sus actuaciones corporativas y las gestiones personales de sus miembros en los distintos poblados de su territorio, especialmente en los más apartados, nociones cabales sobre las finalidades y el modo de operación del sistema de Progreso Local por Iniciativa Cívica establecido en este Decreto;

b) Excitar que se constituyan Juntas Vecinales de Progreso Local en cada uno de los lugares, especialmente en los más apartados, donde dichas Juntas Vecinales puedan funcionar de modo útil;

c) Velar porque dichas Juntas Vecinales reciban por parte de las autoridades civiles y de los funcionarios públicos con calificaciones técnicas, la ayuda oportuna en materia administrativa y técnica, sin permitir ninguna coerción para enrolar a trabajadores en la realización de proyectos que éstos no eligieran con plena libertad;

d). Velar porque dichas Juntas Vecinales actúen con la debida acuciosidad y corrección para el cumplimiento puntual y cabal de lo dispuesto en el artículo 4o;

e). Aprobar, devolver solicitando ampliación, o negar, con una exposición de motivos satisfactoria, los planes de Obras de Progreso Local que les sometieren las Juntas Vecinales o los grupos de vecinos, conforme al artículo 3o;

f). Velar porque se haga efectivo el Sucre del Patriotismo en la forma expresada en el artículo 5o. y en los demás del presente Decreto;

g). Autorizar a las Juntas Vecinales para recibir aportes de las parroquias, de los municipios, de las provincias y demás entidades públicas, así como donativos de personas privadas ya jurídicas o naturales, para impulsar las Obras con bonificaciones adicionales de carácter individual o colectivo al Sucre del Patriotismo, así como para sufragar los otros gastos que involucre su realización;

h). Tomar, cualquier otra medida, que se conforme al espíritu de este Decreto y sea compatible con las leyes vigentes, cuando le parezca oportuna para la buena marcha interna de la Junta Provincial misma o para el debido desarrollo del Progreso Local por Iniciativa Cívica en las diversas localidades de su respectiva jurisdicción;

i). Elevar a la Junta Nacional de Progreso Local y a los Ministerios interesados, informes mensuales y anuales sobre el estado de los trabajos relativos a los proyectos de las Juntas Vecinales, señalando sepa-

radamente los proyectos en estudio, los en marcha, los concluídos, con aclaraciones sobre la utilidad práctica de tales proyectos, su modo efectivo de realización, su costo por concepto del Sucre del Patriotismo y por otras inversiones, añadiendo cualquier información que fuera de interés público o que a su juicio tuviera algún valor para la orientación de la Junta Nacional.

Los informes para la Junta Nacional de Progreso Local serán elevados por los Presidentes efectivos de las Juntas Provinciales o por el vocal designado para el objeto, y los que corresponden a los Ministerios por sus respectivos representantes.

Art. 9o. La Junta Nacional de Progreso Local estará integrada por los siguientes miembros: el Presidente de la República o la persona por él designada, quien la presidirá; Los Ministros de Gobierno, de Educación, de Obras Públicas, de Previsión Social, de Economía y del Tesoro; el Presidente del Instituto de Fomento o por los representantes respectivos que fueren designados por estos funcionarios.

Art. 10.—La Junta Nacional de Progreso Local tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a) Velar, de modo general, por la efectiva realización de Obras de Progreso Local por iniciativa Cívica en todos los lugares de la República, conforme a lo previsto en este Decreto;

b) Impartir instrucciones directamente o por conducto de las dependencias a cargo de sus miembros, para que se organicen Juntas Técnicas de Progreso Local en cada provincia, conforme al artículo 7o. y para que actúen éstas de conformidad con el artículo 8o.

c) Conocer directamente, cuando sea del caso, asuntos relativos a la constitución y a las actuaciones de las Juntas Vecinales de Progreso Local;

d) Fijar mensualmente los cupos provinciales del Sucre del Patriotismo, conforme al artículo 12.

Art. 11.—Los Ministros de Estado impartirán a los funcionarios provinciales, instrucciones a fin de que éstos contribuyan al impulso y realización de Obras de Progreso Local, especialmente en los siguientes aspectos:

a) Presentar a la población el Programa de Obras de Progreso Local por Iniciativa Cívica, en forma de que sus motivos y finalidades se entiendan por todos, utilizando los medios de difusión e instrucción a su alcance;

b) Cooperar en la constitución y funcionamiento de las Juntas Provinciales y Vecinales de Progreso Local;

c). Ayudar a dichas Juntas a conseguir la colaboración de los Jefes y Tenientes Políticos y directores y maestros de escuela y de otros funcionarios o personas de prestigio en las localidades;

d). Proporcionar el asesoramiento técnico y administrativo a su alcance a las referidas Juntas, así como a personas o grupos interesados en la formulación de planes para la realización de Obras de Progreso Local;

e). Hacer conocer a la Junta Nacional o a sus superiores jerárquicos, toda irregularidad que observen en el funcionamiento de las Juntas Provinciales o Vecinales y en la realización de Obras de Progreso Local, sin perjuicio de lo dispuesto al final del artículo 8o.

Art. 12. Este año el Sucre del Patriotismo se aplicará a las partidas aprobadas del Presupuesto General o de las cuentas especiales del Estado, verificándose los aumentos y traspasos de créditos del caso, a raíz de las solicitudes motivadas que los Ministros interesados enviarán cuanto antes a la Comisión Técnica del Presupuesto. La cuarta parte del total de los nuevos créditos aprobados para el Sucre del Patriotismo se situará proporcionalmente al número de pobladores de las respectivas provincias, a órdenes de los Pagadores Provinciales, como Fondos Rotativos Provinciales para las Obras de Progreso Local por iniciativa Cívica. El sobrante se situará por cupos mensuales, a favor de cada provincia, de acuerdo con los días de trabajo verificados y comprobados en el mes anterior. Los Pagadores Provinciales entregarán dichos fondos al Habilitado de cada Junta Vecinal, conforme a lo dispuesto en el artículo 50., así como de comunicar cualquier información que le pida al respecto la Junta Provincial competente, o la Junta Nacional.

Art. 13.—Para los años siguientes los Ministros indicarán separadamente en sus Proformas las cuantías que estimen oportunas para Obras de Progreso Local por Iniciativa Cívica.

Art. 14.—Cuando la cantidad originalmente presupuestada para la realización de una obra arroje un saldo líquido, debido a trabajos voluntarios verificados de acuerdo con este Decreto; dicho saldo se utilizará en otras Obras de Progreso Local de la misma circunscripción territorial.

Art. 15.—El presente Decreto está en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 16.—Encárguense de la ejecución del presente Decreto los Ministros de Gobierno, de Educación, de Obras Públicas, de Economía, de Previsión Social y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a seis de Junio de 1951.

(f) *Galo Plaza*. El Ministro de Gobierno, *Dr. Andrés F. Córdova*. El Ministro de Educación, *C. Cueva Tamariz*. El Ministro de Obras Públicas, *Ing. Atahualpa Ruiz R.* El Ministro de Economía, *Lic. Colón Serrano*. El Ministro de Previsión Social, *Dr. Clodoveo Alcívar Zevallos*. El Ministro del Tesoro, *Alfredo Peñaherrera V.*

Es copia. El Subsecretario de Gobierno,

Dr. Wilson Vela H.

PRIMERA

ESCRITURAS Y CONTRATOS

Contrato Modificatorio del General suscrito con el Sr. Harold T. Smith, para la construcción de las obras de provisión de Agua Potable a la Ciudad.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: el señor doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito, y doctor Galo Irigoyen, Encargado de la Sindicatura Municipal por licencia del titular, según consta de los documentos que se agregan; y el señor Federico Maunder, en calidad de mandatario del señor Harold Thomas Smith, según el poder que se agrega en copia; todos los comparecientes son vecinos de este lugar, casados y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública, el contrato contenido en la minuta que me entregan, cuyo tenor es este:—
 “*Señor Notario*”:—En su Registro de escrituras públicas de mayor cuantía, dignese hacer constar una que diga: Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito y doctor Galo Irigoyen, Encargado de la Sindicatura Municipal, por licencia del titular, según consta del oficio número ciento treinta y cinco, de fecha siete de los corrientes que se acompaña en copia, y debidamente autorizados por la Corporación, en sesión del seis de este mes, como consta del oficio número ciento treinta y seis, de fecha siete del mes actual, que en copia también se agrega, por una parte; y por otra parte el señor Federico Maunder, en su calidad de mandatario del señor Harold Thomas Smith, cual consta de la escritura de mandato otorgada ante el Notario de este Cantón, doctor Cristóbal Salgauo, el catorce de diciembre del año pasado, que asimismo se agrega en copia, convienen en celebrar el contrato modificatorio de las cláusulas décima quinta, vigésima, vigésima cuarta, vigésima octava y trigésima primera, del contrato general de provisión de agua potable a la ciudad de Quito, suscrito por las mismas partes, ante el Notario de este Cantón, doctor Daniel Belisario Hidalgo, el trece de noviembre del mil novecientos cuarenta y siete, al tenor de las siguientes estipulaciones.

PRIMERA:

Sustitúyese la cláusula décima quinta del referido contrato titulada “*Adquisición de Materiales*” con esta otra: “Como se encuentran ya apro-



El señor Alcalde de la Ciudad suscribe la escritura de donación del Estadio Municipal del parque de Mayo a favor de la Concentración Deportiva de Pichincha.
De pie de derecha a izquierda: Dr. Olmedo del Pozo, Notario, Comandante Carlos Cuvi, Sr. Luis Sosa, Dr. Luis H. Espinosa y Sr. Manuel Díaz Granados, Ministro de Defensa Nacional.

bados los estudios definitivos, así como las listas de materiales, el Contratista deberá presentar a la Alcaldía, dentro de los diez días posteriores a la firma de estas escrituras, las cotizaciones de los materiales a emplearse dentro del programa de trabajos contemplados para este año.—El Alcalde determinará el número de cotizaciones que el Contratista deba presentar para los distintos materiales, sin que este número pueda exceder de tres (3), y para lo cual deberá tomar en cuenta las condiciones del mercado internacional al momento de formularse los pedidos, condiciones que en la actualidad son de emergencia para las relaciones internacionales. Los plazos en que el Contratista deba presentar las cotizaciones también estarán subordinados a estas condiciones. El Alcalde comunicará al Contratista dentro de los diez (10) días subsiguientes al recibo de las cotizaciones si las aprueba u observa; entendiéndose que las aprueba, si vencido este plazo nada se ha comunicado al Contratista. Al presentar el Contratista las diversas cotizaciones, acompañará a éstas, las condiciones en que los fabricantes americanos estén dispuestos a suministrar los materiales de conformidad con las especificaciones técnicas acordadas. Además deberá acompañar un cuadro comparativo de las mismas y una exposición razonada de sus recomendaciones. Como del desarrollo de los trabajos debe desprenderse la necesidad de adquirir otros materiales cuya adquisición no fue posible prever o cuyas especificaciones no fué posible precisar en las primeras listas, el Contratista deberá formular otras listas adicionales, inmediatamente comprobada la necesidad o de precisadas sus especificaciones de modo que la ejecución de la obra no sufra demoras, observándose igual procedimiento que para las primeras listas en cuanto a plazos y cotizaciones. Queda convenido que, para evitar demoras en la obra, el Alcalde estudiará juntamente con el Contratista, las ofertas en un plazo que no será mayor de ocho (8) días para los materiales que puedan adquirirse en el mercado interno y de diez (10) días de aquellos que deban importarse, dentro del cual se aprobarán los pedidos a la casa o casas que deban suministrar los materiales, equipos, etcétera. Si transcurrieren en cada caso los ocho o diez días señalados sin que el Alcalde hiciera observación alguna, se entenderán aprobados los pedidos sugeridos por el Contratista; pero si dentro de los mismos ocho o diez días, en cada caso, el Alcalde hubiere hecho observaciones sobre las cuales no se hubieren llegado a un acuerdo, el Contratista estará obligado a admitir las observaciones del Alcalde, si éstas se refieren únicamente a la conveniencia económica de hacer el pedido de cualquier material o equipo a otra casa fabricante, siendo constante la reconocida responsabilidad de esta casa, y la seguridad por lo mismo de que los materiales, equipos, etcétera guardan conformidad con las especificaciones técnicas y más recomendaciones del Contratista y que las entregas de ellos se cumplirán en los plazos previstos; mas, si las observaciones fueren de orden técnico, incluyendo el suministro oportuno de los materiales o equipos en relación con el programa de desarrollo de la obra; y el Contratista insistiere en sus recomendaciones, el Concejo estará obligado a aceptarlas. El Concejo verificará y fiscalizará, por cualquier medio, el costo de los materiales, facturas, fletes, transportes y más gastos que hubiere autorizado hacer al Contratista para el debido cumplimiento de lo aquí estipulado. El Departamento de Agua Potable será el medio de relación entre el Con-

cejo y el Contratista para el estudio, aprobación y observación de todos los pedidos de materiales, equipos, etcétera; para aprobar las listas de materiales, y los precios de los mismos, que se compran en el mercado interno o se pidan al exterior, para aprobar el transporte de estos materiales o equipos; para observar o aprobar las planillas de todos los gastos que requieran las obras; y para aprobar u observar los informes que el Contratista debe presentar al Export Import Bank conforme a las estipulaciones del contrato de crédito celebrado por este Banco con la Municipalidad de Quito y la República del Ecuador.

SEGUNDA

Sustitúyese la cláusula vigésima, titulada "*Forma de pago durante la construcción*", con una del siguiente texto: "El Concejo Municipal abonará al Contratista durante los cuarenta y cinco meses previstos para la terminación de las obras, las que se realizarán de acuerdo con el plan que aprobará el Concejo y el Eximbank, el porcentaje mensual correspondiente conforme con la siguiente escala de inversiones en la obra de agua potable.

De 100.001	a 120.000	dólares	el 10,5	por ciento;
De 120.001	a 140.000	dólares	el 9,5	por ciento;
De 140.001	a 160.000	dólares	el 9,0	por ciento;
De 160.001	a 180.000	dólares	el 8,5	por ciento;
De 180.001	en adelante,		el 8,0	por ciento;
De 80.000	a 100.000	dólares	el 12,0	por ciento;

De 79.000 o menos, una cantidad fija de ocho mil quinientos dólares mensuales. El monto total de los honorarios percibidos por el Contratista durante los cuarenta y cinco meses a contarse del cuatro de Marzo del presente año en adelante, de conformidad con la escala arriba señalada, no excederá en ningún caso del diez y medio por ciento (10,5%) de las inversiones totales realizadas en la obra durante los mencionados cuarenta y cinco meses, ni bajará tampoco de la suma de trescientos ochenta y dos mil quinientos dólares (\$ 382.500). Si las obras no estuvieren terminadas el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Contratista estará obligado a continuar los trabajos hasta su finalización, en cuyo caso el contratista recibirá, además del honorario del diez y medio por ciento (10,5%) del costo bruto de la obra, el honorario fijo mensual de ocho mil quinientos dólares; pero el Concejo Municipal queda facultado para dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin pago alguno de indemnización al Contratista, con posterioridad al cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. La liquidación del porcentaje a que tiene derecho el Contratista se realizará mes por mes y será pagado en dólares. Para computar el monto de la inversión mensual, se calculará el valor de los sures invertidos al tipo oficial de cambio vigente a la época de realización de los gastos. Para calcular el monto de las inversiones mensuales se tomarán en cuenta únicamente los gastos que realice el Concejo, sea en dólares o en su-

eres, provenientes del contrato con el Eximbank de acuerdo con la cláusula décima octava. El monto de los contratos que celebre el Concejo con el Contratista a precio fijo, tal como el contrato para la perforación de los tres pozos profundos en Chaupicruz, también se tomará en cuenta, para la determinación del porcentaje mensual que corresponda al Contratista, pero como valor absoluto solamente, para cuyo efecto se dividirá el precio total del contrato por el número de meses en que deba realizarse la obra, entendido que no gozará de porcentaje respecto a las inversiones realizadas en los contratos a precio fijo. Ejemplo: doscientos veinte y un mil dólares (\$ 221.000), precio del contrato de los pozos profundos, dividido por nueve meses, plazo de la obra, representa una inversión mensual de veinte y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares, suma mensual que deberá agregarse como valor absoluto a las otras inversiones mensuales que haga el Contratista durante los nueve meses, para determinar la escala del porcentaje que corresponda pagar al Concejo por las cantidades invertidas en la obra durante esos nueve meses”.

TERCERA

La cláusula vigésima cuarta, intitulada “*Facilidades Económicas*”, modifícase conforme al siguiente texto: “Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras, el Concejo abrirá a favor del Contratista, tan pronto como se establezcan los fondos rotativos estipulados en la cláusula cuarta del contrato de crédito celebrado por el Export Import Bank de Washington con la Municipalidad de Quito y la República del Ecuador, sendas cuentas rotativas en The Chase National Bank of the City of New York y en el Banco Central del Ecuador, en dólares y en sucres, respectivamente, a cuyas cuentas se acreditarán automáticamente los fondos rotativos acreditados por el Export Import Bank de Washington a favor del Concejo, y contra los cuales no podrá girar el Contratista si nó para el pago del valor de las planillas de compras o gastos de la obra de agua potable de la ciudad de Quito, comprobándose la inversión inmediatamente con la presentación de estas cuentas, debidamente aprobadas por el Concejo. En este sentido el Concejo instruirá tanto al The Chase National Bank of The City of New York para los reembolsos en dólares, como al Banco Central del Ecuador, para los reembolsos en sucres, sin que el Concejo pueda suspender tales cuentas, en tanto existan pendientes de pago planillas o cuentas del Contratista, y si de hecho lo hiciere, la demora en el pago se considerará también entre las causas que determinarán prórroga del plazo de este contrato, en los términos estipulados en la cláusula vigésima octava”.

CUARTA

La cláusula vigésima octava del contrato, materia de esta modificación, titulada “*Prórroga de Tiempo*”, se sustituye con otra de acuerdo con el siguiente texto: Si por razones económicas o por dificultades en la adquisición y transporte de materiales, el Concejo Municipal no pudiese

continuar el programa de obras dentro de un plazo prudencial, podrá el Concejo dar por terminado este contrato con el señor Smith en cualquier tiempo, previa notificación escrita al contratista, con la anticipación siquiera de noventa días, si no se hubiese invertido en la obra por lo menos el cincuenta por ciento de la suma total de cinco millones doscientos mil dólares; pero, si se hubiere invertido más del cincuenta por ciento de la suma ya indicada, bastará la notificación con cuarenta y cinco días de anticipación. Además en el primer caso, pagará el Concejo al Contratista una indemnización igual al monto de los tres últimos honorarios mensuales que hubiere percibido el Contratista; y en el segundo caso, la indemnización será tan sólo igual a lo percibido por el Contratista en los últimos cuarenta y cinco días.

QUINTA

Modifícase la cláusula trigésima primera, intitulada "*Garantía del Contratista*" con arreglo a los siguientes términos: "El contratista para garantizar la buena ejecución de las obras y el perfecto funcionamiento del nuevo sistema de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Quito, pondrá a órdenes del Tesorero Municipal, una suma en sures de dinero efectivo o en su equivalente en Bonos de Salud del Municipio de Quito, de la emisión de seis de enero de mil novecientos cincuenta, correspondiente al quince por ciento de todos y cada uno de los pagos que, conforme a las cláusulas quinta y décima novena, le hiciera el Concejo durante el período de construcción y administración del nuevo sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la ciudad. El Concejo por su parte, ordenará al Tesorero Municipal que proceda al depósito inmediato en el Banco Fideicomisario de las sumas o valores entregados por el Contratista en concepto de garantía. El Contratista presentará además otra garantía en dinero o en su equivalente en Bonos de Salud del Municipio de Quito, de la emisión de seis de enero de mil novecientos cincuenta, igual al primero de los anticipos que recibe, según lo dispuesto en el presente contrato. Asimismo deberá presentar otra garantía de doscientos mil sures (\$ 200.000,00) en dinero o en bonos de salud del Municipio de Quito, de la emisión de seis de enero de mil novecientos cincuenta que asegure la completa ejecución de la obra".

SEXTA

Cláusula Transitoria.— "Tomando en cuenta que los trabajos relacionados con el proyecto Zona Sur, comenzaron el cuatro de julio de mil novecientos cincuenta, no habiendo podido invertirse en la obra, hasta la fecha, sino una cantidad muy próxima a dos millones de sures, precisamente por las dificultades provenientes de la situación internacional mundial y de las desaveniencias surgidas entre el Concejo y el contratista respecto a la aplicación de ciertas cláusulas del contrato suscrito en Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cláusulas que han sido ahora reformadas de común acuerdo y previa discusión sostenida ante los

funcionarios del Eximbank, y habida consideración de la conveniencia recíproca de lograr un arreglo equitativo respecto al pago de honorarios durante el período comprendido entre el cuatro de julio y el cuatro de marzo de este año, fecha desde la que deben entrar en vigor las referidas reformas, el Ilustre Concejo conviene en reconocer en favor del Contratista un honorario único y total de cincuenta mil setecientos cincuenta dólares, honorario que será abonado al Contratista con estricta sujeción al procedimiento señalado para tales pagos en este contrato. El Contratista, a su vez reconoce que con el pago de la aludida suma de cincuenta mil setecientos cincuenta dólares, queda satisfecho en sus reclamaciones, comprometiéndose a abonar inmediatamente a la Tesorería del Concejo Municipal de Quito, todo lo que le ha sido anticipado en sucres, tanto por los resultados de la liquidación Zona Norte, como por los adelantos dados por el Municipio en moneda ecuatoriana, en concepto de honorarios desde el cuatro de julio último hasta la presente fecha”.

SEPTIMA

Las partes declaran vigentes todas las estipulaciones del contrato suscrito por ellas ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en todo lo que no hubieren sido expresamente modificadas por las del presente contrato, o en tanto no se encontraren en oposición con éstas, en cuyo caso prevalecerán las modificaciones y sustituciones introducidas en las cláusulas precedentes.

OCTAVA

Todos los gastos que demande la suscripción de la escritura que contiene el presente contrato, con dos copias para el Archivo del Concejo, serán de cuenta del Municipio de Quito.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos, debiendo incluir en las copias que se confiera de esta escritura la de los documentos habilitantes”. Hasta aquí la minuta que los señores contratantes la ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Pedro Pablo Guerra, Manuel María de la Torre y Jaime Poveda, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual doy fe. (firmado). José R. Chiriboga V. Galo Irigoyen. Federico Maunder. Pedro Pablo Guerra. Manuel María de la Torre. Jaime Poveda. El Notario, Olmedo del Pozo D. —(Siguen los documentos habilitantes.) —Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta primera copia signada y firmada, en Quito, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, —El Notario, (f) Olmedo del Pozo D.”

Contrato celebrado con el Sr. Harold T. Smith para la perforación y construcción de tres pozos profundos en la Zona de Chaupicruz

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores doctor don José Ricardo Chiriboga Villagómez y doctor Galo Irigoyen, casados, a nombre y en representación del Ilustre Municipio de Quito, en sus calidades de Alcalde y Encargado de la Sindicatura Municipal, respectivamente, según los nombramientos que se agregan en copia; y el señor don Federico Maunder, casado, en calidad de mandatario del señor Harold Thomas Smith, según el poder que se agrega en copia; todos los comparecientes son vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contrato contenido en la siguiente minuta:

“Señor Notario: En su Registro de escrituras públicas de este Cantón, sírvase hacer constar una del tenor siguiente: Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito y doctor Galo Irigoyen, Encargado de la Sindicatura Municipal, por licencia del titular según consta del oficio número ciento treinta y cinco de esta fecha que se agrega en copia, que en adelante se llamará el Municipio, por una parte, y debidamente autorizados por el Concejo en sesiones de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y veinte y cinco de enero y seis de marzo de este año, según consta de las respectivas actas y de los oficios números setecientos cincuenta de fecha quince de diciembre del año pasado y ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, de esta fecha que en copias también se agregan y además en uso de las atribuciones que les concede el Decreto de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente del trece de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el Registro Oficial número seiscientos ochenta y seis de catorce del mismo mes y año, que exonera del requisito de licitación a los contratos relativos a la provisión de agua potable de la Ciudad; y por otra parte, el señor Federico Maunder, en su calidad de mandatario del señor Harold Thomas Smith, como consta de la escritura de mandato, otorgada ante el Notario doctor Cristóbal Salgado el catorce de diciembre del año pasado que asimismo se agrega en copia, que en lo sucesivo se llamará “el contratista”, tienen a bien celebrar el siguiente contrato, cuya ejecución se sujetará en lo general a las especificaciones contenidas en el informe sobre estudios preliminares del sistema Municipal de agua potable, aprobado por el Municipio de Quito en sesiones de veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y luego aprobado por el Export and Import Bank, según consta de la carta dirigida al Concejo Municipal de Quito por dicha Institución Bancaria con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y en lo demás a las estipulaciones contenidas en el presente convenio.

ANTECEDENTES:

Dentro del plan de construcción del nuevo sistema de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Quito, financiado con la línea de crédito que tiene otorgada el Eximbank a favor del Municipio de Quito y vista la necesidad inmediata de abastecer a la Ciudad con ciento cincuenta litros más por segundo de agua subterránea, de igual o mejor calidad de la que el contratista ha entregado ya al Municipio, según contratos anteriores, sujeta a especificaciones técnicas que se determinan, y tomando en consideración que el contratista posee la experiencia indispensable en la captación y suministro de aguas subterráneas, mediante el sistema de perforación de pozos profundos, tipo filtro de grava, y que, además, dispone de una completa organización con Ingenieros técnicos, obreros especializados y un equipo adecuado para estas obras, el Municipio de Quito, ha creído conveniente a los intereses de la Ciudad celebrar este contrato especial con el señor Harold T. Smith que abarca obras que están comprendidas en el contrato general de abastecimiento de agua potable de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA

El Contratista se obliga para con el Municipio a suministrar ciento cincuenta litros por segundo de agua subterránea de calidad igual a la que se especifica en las normas de agua potable establecidas por la American Public Health Association, que se agrega al presente contrato, (Anexo), como parte integrante del mismo. Para efecto de este suministro, el contratista perforará y equipará un mínimo de tres pozos y toda el agua que de ellos extraiga será entregada en propiedad al Municipio, aún cuando su cantidad exceda de ciento cincuenta litros por segundo, sin que tal exceso signifique costo adicional para el Municipio, pues se entenderá que tal exceso se halla previsto en el costo total de la obra que se contrata. Si perforados los tres pozos, no se obtuviere el volumen de ciento cincuenta litros por segundo, pero la cantidad de agua obtenida llegare a un volumen no menor del noventa por ciento de los ciento cincuenta litros por segundo, el contratista tendrá la opción de perforar un nuevo pozo y equiparle para completar el volumen fijado o de abonar al Muy Ilustre Concejo el valor correspondiente a la diferencia, valor que se computará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima sexta. En el caso de que perforados los tres pozos no se obtuviera el mínimo del noventa por ciento de ciento cincuenta litros por segundo, el contratista deberá perforar y equipar el número de pozos necesarios para llegar al mínimo fijado, sin costo adicional, para el Ilustre Municipio, exceptuando los edificios de bombeo y tubería de descarga, de acuerdo con las cláusulas tercera y cuarta.

SEGUNDA

El contratista se obliga a dotar e instalar en los pozos que perforare y que vayan a suministrar el agua requerida, las cribas, tubería, bom-

bas con sus cimentaciones convenientes, motores Diesel para cada pozo construido útil y más accesorios, con el objeto de proveer en forma estable el volúmen de agua mínimo garantizado. El trabajo que se describe se sujetará en todo al pliego "Especificaciones Técnicas" que se señalan más adelante. Todos los materiales que vaya a emplear el contratista en la construcción y equipo de los pozos, esto es, tubos protectores, cribas, bombas, transmisiones, ejes con acoplamiento flexible, motores Diesel, etcétera serán completamente nuevos de la mejor calidad y sin uso anterior.

TERCERA

El contratista se obliga asimismo a construir y de acuerdo con las especificaciones ya aprobadas por el Muy Ilustre Municipio y el Eximbank, un mínimo de tres edificios de bombeo y adquirir e instalar todas las piezas especiales necesarias para las tuberías de descarga y de desagüe de cada uno de los tres pozos, como también los tanques para combustible, tuberías, bombas y accesorios necesarios para alimentar a los motores Diesel. Se aclara que en este contrato no quedan incluidas las tuberías de bombeo que forman parte del sistema de colección.

CUARTA

Para el caso de que fuere necesario construir más de tres pozos para obtener la cantidad de agua estipulada en la cláusula primera, el Muy Ilustre Municipio reconocerá al contratista por el concepto de las obras detalladas en la cláusula tercera el valor de nueve mil doscientos setenta y cinco dólares por cada edificio completo adicional.

QUINTA

El contratista deberá perforar los pozos en el sector comprendido entre la Carolina y Chaupicruz, dentro de los terrenos de propiedad Municipal, siguiendo aproximadamente las localizaciones fijadas en el mapa número seis correspondiente al informe de los "estudios preliminares" ya aprobado por el Municipio. El mencionado mapa se agrega al presente contrato como anexo B.

SEXTA

En los sitios especificados el contratista perforará pozos de prueba de un diámetro suficiente para obtener un perfil vertical exacto de las formaciones acuíferas. La profundidad de cada pozo de prueba determinará el contratista conforme a los resultados que obtenga durante las perforaciones, pero en ningún caso se obliga a perforar a una profundidad mayor a aquella en que se encuentre roca. El contratista levantará un gráfico del perfil vertical realizado con el que se demostrará la localización y profundidad total de cada pozo de prueba, y la ubicación y es-

pesor de cada formación acuífera. Además el contratista realizará una prueba eléctrica en cada pozo a fin de comprobar de una manera exacta el perfil vertical ejecutado. Asimismo el contratista se compromete a entregar al Municipio dos copias del perfil vertical y método de construcción de cada pozo, y también dos copias del Récord de cada una de las bombas instaladas, y sin costo adicional para el Municipio. El número de pozos de prueba será determinado por el contratista, así como la profundidad de cada pozo conforme a los resultados que obtenga durante las perforaciones. Si el Ilustre Municipio desea los análisis de cada una de las formaciones acuíferas, relativas a porosidad y permeabilidad, el contratista deberá tomar las muestras de cada una de esas formaciones, pero los costos de envío a los Estados Unidos y de análisis de las dichas muestras, serán de cuenta del Ilustre Municipio.

SEPTIMA

Junto a uno de los pozos tipo de grava a que se refiere la cláusula sexta, el contratista construirá seis (6) pozos de observación, los que serán perforados en la siguiente forma: tres (3) pozos hacia arriba de la gradiente hidráulica y tres (3) hacia abajo de la misma gradiente, en una línea paralela a la pendiente máxima de la capa de agua. Estos pozos de observación se localizarán a intervalos de cien pies unos de otros, debiendo tener un diámetro de tres pulgadas. Serán equipados con tubería de acero galvanizado de dos (2) pulgadas de diámetro y una punta coladora de igual diámetro, que será instalada dentro de la primera formación acuífera. Se instalará además, en cada pozo de observación un B M, desde el cual se puedan realizar mediciones de los niveles de agua en los pozos tipo filtro de grava y en los propios de observación; todo ello con el objeto de precisar el cono de depresión y el radio de influencia del pozo. El contratista deberá entregar un informe al Municipio de los resultados que obtenga de estas mediciones.

OCTAVA

Los pozos tipo "filtro de grava" se construirán por el proceso rotativo hidráulico y todo de acuerdo a las condiciones contenidas en el pliego "especificaciones técnicas". La capa o capas que se encuentren sobre las formaciones acuíferas que vayan a utilizarse serán selladas mediante un muro de cemento que rodee el protector. La tubería del pozo será manufacturada del hierro denominado Armco Ingot Iron o de acero, en el caso de que no pudiera conseguirse en los Estados Unidos el hierro denominado Armco Ingot Iron y la criba será "Shutter Sreen" manufacturada de tubería que contenga un porcentaje alto de bronce silicón conocido como "Everdur". La tubería y la criba se instalarán al centro del orificio perforado por medio del uso de guías de acero. La criba se rodeará con un filtro de grava seleccionada en tamaños adecuados que evitará la entrada en el pozo, de arena que contengan las formaciones acuíferas. La grava se colocará en el pozo mediante el método aceptado para prevenir la formación de puentes y será de un espesor que garantice

una velocidad lenta del agua al salir de las capas acuíferas y filtrables en el pozo. Los pozos se sellarán al fondo con tapones de cemento y serán desarrollados por medio de un proceso de lavado, agitación y bombeo, hasta cuando se haya extraído todo el lodo que se hubiere formado durante la perforación así como la arena y otros materiales finos provenientes de las capas acuíferas.

NOVENA

Inmediatamente después del proceso de desarrollo de cada pozo, se instalará en forma provisional una bomba de turbina para pozos profundos, poniéndose de esta manera al pozo en condiciones de operar, con lo cual se obtendrá la información relativa a la capacidad del mismo, el nivel estático, la depresión, el nivel de bombeo del agua y el consumo de energía. Durante esta prueba preliminar de bombeo que durará setenta y dos horas deberán estar presentes en todo momento los delegados oficiales del Muy Ilustre Concejo con el objeto de recopilar la información arriba detallada. Durante esta misma prueba preliminar de bombeo, se recogerán muestras de aguas sin costo alguno para el Municipio, las que serán entregadas a éste para que efectúe el análisis físico-químico completo. Tan pronto esté terminada la prueba preliminar de bombeo se procederá a la comprobación del alineamiento del pozo, limpieza hasta el fondo y desinfección del mismo.

DECIMA

Cada pozo estará equipado con una bomba de turbina para pozos profundos, diseñada de acuerdo a la condición hidráulica del pozo y en la forma que determinen los resultados de la prueba preliminar de bombeo. La bomba de turbina para pozo profundo estará conectada a un motor Diesel mediante una transmisión en ángulo recto y eje con acoplamiento flexible. La bomba y el motor Diesel serán instalados en cimentaciones de concreto y cada pozo, una vez terminado, se lo pondrá en operación por un período de (10) días de bombeo continuo; período durante el cual se realizará la prueba final para su aceptación definitiva. Durante toda esta prueba final deberán estar presentes en todo momento los delegados oficiales del Municipio, quienes podrán tomar todos los datos, hacer las observaciones que estimen del caso, y realizar todas las comprobaciones que creyeren necesarias. Las bombas y los motores deberán ser de tamaño y capacidad adecuados para bombear la cantidad de agua estipulada a los estanques provisionales números uno y dos de Chaucpicruz, que se construirán a dos mil ochocientos noventa y tres metros de elevación sobre el nivel del mar.

DECIMA PRIMERA

A más de las otras obligaciones que se determinan de las cláusulas de este contrato, el contratista se obliga: *Primero*. A garantizar que la cantidad mínima de agua que se obtenga de los pozos será la estipulada

en la cláusula primera. *Segundo.* A garantizar por un tiempo no menor de doce (12) meses, bajo condiciones normales de funcionamiento de los pozos, que la cantidad de agua entregada en la prueba final de bombeo no bajará del límite mínimo de noventa y cinco por ciento de dicha cantidad, al cabo del período antes indicado. Este plazo se contará a partir de la fecha en que entren en operación los pozos; entendido que los pozos deberán entrar en funcionamiento inmediatamente después de entregados. *Tercera.* Que la calidad de agua obtenida será adecuada para el consumo doméstico y conforme a las normas para agua potable establecidas por The American Public Health Association. *Cuarta.* Que la turbidez del agua que se obtenga y se entregue, no exceda de cinco partes por millón. *Quinto.* Que la cantidad de arena arrastrada en el agua, no exceda de tres partes por millón. *Sexto.* Que la bomba trabajando en el punto característico, tenga una eficiencia mínima de operación del setenta y cinco por ciento; y *Séptimo.* Que todos los materiales que se usen para construir y equipar los pozos tales como tuberías, cribas, bombas, transmisiones, ejes con acoplamiento flexible, motores Diesel etcétera sean garantizados para un normal funcionamiento durante el período de un año después de la instalación y recepción de los pozos, tiempo que se contará aún cuando el Municipio no usare dichos pozos. Si cualesquiera de los materiales enumerados resultaren defectuosos durante el período antes indicado, el contratista se obliga a reponerlos sin costo alguno para el Municipio, entregándolos a satisfacción de éste; pero si los daños o defectos de tales materiales se produjeran por causas extrañas tales como descuido en las operaciones de bombeo, por parte de empleados del Municipio o de causas de fuerza mayor, independientes del proceso de instalación de los pozos, nada podrá reclamarse al contratista.

DECIMA SEGUNDA

El contratista deberá comenzar el trabajo a que se obliga dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha en que el Eximbank, una vez aprobado el contrato, coloque en el Chase National Bank, el fondo rotativo en dólares y proseguirá el mismo en forma diligente hasta dejarlo total y satisfactoriamente terminado y entregado al Municipio dentro de un plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha, arriba indicada, salvo que ocurrieren circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que no permitieren la continuación normal de los trabajos, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo arriba indicado por un período igual al tiempo perdido por aquellas causales que deberán ser plenamente justificadas a satisfacción del Municipio. En el caso de que el Contratista tenga que perforar más de tres pozos el plazo será prorrogado a razón de dos meses por cada pozo definitivo adicional.

DECIMA TERCERA

El contratista mantendrá al contorno de los sitios de trabajo, cercas, pasamanos o barricadas adecuadas, para protegerlos, y evitará que se produzcan daños o accidentes a terceras personas y de producirse éstos serán de su exclusiva responsabilidad.

DECIMA CUARTA

Todos los materiales empleados por el contratista en los trabajos de los pozos, así como la obra misma ejecutada, serán sometidos a la oportuna inspección del Municipio, por medio de un funcionario que deberá ser un Ingeniero del Departamento de Agua Potable con el fin de comprobar, que aquellos estén de acuerdo a los requisitos y especificaciones contempladas en el presente contrato y a las especificaciones técnicas y anexos. El contratista dará las facilidades necesarias para que el encargado de la inspección de los materiales y de la obra misma pueda realizarla cómodamente, dándole libre acceso a todos los sitios de trabajo. Si a juicio del Municipio la obra o cualesquiera de sus partes resultare defectuosa deberá ser observada al contratista en su oportunidad, quien en conocimiento de tal observación procederá a reparar inmediatamente las deficiencias anotadas en forma satisfactoria sin cuyo requisito no podrá ser recibida la obra que se contrata. Además, el contratista admitirá a un Ingeniero Municipal y a otra persona designada por el Concejo como observadores de los trabajos de perforación, instalación y demás obras que se realizaren, comprometiéndose a darles todas las facilidades e instrucciones, en forma gratuita para que estos delegados del Concejo puedan aprender todo lo concerniente a la construcción de pozos, instalaciones y funcionamiento de maquinarias y bombas.

DECIMA QUINTA

El Municipio se compromete para con el contratista sin costo alguno para éste: a) A ejercitar sus derechos de Entidad Pública para la consecución de los correspondientes permisos de importación, del equipo y maquinarias, instrumentos técnicos, vehículos, materiales en general, de todos aquellos implementos que el contratista deba importar para la construcción y adecuación de los pozos y plantas de bombeo que se relacionan con este contrato; así como para obtener la exoneración de los impuestos que graven dichas importaciones, de acuerdo con las leyes que rijan al tiempo de efectuarse los pedidos; b) A gestionar la exoneración de todos los impuestos, derechos y recargos relacionados con la reexportación del equipo, materiales e instrumentos importados por el contratista para el cumplimiento de este contrato, juntamente con los permisos de exportación necesarios. Para el efecto de lo previsto en los literales a) y b) el contratista presentará al Concejo con la debida anticipación, una lista o inventario, por triplicado, de la maquinaria, materiales, motores, accesorios, etcétera, requeridos para la ejecución de este contrato y que hayan sido o deban ser importados o reexportados; c) Igualmente, a gestionar la exoneración de cualesquiera depósitos o garantías que se exijan para autorizar la entrada a la República del personal especializado que el contratista necesita traer al país para el cumplimiento de este contrato. Esta exoneración comprenderá también a los familiares de dicho personal especializado; d) De la misma manera gestionará para la obtención de la cédula de domicilio requerida por la ley de

Inmigración y Extranjería para que puedan permanecer en el Ecuador todos los miembros que formen el personal especializado y sus respectivos familiares. La exoneración de todos los impuestos, derechos y recargos relativos a la importación de artículos domésticos traídos al país por dicho personal especializado o por sus familiares, en el número y condición, que considerare justos el Alcalde; e) Gestionará la consecución de las licencias, permisos, etcétera que sean requeridos de acuerdo con la ley para guiar, operar y transportar la maquinaria, equipo y vehículos que usaren en la obra, materia de este contrato; f) A proporcionar un lote de terreno en el sitio de cada uno de los pozos no menor de treinta metros por treinta metros (novecientos metros cuadrados), que deberá encontrarse libre de obstáculos, edificios, muros, árboles, etcétera; g) A asegurar acceso libre a los sitios de los pozos a cualquiera hora del día y de la noche, durante todo el período de la construcción y prueba de los pozos y hasta que éstos sean entregados al Municipio. Este derecho se entenderá concedido a todos los empleados, obreros y vehículos del contratista; h) A proporcionar el combustible y lubricantes indispensables para poner en marcha los motores que se requieren para verificar la prueba de los pozos. En caso de que el Municipio no obtenga las exoneraciones detalladas en los parágrafos a), b) y c) los correspondientes impuestos, derechos, tasas o recargos serán pagados por el Municipio, de manera que en ningún caso éstos podrán ser aplicados al contratista o a su personal especializado.

DECIMA SEXTA

Para el caso en el cual el contratista obtenga un caudal igual al noventa por ciento de ciento cincuenta litros por segundo de agua como mínimo y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera, opte por abonar al Muy Ilustre Municipio el valor correspondiente a la diferencia, este valor se computará a razón de un mil doscientos noventa y cuatro dólares, diez y ocho centésimos de dólar (\$ 1.294,18) por litro por segundo faltante.

DECIMA SEPTIMA

El Municipio se obliga a pagar al contratista por el abastecimiento especificado de ciento cincuenta litros de agua por segundo, de la calidad señalada, incluyendo el precio de los pozos, bombas, transmisiones, ejes con acoplamiento flexibles, motores Diesel y cimentaciones de concreto necesarias para suministrar el agua, todo instalado y aprobado, la suma de ciento noventa y cuatro mil ciento veinte y seis dólares (\$ 194.126,00); y por la construcción de edificios de bombeo, adquisición e instalación de todas las piezas especiales necesarias para las tuberías de descarga y de desagüe para tres pozos, como también, los tanques para combustible, tuberías, bombas y accesorios para alimentar a los motores Diesel, la suma de veinte y siete mil setecientos noventa y cuatro dólares (\$ 27.794,00). El Valor total que el Municipio abonará al contratista, por las obras arriba indicadas, será de doscientos veinte y un mil no-

vecientos veinte dólares (221.920,00). El pago se hará en dólares americanos directamente al contratista y en la ciudad de Quito, o en el lugar que él indicare.

DECIMA OCTAVA

El Municipio pagará al contratista el valor de las obras a realizar en la siguiente forma: a) El veinte y cinco por ciento del valor total del contrato o sean cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta dólares (\$ 55.480,00), contra la entrega que se haga al Municipio de los documentos de embarque, que demuestre el envío de la tubería y cribas necesarias para la construcción de un mínimo de tres pozos o sea, de ochocientos (800) pies de tubo de acero, de un mínimo de trescientos (300) pies de tubo de bronce o acero perforado (cribas) y las piezas especiales para las tuberías de descarga de tres pozos, todo como está determinado en las especificaciones técnicas. Para realizar este pago se comprobará, además, que todo este material viene consignado a la orden del Muy Ilustre Municipio de Quito, con los seguros marítimos correspondientes; b) El treinta y cinco por ciento del valor total del contrato, o sea, setenta y siete mil seiscientos setenta y dos dólares (\$ 77.672,00), serán pagados al contratista inmediatamente después de haber finalizado las pruebas preliminares de bombeo; pero el contratista tendrá derecho a exigir que el valor de este pago se lo haga en la forma proporcional al número de litros de agua por segundo que se obtenga de la prueba preliminar en cada pozo y sometido a la prueba de bombeo; de tal suerte que, a medida que el contratista vaya terminando la prueba preliminar de cada pozo se le abonará el valor correspondiente al número de litros de agua por segundo obtenidos y fijados como capacidad del pozo. Se entenderá por tanto, que en este estado del contrato, el Municipio le pagará al contratista la suma de quinientos diez y siete dólares ochenta y un céntimos de dólar (\$ 517,81) por cada litro de agua por segundo, al finalizar la prueba preliminar de cada pozo y así sucesivamente hasta completar la cuota total del treinta y cinco por ciento (35%) a que se refiere este inciso; c) El veinte y cinco por ciento del valor del contrato, o sea cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta dólares (\$ 55.480,00) le serán pagados al contratista contra entrega al Municipio de los documentos de embarque que comprueban el envío de las bombas, motores Diesel, ejes con acoplamiento flexible y transmisiones para los tres pozos que han de surtir un mínimo de ciento cincuenta litros de agua por segundo; todos estos materiales debidamente asegurados y consignados a la orden del Muy Ilustre Municipio de Quito; d) El quince por ciento del valor total del contrato, o sea, treinta y tres mil doscientos ochenta y ocho dólares (\$ 33.288,00), inmediatamente después de las pruebas finales de bombeo, de cada pozo y a la entrega de los edificios de bombeo terminados con todas sus instalaciones, sobre la base de doscientos veinte y un dólares noventa y dos centésimos de dólar (\$ 221.92) por cada litro de agua por segundo que produzca cada pozo y según el resultado de la prueba final de bombeo y aceptación definitiva del pozo.

DECIMA NOVENA

Todos los materiales y equipos proporcionados e instalados de acuerdo con el presente contrato, quedarán en garantía, bajo la responsabilidad del contratista para el pago de las cantidades que le corresponden por la obra, y el Municipio no podrá disponer de ellos mientras no sean canceladas sus obligaciones que se desprenden de este contrato.

VIGESIMA

Si el contratista por culpa suya o aún por fuerza mayor no comen- zare la obra dentro del plazo máximo de noventa días a contarse de la fecha en que hayan sido colocados los fondos por parte del Eximbank en el Chase National Bank, el Concejo podrá dar por terminado este contrato, sin indemnización de ninguna clase.

VIGESIMA PRIMERA

En caso de que el contratista no entregare la obra dentro del término fijado en la cláusula décima segunda, pagará la cantidad de un mil sucres por cada día de mora, en calidad de multa, salvo que ocurrieren casos fortuitos o de fuerza mayor que no permitieren la continuación normal de los trabajos, en cuyo caso se considerará prorrogado el plazo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima segunda; sin que por dicha prórroga la Municipalidad acepte responsabilidad ni tenga que pagar indemnización alguna.

VIGESIMA SEGUNDA

El contratista declara expresamente que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, en lo que se refiere a la producción de los pozos y en cuanto a la fecha de entrega de la obra, hace extensiva la garantía prevista en el contrato general de aprovisionamiento de agua de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

VIGESIMA TERCERA

El contratista que tiene la calidad de empresario, estará representado para sus relaciones con el Municipio dentro de la vigencia del presente contrato, por medio de un representante debidamente autorizado y con residencia permanente en Quito.

VIGESIMA CUARTA

Se hace constar expresamente que corresponde al contratista proporcionar el equipo de perforación necesario para la construcción de los

pozos, y que en el valor estipulado por toda la obra están incluidos los honorarios, porcentaje y cualquier otra remuneración establecida o prevista en el contrato general de aprovisionamiento de agua potable ya citado.

VIGESIMA QUINTA

Como la obra es por empresa o a precio fijo y no por administración, el contratista queda obligado a cumplir por su cuenta con todas las regulaciones de las leyes de trabajo y de seguro social, respecto de los trabajadores, sin ninguna responsabilidad para el Municipio.

VIGESIMA SEXTA

El contratista removerá por su cuenta y sin costo alguno para el Municipio, las aguas, pantanos, arenas, etcétera, ocasionados por las operaciones de perforación y limpiará definitivamente el lugar o lugares de los pozos, transportando la tierra a los sitios que señale la Dirección de Obras Públicas Municipales.

VIGESIMA SEPTIMA

Queda terminantemente prohibido que el contratista emplee o utilice en estas obras de los pozos, camiones, maquinarias y herramientas o empleados y trabajadores que correspondan o estén destinados a las obras de agua potable de la zona sur, de las que, a su vez, es contratista el señor Smith. Sólo en casos excepcionales y de emergencia, previa autorización por escrito del señor Alcalde, podrá ocuparlos ocasionalmente, desde luego, abonando el valor o costo de aquellos materiales o de los respectivos jornales.

VIGESIMA OCTAVA

Para el caso de que se presentaren desacuerdos o controversias de la naturaleza que fueren y surgieren en la aplicación de este contrato y que no pudiesen ser resueltos de común acuerdo entre las partes, éstas se sujetarán a la jurisdicción de los jueces competentes de la Provincia de Pichincha, conforme a las leyes de la República del Ecuador, renunciando de modo expreso a toda reclamación o intervención de carácter diplomático.

VIGESIMA NOVENA

Este contrato surtirá efecto, siempre y cuando el Eximbank proporcione el dinero y lo sitúe a ordenes del Muy Ilustre Concejo Municipal de Quito, en las condiciones ya indicadas en la cláusula décima segunda.



Los moradores de las Ciudades México, Chiriacu y Los Andes, expresan su agradecimiento al señor Alcalde, con motivo de la inauguración de la nueva línea de buses urbanos.

TRIGESIMA

Todos los gastos que demande la suscripción de este contrato sin excepción, serán de cuenta del Municipio”.

Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Pedro Pablo Guerra, Manuel María de la Torre y Jaime Poveda, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual doy fe.—(firmado). José R. Chiriboga V. Galo Irigoyen. Federico Maunder. Pedro Pablo Guerra. Manuel María de la Torre. Jaime Poveda.—El Notario, Olmedo del Pozo D.—COPIA.—(Siguen los documentos habilitantes). Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta primera copia signada y firmada en Quito, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El Notario, f) Olmedo del Pozo D.”

Contrato suscrito con el señor Harold T. Smith para el mantenimiento y administración del sistema de provisión de agua potable a la Zona Norte de la Ciudad

«En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen los señores doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez y doctor Pedro Leopoldo Núñez, casados, a nombre y en representación del Ilustre Municipio de Quito, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal y debidamente autorizados, como constan de los documentos que se agregan en copia; y el señor Federico Maunder, casado, en calidad de mandatario, del señor Harold T. Smith, según el poder que igualmente se agrega en copia; todos los comparecientes vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que tienen a bien celebrar los contratos contenidos en la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:

«Señor Notario: Sírvase hacer constar en su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, una que contenga el siguiente contrato: Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco

de Quito, y doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del día de ayer, como consta del oficio número doscientos uno de fecha también de ayer, que en copia se agrega, por una parte; y por otra, el señor Federico Maunder, en su calidad de mandatario del señor Harold Thomas Smith, como consta de la escritura de mandato otorgado ante el Notario de este Cantón, doctor Cristóbal Salgado, el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, que también se agrega en copia, convienen en celebrar el presente contrato para el Mantenimiento del Sistema de Provisión de Agua Potable de la Zona Norte de la Ciudad, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA

El señor Harold Thomas Smith se obliga a suministrar a la Municipalidad de Quito, la ayuda técnica necesaria para el mantenimiento y operación del Sistema de Provisión de Agua Potable de la Zona Norte, durante dos años que se contarán a partir del trigésimo día posterior a la fecha de aprobación del contrato por el Eximbank.

SEGUNDA

El contratista será responsable por la supervisión de la operación y mantenimiento del Suministro de Agua Potable, mediante el debido funcionamiento de válvulas, planta de cloronización, equipos medidores, estaciones de bombeo, reservorios y tanques, edificios y caminos de acceso; del sistema completo de distribución incluyendo todas las tuberías, válvulas, hidrantes, conexiones de servicio y todos los demás elementos constitutivos del Sistema de Distribución de la Zona Norte.

TERCERA

El señor Smith está obligado a preparar o elaborar un informe completo y detallado acerca de la actual situación económica del Servicio Total de Suministros de Agua Potable a la ciudad de Quito, el mismo que deberá contener todas las recomendaciones y todos los aspectos legales, económicos y administrativos etc., que deberían ser considerados en el futuro a fin de que la Municipalidad pueda tomar en cuenta los recursos necesarios para afrontar el progreso general de las obras de abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad, en tal forma que se asegure su eficiencia y se cuente con todos los factores suficientes para su reparación, cambios, ampliaciones etcétera, los mismos que de tiempo en tiempo pueden ser introducidos de conformidad con la experiencia adquirida y por razones de carácter técnico. Este informe general y detallado deberá ser presentado por el señor Smith a la Alcaldía dentro del plazo de un año a partir de la fecha inicial de vigencia de este contrato.

CUARTA

El Contratista instruirá y preparará al personal que sea designado por la Municipalidad, de modo que, a la terminación del período estipulado en este contrato, dicho personal técnico y administrativo haya recibido el suficiente entrenamiento para asumir la operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable.

QUINTA

A fin de cumplir con sus obligaciones el contratista, actuando como consultor técnico del Director de Agua Potable de Quito, con quien deberá mantener contacto estrecho y permanente, proporcionará por su cuenta y a su costo los servicios de un Superintendente de distribución, quien estará exclusivamente dedicado al trabajo comprendido en este contrato y será permanente por el tiempo de duración del mismo. El Contratista proporcionará también, igualmente por su cuenta y a su costo, un técnico especializado y experimentado en la operación, reparación y mantenimiento de pozos profundos de tipo filtro de grava, así como también de bombas de turbina vertical. Los servicios de este último técnico no estarán exclusivamente dedicados a la realización de los trabajos comprendidos en este contrato, pero el contratista se compromete a suministrar inmediatamente los servicios de tal técnico siempre y tan pronto como éstos sean adquiridos a fin de cumplir con su obligación de mantener una operación eficiente de todos los pozos.

SEXTA

La Municipalidad conviene en suministrar sin demora y cuando fueran requeridos por el Contratista todos los materiales, equipos, Ingenieros, empleados administrativos, trabajadores, transportes y fondos necesarios para conseguir una operación eficiente y el mantenimiento del Sistema de Agua Potable. Los sueldos de los empleados y trabajadores y todos los demás gastos indicados, se determinarán por la Municipalidad.

SEPTIMA

La Municipalidad designará el personal que debe ser entrenado por el Contratista, según la cláusula cuarta de este Contrato.

OCTAVA

La Municipalidad conviene en pagar al contratista por los servicios que debe prestar bajo las condiciones de este contrato, un honorario mensual de dos mil cien dólares durante los doce primeros meses del

plazo estipulado en este contrato; y un honorario de dos mil dólares por mes, por el segundo período de doce meses, al final del cual este contrato terminará automáticamente.

NOVENA

La Municipalidad conviene en pagar al contratista los honorarios estipulados, en la siguiente forma: De Apropriaciones Municipales o de sus fondos propios, la Municipalidad pagará la suma de un mil cien dólares por mes durante el primer año y un mil dólares por mes, durante el segundo año. El saldo será provisto de la cuenta de fondos en sucres depositados en el Banco Fideicomisario, para cuyo propósito será necesario que el Eximbank ordene al Fideicomisario la correspondiente liberación automática de fondos, el último día de cada mes, en la cantidad exactamente necesaria, de modo que la Municipalidad pueda obtener y pagar al Contratista la suma de un mil dólares por mes.

DECIMA

Para el efecto del pago determinado en la cláusula precedente, al final de cada período trimestral la Municipalidad solicitará al Eximbank, por oficio, la liberación de una suma específica en sucres, así como la instrucción correspondiente al Banco Fideicomisario, a fin de que ponga los fondos a disposición del Tesorero Municipal, en una cuenta a designarse. Al oficio conteniendo esta petición deberán acompañarse recibos firmados y fechados, evidenciando el pago hecho al contratista en dólares americanos e indicando el período por el cual el contratista se ha hecho acreedor a ese pago. La cantidad en sucres a liberarse de la cuenta en Fideicomiso será igual a la suma total en sucres necesaria para la compra de un mil dólares mensuales, durante el período indicado de dos años.

UNDECIMA

Todos los gastos que demande la suscripción de la escritura que contiene el presente contrato, con dos copias para el Archivo del Concejo, serán de cuenta del Municipio.

DUODECIMA

Una copia debidamente certificada de este contrato, se entregará al Eximbank para su conocimiento y aprobación.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos, debiendo incluir en las copias que se confieran la de los documentos habilitantes". Hasta aquí la minuta que los señores contratantes la ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a es-

critura pública, con todo el valor legal. Y leída que le ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Manuel María de la Torre, Jaime Poveda, y Eduardo Cobo, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual doy fé (firmado).—José R. Chiriboga V., Jaime Poveda, Federico Maunder, Manuel María de la Torre, P. L. Núñez, Eduardo Cobo.—El Notario. (f) Olmedo del Pozo D.—(Aquí los documentos habilitantes).

Donación del Estadio Municipal del Parque de Mayo a favor de la Concentración Deportiva de Pichincha

Doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito, y doctor Galo Irigoyen, Encargado de la Sindicatura Municipal, por licencia concedida al titular, como consta del oficio número ciento treinta y cinco, de siete de los corrientes, que en copia se agrega, en uso de la facultad concedida al Concejo Municipal en los Decretos Legislativos de primero y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sancionados el diecisiete y dieciseis de los propios mes y año, y debidamente autorizados por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, según oficio número cuatrocientos cuarenta y cinco-M, de veinticuatro del presente, y en virtud de la opinión favorable del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, que consta del oficio número setenta y tres, de veintidós del propio mes, y por la Corporación Municipal, en sesiones de veintiuno de Setiembre del año pasado y dos y dieciseis de marzo de este año, cual consta de los oficios números ciento uno, ciento siete, ciento cincuenta y ciento sesenta y uno, de catorce y diecinueve de febrero y de catorce y diecisiete de marzo del presente año, que en copias también se agregan, por una parte; y, por otra parte, los señores doctor Luis Humberto Espinosa y doctor Bolívar León, en sus respectivas calidades de Presidente y Síndico de la Concentración Deportiva de Pichincha debidamente autorizados por ésta, tal como aparece de los recaudos que en copias asimismo se agregan, convienen en celebrar el contrato de donación que se contiene en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA

El Ilustre Concejo Municipal de Quito tiene a bien donar, como en efecto dona, a favor de la Concentración Deportiva de Pichincha, Entidad de índole Amateur, el Estadium Municipal del Parque de Mayo, consistente de solar y edificaciones, situado en la parroquia de Santa Prisca, de esta Ciudad, de propiedad municipal por inveterada posesión,

SEGUNDA

La superficie del terreno y Estadium construido en él, materia de la donación, es la de treinta mil metros cuadrados, poco más o menos, pero la donación se hace como cuerpo cierto, dentro de los siguientes linderos: por el Norte terrenos municipales que fueron donados a la Casa de la Cultura Ecuatoriana; por el Sur, la Avenida Tarqui; por el Este, la Avenida Doce de Octubre, y, por el Oeste, la Avenida Seis de Diciembre, entendido que en la presente donación, no se comprende el terreno que fue cedido a la Asociación de Fútbol de Pichincha antes de ahora, ni el que se requiera para el ensanchamiento de las Avenidas Doce de Octubre, Tarqui, y Seis de Diciembre conforme a las previsiones del Plan Regulador.

TERCERA

Es condición expresa de la presente donación, que la Entidad donataria no podrá destinar el Estadium para otro objeto que no fuera el que ha tenido y tiene actualmente, y el de que, con los ingresos líquidos que obtenga de la explotación del Estadium, sufrague, además, los gastos que demande la práctica e incremento de los deportes controlados por las Asociaciones a ella afiliadas, y ayude, de manera especial, a aquellos deportes que carecen de los fondos suficientes para su desarrollo, como son los de Tiro al Blanco, Atletismo, etcétera. De igual manera, se estipula como condición expresa de esta donación, la de que la Concentración Deportiva de Pichincha deberá ceder gratuitamente el uso del Estadium del Parque de Mayo para los eventos deportivos organizados por el Muy Ilustre Municipio de Quito, con ocasión de los aniversarios de la fundación de la Ciudad de Quito y las fiestas del veinticuatro de Mayo y Diez de Agosto de cada año, y previo anuncio anticipado a la Concentración Deportiva de Pichincha; asimismo se estipula como otra condición de la donación, la de que la Entidad donataria proporcionará, para todo espectáculo que se realice en el Estadium del Parque de Mayo y que sea auspiciado u organizado por ella, por lo menos la cantidad de doscientas entradas gratuitas, que la Alcaldía se encargará de distribuir por turno entre las escuelas Fiscales, Municipales y Particulares de la Ciudad.

CUARTA

De igual manera, se establece como expresa condición de la donación la obligación de la Concentración Deportiva de Pichincha, de efectuar los cerramientos del Estadium en las respectivas líneas de fábrica señaladas por la Oficina del Plan Regulador con sus propios recursos y sin lugar a ninguna clase de indemnizaciones por parte de la Municipalidad, dentro del plazo de un año, contado desde esta fecha; a excepción del que tiene frente a la Avenida Tarqui cuyo cerramiento deberá quedar completamente terminado dentro del plazo de noventa días contados, como para el caso anterior, a partir de la fecha de suscripción de esta escritura.

QUINTA

Por ningún motivo la Concentración Deportiva de Pichincha podrá transferir el dominio y posesión del Estadium Municipal del Parque de Mayo y de las obras que hiciere en él la Institución donataria, la misma que tampoco podrá constituir sobre el inmueble donado ningún gravamen, sin que preceda la expresa autorización del Ilustre Concejo Municipal de Quito.

SEXTA

Para el caso de que la Concentración Deportiva de Pichincha no cumpliera con las condiciones constantes de las estipulaciones precedentes, o para el de que llegare a embargarse o limitarse, de cualquier manera, el dominio y todo otro derecho real sobre el Estadium materia de la donación, se entenderá revocada ésta, de hecho, y, por tanto, el terreno y las edificaciones volverán a ser de propiedad del Municipio de Quito, en el estado en que se encontraren, sin que la Concentración Deportiva de Pichincha tenga derecho a reclamar el precio de las edificaciones que hubiere hecho, o a intentar el pago de indemnizaciones de ninguna clase y por ningún concepto. De igual manera, el Estadium volverá a ser de propiedad del Municipio de Quito, si desapareciere la Concentración Deportiva de Pichincha, o si perdiera las características que tiene actualmente, o si fuere sustituida por una Organización de distintas finalidades de las que tiene la Entidad donataria; en este caso, la Municipalidad tampoco estará obligada al pago de ninguna clase de indemnizaciones, ni a la Concentración Deportiva de Pichincha ni a la Entidad que venga a sustituirla.

SEPTIMA

Es también condición expresa de la presente donación, la de que la Institución donataria deberá ceder al Ministerio de Educación Pública el uso del Estadium materia de la donación, para que en él se realicen los actos escolares, deportivos o culturales que auspicie u organice dicho Ministerio; entendido que de no cederse gratuitamente el Estadium, se aplicará lo previsto en la cláusula anterior, para el caso de contravención a las demás estipulaciones del presente contrato de donación.

OCTAVA

Para los efectos legales consiguientes, se fija el valor de la cosa donada en la suma de *cuatro millones de sucres*.

NOVENA

Se aclara que el Estadium del Parque de Mayo soporta una primera hipoteca constituida por escritura pública otorgada ante el Notario deeste Cantón doctor Hugo Maldonado Dueñas, el treinta y uno de oc-

tubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para garantizar el pago de intereses y amortización de la Emisión de Bonos para el Estadium Olímpico Municipal, Emisión amortizable en el plazo de diez años, y que, por consiguiente, la hipoteca continuará en rigor hasta que la Emisión quede totalmente redimida.

DECIMA

Los señores doctor Luis Humberto Espinosa y doctor Bolívar León, en sus respectivas calidades de Presidente y Síndico de la Concentración Deportiva de Pichincha, y a nombre de ésta, agradecen a la Municipalidad de Quito por la donación que se le hace a la entidad que representan aceptando expresamente todas las condiciones constantes en las estipulaciones precedentes; por lo cual el Ilustre Concejo transfiere, en este mismo acto, a favor de la Concentración Deportiva de Pichincha, la propiedad y posesión del Estadium del Parque de Mayo; entrando aquella en inmediata posesión del inmueble.

DECIMA PRIMERA

Todos los gastos que demande la presente escritura, con dos copias para el Archivo del Concejo, debidamente inscritas, serán de cuenta de la Concentración Deportiva de Pichincha; hecha excepción de los derechos de Alcabala y Registro, de que están exentos, por Ley, esta clase de contratos.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos, y queda autorizado para pedir su inscripción.—Es copia, El Secretario Municipal.—J. Ernesto Espinosa.

Empréstito otorgado por el Banco Territorial de Guayaquil para la construcción de tres mercados

“En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Notario doctor Cristóbal Salgado y los testigos que suscriben, comparecen el señor don Gabriel José Luque Rohde, soltero, banquero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y ocasionalmente en esta ciudad de Quito, a nombre y en representación del Banco Territorial, en su calidad de Gerente, como consta del nombramiento que se acompaña y debidamente autorizado por el Concejo de Administración del mismo Banco, cuyo documento se adjunta; y los señores doctores don José Ricardo Chiriboga Villagómez y Pedro Leopoldo Núñez, casados, abogados, a nom-

bre y en representación del Muy Ilustre Concejo Municipal de Quito, en sus respectivas calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, como lo acreditan los nombramientos y actas de posesión que se agregan y además, legalmente autorizados, todo lo cual lo comprueban los documentos que se incorporan a la presente escritura. — Todos los señores comparecientes son mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé, y dicen: que elevan a escritura pública, el contrato de mutuo hipotecario contenido en la minuta que copiada literalmente es del siguiente tenor; *Señor Notario:* Sirvase extender una escritura pública, en la que conste la emisión de cédulas hipotecarias y el contrato de mutuo o préstamo de consumo con hipoteca, que se otorga en las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Hace la emisión de Cédulas Hipotecarias y celebra el contrato de mútuo de amortización gradual con hipoteca, por una parte, el Banco Territorial, domiciliado en la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas, cuya oficina está situada en la segunda cuadra de la calle Víctor Manuel Rendón, antes Bolívar, número doscientos dos, debidamente representado por su Gerente, señor Gabriel José Luque Rohde, de profesión banquero, autorizado por su Consejo de Administración, en sesión de abril diez de mil novecientos cincuenta y uno, para que suscriba personalmente esta escritura en esta ciudad de Quito, y, por otra parte constituye las obligaciones: principal de mutuo y accesoria de hipoteca, el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Quito, debidamente representado por su Alcalde, señor doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez de profesión Abogado, y por su Procurador Síndico señor doctor don Pedro Leopoldo Núñez, de profesión Abogado; ampliamente autorizados para la celebración de esta escritura, según sesión extraordinaria de abril seis de mil novecientos cincuenta y uno, cuya acta certificada se insertará a continuación de esta minuta, como documento habilitante.

SEGUNDA

El señor don Gabriel José Luque Rohde, en su caracter de Gerente del Banco Territorial, declara que dicho banco emite cuatrocientas cédulas hipotecarias de la serie JL, de cinco mil sucres cada una, números seiscientos uno al mil inclusive y quinientas cédulas hipotecarias de la serie OXL, de un mil sucres cada una, números nueve mil uno al nueve mil quinientos inclusive, del diez por ciento de interés anual; cédulas cuyo interés comienza a correr desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

TERCERA

Las referidas cédulas son a veinte años de plazo, a contar desde el primero de enero del presente año, debiendo ser reducidas por sorteos que se efectuarán semestralmente y estando garantizadas con los inmuebles que el Banco Territorial, que de aquí en adelante lo denominaremos

el acreedor o únicamente el Banco, tiene hipotecadas a su favor, inclusive los que afianzan este contrato y además con el Capital del Banco.

CUARTA

El Muy Ilustre Concejo Municipal de Quito, debidamente representado por su Alcalde y por su Procurador Síndico, señores doctores don José Ricardo Chiriboga Villagómez y don Pedro Leopoldo Núñez, respectivamente, el mismo que en adelante será comprendido en el nombre del "Concejo Municipal Deudor", en el texto de esta minuta, declara que ha recibido del Banco Territorial la suma de dos millones quinientos mil sucres, en cuatrocientas cédulas de cinco mil sucres cada una, números seiscientos uno al mil inclusive de la serie JL; y quinientas cédulas de un mil sucres cada una, números nueve mil uno, al nueve mil quinientos, de la serie OXL, del diez por ciento de interés anual y a veinte años de plazo, cantidad que recibe en concepto de mutuo o préstamo de consumo.

QUINTA

El Concejo Municipal deudor queda obligado a pagar la expresada suma de dos millones quinientos mil sucres al Banco Territorial, en el plazo de veinte años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, mediante dividendos semestrales fijos de ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta sucres cada uno, por intereses correspondientes al diez por ciento, amortización y comisión, dividendos que serán pagados por adelantado en la Oficina de dicho banco, el primero de enero y el primero de julio de cada año, en moneda de curso legal, de acuerdo con la Ley de Monedas promulgada el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, con exclusión de toda moneda deficiente en Ley o peso o depreciada o toda moneda de circulación forzosa; y, si por Ley fuera obligatorio recibirla el pago se hará por el valor estimativo que tuviere en el mercado, respecto de la expresada moneda de ley citada, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia. Para mayor facilidad en el pago de estos dividendos, el Concejo Municipal deudor depositará mensualmente en el Banco Territorial la suma de veinte y seis mil ochocientos setenta y cinco sucres, o sea la sexta parte de un dividendo semestral y el Banco reconocerá al Concejo Municipal el interés del siete por ciento anual, sobre estos mismos depósitos el mismo que se liquidará al pagar la cuota final de cada semestre.—Si en cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, se reforma la Ley en el sentido de que haya que pagar a los tenedores de cédulas, un interés mayor del diez por ciento, el Concejo Municipal deudor estará obligado a pagar el aumento desde el día en que entre en vigencia dicha Ley. Si el Concejo Municipal deudor se atrasare dos días en el pago de un semestre o fracción de ello, satisfará la multa máxima legal sobre el valor del dividendo adeudado, que las leyes permitan percibir a los Bancos, por tal concepto, sin perjuicio de la acción ejecutiva que puede proponer el Banco.

SEXTA

El Concejo Municipal deudor podrá pagar en cualquier tiempo, antes de que se venza este contrato en dinero o en cédulas hipotecarias del mismo tipo y plazo de las que reciba y emitidas por el Banco Territorial, el mismo año del préstamo, renunciando a todo derecho que se oponga a esta forma de pago, el valor de lo que, según la tabla de amortización estuviere debiendo por Capital reducido. Igualmente, con esta misma clase de cédulas hipotecarias, el Concejo Municipal podrá pagar los dividendos semestrales o mensuales determinados en la cláusula quinta, en la parte o en la suma que corresponda al dividendo de amortización del capital según las indicadas tablas, del semestre correspondiente siempre que estos pagos semestrales se hagan antes del treinta de Junio y el treinta y uno de diciembre. Podrá también hacer pagos parciales de cien sucres o de un múltiplo de este número. En caso de abono parcial el Concejo Municipal deudor continuará pagando los dividendos estipulados sobre el valor del saldo que del valor primitivo quedare adeudando según la referida tabla de amortización. En todo caso, el semestre comenzado se considerará vencido y el Concejo Municipal deudor pagará el dividendo que corresponde hasta la terminación del semestre.

SEPTIMA

Para seguridad del capital dado a mutuo, dividendos semestrales, gastos judiciales y extrajudiciales, seguros, impuestos y en general para seguridad de todas las obligaciones que resulten de este contrato, el Concejo Municipal deudor, se obliga con todos sus bienes presentes y futuros e hipoteca especial y señaladamente a favor del Banco Territorial, los lotes de terreno y edificaciones que constituyen el nuevo camal de Quito; ubicados en el barrio denominado "Chiriacu" con frente a la calle Ingeniero Gualberto Pérez, parroquia Alfaro de la ciudad y cantón Quito, Provincia del Pichincha, en una extensión de cincuenta y tres mil doscientos ochenta metros cuadrados treinta decímetros cuadrados dentro de los siguientes linderos generales antiguos: por el norte: camino de los Chillos y parte de la línea del Ferrocarril del Norte; por el Sur, la casa de la Hacienda Chiriacu de Monjas, una quebrada de por medio, y parte del camino de penetración a la Hacienda; por el Oriente, camino a los Chillos y el camino de entrada a la Hacienda; y, por el occidente, parte de la línea del ferrocarril del Sur y una quebrada. Los linderos generales actuales dentro de los que están comprendidos tales bienes, son: por el Norte, la calle Ingeniero Gualberto Pérez, y parte de la línea del ferrocarril del Norte; por el sur, línea del ferrocarril del sur, y quebrada de por medio; por el este, calle sin nombre y quebrada; y, por el Oeste, en parte con línea del ferrocarril del Sur y en parte con línea del ferrocarril del Norte. Este lote de terreno se ha dividido en partes, indicadas en las letras B C y D, según plano que se adjunta y se protocoliza. La parte B, es un triángulo limitado por sus dos lados, por la línea del ferrocarril del Sur, y por el tercer lado (el oeste) con la línea del ferrocarril del Norte, tiene un área de tres mil ciento cincuenta y cinco metros, treinta deci-

metros cuadrados. La parte "C" y parte de la "E", donde se encuentran las construcciones, limitan: por el norte, la calle Ingeniero Gualberto Pérez; por el Sur, línea del Ferrocarril del Sur y quebrada de por medio; por el Este, con la porción señalada con la letra "D" y parte de "E"; y por el Oeste, la línea del ferrocarril del Sur; con una superficie de quince mil quinientos veintiseis metros cuadrados.

La porción "D" y el resto de la parte "E" limitan: por el norte, calle sin nombre; por el sur, quebrada de por medio; por el Este, quebrada y por el oeste, la porción "C" y parte de "E" con una superficie de veinte y tres mil doscientos doce metros cuadrados.

Las edificaciones que se encuentran en la porción "C" y parte en "E" del plano indicado, son en número de once, distribuidas así: edificio número uno, es de un piso, con paredes de ladrillos y cubierta en parte de terraza de hormigón y en parte tejas de barro, con frente a la calle Ingeniero Gualberto Pérez; ocupa una superficie de doscientos cuarenta y tres metros, ochenta y dos centímetros cuadrados. Edificio número dos, es de un piso, piso de madera, cubierta en parte con terraza de hormigón y en parte con tejas de barro, da con frente a la calle citada Ingeniero Gualberto Pérez, ocupa una extensión de sesenta y siete metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Edificio número tres, en las mismas condiciones que el anterior, con una extensión de sesenta y siete metros cuadrados. Edificio número cuatro: de un solo piso, todo pavimentado, con paredes de ladrillos, cubierta en parte con terraza de hormigón y en parte de zinc; ocupa una superficie cubierta de novecientos noventa y cinco metros, setenta decímetros cuadrados; la superficie al descubierto o patios ocupan una superficie de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. Edificio número cinco, tiene dos pisos, paredes de ladrillo, terraza de hormigón, la fachada de este edificio sirve además de fachada de los edificios seis, siete, ocho y nueve, ocupa una superficie de un mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados; ochenta decímetros cuadrados. Edificio número seis, está situado atrás del edificio cinco y abraza en su centro a los edificios siete, ocho y nueve de un solo piso y terraza de hormigón, patios pavimentados cubiertos, en parte, con hormigón simple y en parte con zinc y otros con vidrios. En este edificio se encuentran las instalaciones para el desposte de ganado, ocupa una superficie construida de un mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados, además los patios que ocupan una superficie de quinientos treinta y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados. Edificios siete y nueve, ambos tienen la misma superficie de construcción, tienen dos pisos, cubiertos de baldosas, con cubierta de cemento asbesto en planchas corrugadas; ocupan en conjunto una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados. Edificio número ocho, de dos pisos enbaldosados, cubierta de cemento asbesto; ocupa una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados. Edificio número diez, de solo piso pavimentado en parte, con cubierta de terraza de hormigón armado; ocupa una superficie de seiscientos ocho metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados; y, edificio once, está abrazado por el edificio diez, de un solo piso, pavimentado en parte, cubierta de tejas de barro, ocupa una superficie de ochocientos treinta metros sesenta decímetros cuadrados.

OCTAVA

Los linderos expresados en la cláusula anterior son los generales, de manera que si alguna parte de los referidos lotes con sus edificaciones no estuvieran comprendidas en ellos, quedará también hipotecada al Banco Territorial, porque es voluntad expresa del Concejo Municipal deudor que el gravámen subsista sobre todo el fundo hipotecado con sus existencias actuales y los aumentos y mejoras y las nuevas construcciones que se levanten en lo sucesivo en los expresados lotes aún por destrucción o ruina de los que hasta hoy existen hasta la completa extinción de la deuda.

NOVENA

El Concejo Municipal deudor, declara que los bienes hipotecados según la cláusula séptima de esta minuta, están libres de todo gravámen, así como de juicios, embargos, prohibiciones de enajenar y toda acción rescisoria o resolutoria. Reconoce el Concejo Municipal deudor que la hipoteca que se celebra por medio del presente contrato, a favor del Banco Territorial, tenga el carácter de primera, la que subsistirá aunque se venza el plazo estipulado, hasta el pago total de los dividendos semestrales de capital, intereses, etc. y renuncia el derecho que se deriva de la disposición contenida en el inciso tercero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil Codificado vigente.

DECIMA

El Concejo Municipal deudor conviene expresamente en que se tenga por vencido el plazo estipulado y el Banco puede exigir o demandar ejecutivamente el pago total de la deuda con los accesorios que expresa este contrato en el caso de que el Concejo Municipal deudor dejare transcurrir dos meses de la fecha fijada en este contrato sin pagar un dividendo semestral y en el caso de que los lotes y edificaciones hipotecados por causa anterior o posterior a este contrato sufrieren deterioros o se depreciare su valor por cualquier motivo, de manera que no ofrezcan seguridad suficiente a juicio del Gerente del Banco Territorial. Y el mismo derecho de demandar ejecutivamente tendrá el Banco acreedor si el Concejo Municipal deudor enajenare el todo o parte de los lotes y edificaciones hipotecados o alguna persona o institución pidiere el secuestro, embargo o prohibición de enajenar o dedujere por los lotes y edificaciones hipotecados cualquier acción judicial o en el caso de que el Concejo Municipal deudor dejare de pagar los Impuestos, si acaso lo tuvieren tanto fiscales como municipales correspondientes a los predios hipotecados por un año o más o se constituyere fiador de empleados del Fisco o Municipales aunque se encontrare al día en el pago de sus obligaciones o, en fin en el caso de que el Concejo Municipal deudor infringiere una cualquiera de las estipulaciones de este contrato o se dictare alguna ley que las modifique. En cualquiera de los casos expresados podrá también el Banco acreedor, si lo quisiere, demandar ejecutivamente el pago de una o mas de

las obligaciones no cumplidas o del dividendo o dividendos no satisfechos y de los demás que vencieren durante el juicio y, si obtuviere el pago sin necesidad del remate de los bienes hipotecados, se levantará el embargo y continuará vigente este contrato en todas sus partes, y el Banco podrá entablar nueva demanda ejecutiva por cada vez que el Concejo Municipal deudor incurra en mora de una obligación o de un nuevo dividendo. En cualquiera de estos casos bastará la aseveración del Gerente del Banco acreedor hecha en la demanda ejecutiva. Conviene también los contratantes en que si el Banco lo quisiere, se resuelva en juicio verbal sumario uno o varios de los asuntos que proceden de este contrato.

DECIMA PRIMERA

El Concejo Municipal deudor faculta al Banco acreedor para que, en conformidad con la Ley General de Bancos, asegure con la hipoteca constituida en este contrato, las cédulas que el Banco emitiera.

DECIMA SEGUNDA

El Concejo Municipal deudor se obliga a asegurar contra incendios en la Compañía que indique el Banco acreedor, las edificaciones que se mencionan en la cláusula séptima de esta minuta, por la suma de un millón, quinientos mil sucres y a renovar el seguro cada vez que se venza la póliza, de manera que se encuentren las edificaciones constantemente aseguradas, hasta la extinción completa de la deuda. La póliza será endosada a favor del Banco Territorial, y si el Concejo Municipal deudor no hiciera el seguro o no renovare la póliza ocho días antes de que se venza el contrato, hará el seguro o renovación el Banco acreedor y el Concejo Municipal deudor quedará obligado a reembolsar al Banco el valor de los seguros y de los demás gastos que hubiere hecho, con los intereses máximos legales desde el día en que hubiere lugar y el valor que reciba el asegurador lo aplicará en abono a la deuda. Si la Compañía aseguradora quebrare o si hubiere dificultad para el cobro de la póliza o por si cualquier motivo se retardare o no llegare a efectuarse el seguro en todo o en parte, el Banco acreedor no tendrá responsabilidad de ninguna clase, siendo todos los riesgos a cargo del Concejo Municipal deudor.

DECIMA TERCERA

Todos los gastos de esta escritura, registro, inscripciones, etc., los que cause la cancelación a su debido tiempo y todos los impuestos fiscales y municipales y cualesquier otros existentes o que se crearen en lo sucesivo, con cualquier fin, aunque graven al Banco acreedor, serán pagados por el Concejo Municipal deudor, quien se obliga a pagar todos los gastos judiciales y extrajudiciales que ocasione el juicio en cobro.

DECIMA CUARTA

La hipoteca a que se refiere esta escritura se inscribirá en los Registros correspondientes de este Cantón y la emisión de cédulas se inscribirá en los registros correspondientes del Cantón Guayaquil y el Gerente del Banco Territorial señor don Gabriel Luque Rodhe y la Muy Ilustre Municipalidad de Quito, representada por los señores doctores José Ricardo Chiriboga Villagómez y don Pedro Leopoldo Núñez autorizan a usted señor Notario para que les represente en la inscripción de la hipoteca ante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, y al señor don Jacinto Martínez Camposanno para que los represente en la inscripción de la emisión de cédulas ante el señor Registrador del Cantón Guayaquil y si se estorbare o se impidiere las inscripciones o no se verificaren o el derecho del Banco Territorial resultare perjudicado por cualquier causa, se devolverá al Banco acreedor la suma a que asciende la deuda con la indemnización correspondiente a los perjuicios que se le causen y que se estimarán por el Gerente del Banco acreedor y sin lugar a reclamo por parte del Concejo Municipal deudor.

DECIMA QUINTA

El Concejo Municipal deudor declara que conoce los Estatutos del Banco Territorial y la tabla de amortización del diez por ciento correspondiente a este préstamo. Manifiesta también que renuncia fuero, domicilio y se somete especialmente a cualquiera de los Jueces del Cantón Guayaquil que elija el Banco Territorial en su calidad de acreedor. El Banco Territorial por medio de su Gerente señor don Gabriel José Luque Rodhe y la Ilustre Municipalidad de Quito, debidamente representada por su alcalde señor doctor don José Ricardo Chiriboga Villagómez y por su Procurador Sindico señor doctor Pedro Leopoldo Núñez aceptan esta escritura en todas sus partes. Agregue señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura, en la que se insertarán los nombramientos de Gerente del Banco Territorial, del Alcalde y del Procurador Síndico de la Muy Ilustre Municipalidad de Quito, copia certificada de la acta de la sesión extraordinaria de la Muy Ilustre Municipalidad de Quito, en la parte pertinente por la cual se faculta a su Alcalde y a su Procurador Síndico celebrar este contrato en las condiciones establecidas en el mismo, sesión de abril seis de mil novecientos cincuenta y uno, la autorización del señor Ministro de Municipalidades de abril diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada con vista del dictamen del Consejo Provincial; copia certificada del acta de la sesión ordinaria de abril diez de mil novecientos cincuenta y uno del Consejo de Administración del Banco Territorial, en la parte pertinente, por la cual se faculta al señor Gerente del Banco Territorial trasladarse a esta ciudad a suscribir personalmente la respectiva escritura; nota del señor Secretario de la Muy Ilustre Municipalidad de Quito; certificando que, tanto el señor Alcalde doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez como el Procurador Síndico doctor don Pedro Leopoldo Núñez, están

actualmente en ejercicio de sus cargos, y sírvase además señor Notario, protocolizar el plano que se adjunta de los bienes a hipotecarse. Hasta aquí la minuta que los señores otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes por mí el Notario en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Eduardo Espinosa, Rosendo Ruiz y Francisco Melo Rañón, de este vecindario mayores de edad a quienes conozco de que doy fé.—(Firmado).—José R. Chiriboga V. P. L. Núñez. J. G. Luque R. Francisco Malo R. Rosendo Ruiz. Eduardo Espinosa. El Notario (f) Dr. Cristóbal Salgado". (Aquí los documentos habilitantes).

Contrato por el que la Cía. "Mena C. Atlas" se compromete a construir tres mercados para el servicio de la Ciudad

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: por una parte, el señor doctor don José Ricardo Chiriboga Villagómez y el señor doctor Pedro Leopoldo Núñez, en sus respectivas calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Concejo Municipal de Quito, como consta de los nombramientos que se agregan, y por otra, el señor Ingeniero Eduardo Mena Caamaño, casado, en su calidad de Presidente y como representante legal de la Compañía, en nombre colectivo "Eduardo Mena C. "Atlas", según consta de los documentos que se adjuntan, y el señor Manuel María Jaramillo Arteaga, por sus propios derechos, todos mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fé, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido en la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"Señor Notario: en su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una que diga lo siguiente:

Antecedentes:

PRIMERO

Habiendo la firma "Eduardo Mena C.-Atlas" y el señor Manuel María Jaramillo Arteaga, propuesto al Ilustre Concejo Municipal de Quito, la construcción de los mercados: "Norte", "La Floresta" y "San Juan", a base de una financiación obtenida en el Banco Territorial de Guayaquil, en cédulas del diez por ciento y a veinte años plazo, con la

primera hipoteca de la propiedad que el Muy Ilustre Municipio de Quito posee en la parroquia Alfaro, donde actualmente funciona el Camal, el Concejo Municipal aceptó en principio, esta propuesta, en sesión del seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y en consideración a la naturaleza de estas obras y a la forma de financiación de las mismas, solicitó al Concejo de Estado en oficio de 23 de Abril próximo pasado, la exoneración del requisito de Licitación, que fue concedido por esa Corporación en fecha treinta de los mismos mes y año, según oficio que se acompaña.

SEGUNDO

Por escritura pública del siete de Mayo del presente año, otorgada ante el Notario doctor Cristóbal Salgado, el Banco Territorial de Guayaquil, representado por su Gerente el señor Gabriel Luque Ródhe, otorgó al Municipio Capitalino un préstamo de dos millones quinientos mil sucres, en cédulas hipotecarias del diez por ciento, a veinte años plazo y con la garantía hipotecaria ya expresada.

TERCERO

En esa virtud el Concejo Municipal de Quito, en sesión del veintiuno de Mayo del año en curso, como consta del oficio que se acompaña en copia, autorizó al señor doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de la ciudad de Quito, y señor doctor Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal, para que como personeros del Ilustre Municipio de Quito, procedan a celebrar un contrato para la construcción de los Mercados: "Norte", "La Floresta", y "San Juan", con la Compañía de Construcciones "Eduardo Mena C. - Atlas", y el señor Manuel María Jaramillo Arteaga. Con estos antecedentes las partes convienen en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA

La Compañía "Eduardo Mena C. - Atlas" y el señor Manuel Manuel Jaramillo Arteaga, en calidad de Empresarios, se obligan para con el Municipio de Quito, a construir tres mercados municipales en la ciudad de Quito, de acuerdo con los planos y especificaciones ya aprobados por el Municipio, en los siguientes lugares: "Mercado Norte", en el terreno Municipal situado en la parroquia de Benalcázar, entre las calles Texeira, Ramírez Dávalos y Roberto Cruz. Mercado "San Juan", en el terreno Municipal situado entre las calles Tapi y Haití; y Mercado "La Floresta", en el terreno Municipal, situado en la calle Rívoli, junto a la Industria Harinera.

SEGUNDA

Las dimensiones, características, materiales que deben emplearse, estilo, etcétera, de los edificios, constan en los planos y especificaciones

aprobados por el Municipio y que se incorporan al presente contrato, suscrito por las partes y como parte integrante del mismo.

TERCERA

Los Empresarios deberán entregar al Municipio los Mercados: "La Floresta" y "San Juan", de acuerdo con las especificaciones, el quince de Setiembre del presente año a más tardar, y el Mercado "Norte" deberá ser entregado, conforme a las especificaciones, el 20 de Noviembre del presente año. A este efecto los Empresarios, notificarán por escrito al Municipio, con quince días de anticipación a la fecha en la que deba efectuarse la entrega, entendiéndose que ésta puede efectuarse aún antes de las fechas indicadas. El Municipio, por su parte, dentro de los ocho días subsiguientes de la antes dicha notificación, deberá comunicar por escrito, a los Empresarios, el nombre de la persona autorizada por la Corporación, para que a nombre de ésta, reciba las obras. Se dejará constancia de la recepción en un acta suscrita por las partes. La entrega deberá hacerse a entera satisfacción del Municipio, comprobando el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

CUARTA

En cualquier tiempo, durante la construcción de las obras, el Municipio podrá efectuar la inspección de las mismas, mediante el Director de Obras Públicas Municipales o el funcionario Delegado por éste, quien deberá presentar cualquier observación a los trabajos efectuados, dentro de dos días posteriores al de la Inspección respectiva; de no presentarse estas observaciones en dicho lapso, las obras se entenderán aprobadas hasta la fecha de la inspección.

QUINTA

La Municipalidad tendrá la supervigilancia y control de las obras contratadas, para el solo efecto de cuidar de que ellas estén ceñidas a los planos, proyectos y especificaciones convenidos y aprobados; tal supervigilancia y control se hará por medio del Director de Obras Municipales o su Delegado, debiendo atenerse los Empresarios a las indicaciones que les dé el Municipio por escrito, en todo lo que no pugne con lo establecido en este contrato.

SEXTA

El Director de Obras Públicas Municipales o el Delegado, serán las únicas personas facultadas para hacer las inspecciones y observaciones indicadas y el único órgano de comunicación entre los Empresarios y el Municipio, durante la construcción de los Mercados. Las observaciones serán hechas a los Empresarios por escrito; si éstos las admiten, dentro de dos días, quedarán obligados a efectuar las rectificaciones del caso; si los Empresarios consideran injustificadas las observaciones, asimismo dentro

de dos días, se someterá la divergencia a la decisión de los peritos técnicos, conforme a lo previsto en la cláusula décima primera. El silencio de los Empresarios, en los dos días señalados, se entenderá como aceptación de las observaciones.

SEPTIMA

Para la construcción de los edificios indicados, los Empresarios se comprometen a suministrar todos los materiales, mano de obra, herramientas y dirección técnica, de acuerdo a los planos y especificaciones pertinentes.

OCTAVA

De igual manera, presentarán el alistamiento y cálculo de los materiales y maquinarias que deben ser importados para el aprovechamiento inmediato y directo en los edificios de los mercados que se contratan, respecto a los cuales el Municipio se obliga para con los empresarios, a ejercitar sus derechos de Entidad Pública, para la consecución de los correspondientes permisos de importación de los expresados materiales y maquinarias, así como para gestionar la exoneración de los impuestos que gravan dichas importaciones, e igualmente para la concesión de las divisas que sean necesarias para la importación de dichos materiales y maquinarias, al tipo que el Banco Central concede aquellas, para estos casos, a la Municipalidad de Quito, todo al tiempo de efectuarse los pedidos. Las gestiones de despacho de materiales y maquinarias y la recepción de los mismos, como el valor que éstos representaren, serán de cuenta de los Empresarios.

NOVENA

El Municipio se obliga a pagar a los Empresarios, por la construcción de los tres Mercados, las siguientes cantidades: Por el Mercado Norte, un millón ochocientos mil sucres \$ 1'800.000,00

Por el Mercado "La Floresta", ciento sesenta y dos mil quinientos sucres. ,, 162.500,00

Por el Mercado "San Juan", ciento sesenta y dos mil quinientos sucres ,, 162.500,00

SUMAN: dos millones ciento veinte y cinco mil sucres \$ 2'125.000,00

La suma o precio total de dos millones ciento veinticinco mil sucres, se pagará en la siguiente forma: las tres cuartas partes, es decir, un millón quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta sucres de contado, al momento de firmar el contrato y cumplidos que sean los requisitos exigidos por la Tesorería Municipal, y la otra cuarta parte, o sea, quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta sucres, tan pronto como se entreguen las obras a entera satisfacción del Ilustre Concejo, y en debido

funcionamiento, y en la correspondiente proporción al precio señalado para cada uno de los mercados, y a medida o en las fechas en que sean éstos entregados.

Se estipula expresamente que la suma de un millón quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta sucres, a que asciende las tres cuartas partes del precio que se paga de contado, se entregará en cédulas hipotecarias del Banco Territorial de Guayaquil, del diez por ciento de interés anual con veinte años de plazo.

Estas cédulas se computarán con el ocho por ciento de descuento, para cubrir la respectiva cantidad de sucres. La otra cuarta parte, o sea quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta sucres se pagará en dinero.

DECIMA

Si dentro de quince días posteriores al de la entrega de las obras al Municipio, éste no hiciera observación alguna, por escrito, a los Empresarios, se entenderá que aprueba las obras realizadas. Si dentro de este lapso se notificara por escrito observaciones a los Empresarios, éstos deberán a su vez expresar su conformidad o reparos a dichas observaciones, dentro de un plazo también de quince días. El silencio de los Empresarios, se interpretará, asimismo, como aceptación de las observaciones del Municipio, en cuyo caso los Empresarios realizarán las obras o rectificaciones correspondientes, dentro del plazo indispensable para su ejecución. Si los Empresarios no aceptaren las observaciones del Municipio, deberán resolverlo los peritos, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente:

DECIMA PRIMERA

Arbitros: Las divergencias de las partes en razón de observaciones a las obras, durante su ejecución o a su entrega, y que versen sobre su conformidad con los planos y especificaciones, o a su solidéz o a la calidad de los materiales, serán sometidas al conocimiento y decisión de dos peritos árbitros designados uno por cada parte, en cada caso. La designación deberán hacerla dentro de cuarenta y ocho horas posteriores al establecimiento de las divergencias, según queda dicho en las cláusulas precedentes. Si una de las partes no hiciere la designación, la otra podrá solicitar a un Juez Provincial de Quito, que designe el perito por la parte remisa; bastará para los efectos de esta cláusula la aceptación expresa o tácita de los peritos a desempeñar el cargo. Si los peritos árbitros emiten su decisión de mutuo acuerdo, ésta será definitiva para las partes y éstas se obligan a darle a tal decisión el mérito y fuerza de una ejecutoria inviolable y respetarla como tal. Si el acuerdo de los peritos árbitros sólo se produjera respecto de una parte de la discusión, se aplicará lo antedicho a la parte en que estuvieren conformes. Si los peritos árbitros no se pusieren de acuerdo, ellos designarán un tercero dirimente cuya decisión será definitiva e inviolable, asimismo, para las partes; si no acordaren el nombramiento del dirimente, éste será designado por un Juez Provincial de Quito, a solicitud de cualquiera de las partes. Los peritos

decidirán dentro de tres días, si se trata de observaciones hechas durante la ejecución de las obras y dentro de seis días, las observaciones que se hagan a la entrega de las mismas. Los peritos oirán a las partes y realizarán las diligencias que su buen criterio les indique para decidir con suficiente conocimiento de causa. Las partes podrán designar a los mismos peritos que hayan intervenido en uno o más arbitrajes anteriores. En los demás casos o siempre que por cualquier razón no pueda llevarse a efecto el arbitraje técnico previsto, las partes someterán sus controversias a los Jueces de Quito, en trámite verbal sumario.

DECIMA SEGUNDA

En caso de mora en la entrega de cualquiera de las obras, materia de este contrato, los Empresarios pagarán al Municipio una multa de quinientos sucres diarios por cada día de mora y por cada mercado.

DECIMA TERCERA

Los técnicos, empleados y jornaleros que necesiten ocupar los Empresarios para todos los trabajos contratados, edificaciones, instalaciones, etcétera hasta dejar completamente terminados los mercados y listos para que entren inmediatamente en servicio, no tendrán ninguna dependencia o subordinación a la Municipalidad, sinó únicamente a los Empresarios-contratistas y por lo mismo, el pago de honorarios, sueldos y salarios, indemnizaciones de toda clase, aportes y fondos de reserva, se entenderá de cuenta exclusiva de dichos Empresarios. De manera expresa se estipula que la Municipalidad no tendrá ni subsidiariamente responsabilidad u obligación alguna respecto de técnicos, empleados y jornaleros ocupados o destinados al trabajo de los mercados.

DECIMA CUARTA

En seguridad de las obligaciones que los Empresarios contraen en este contrato y especialmente para responder por la cantidad que reciben adelantada o al contado según la cláusula novena, los señores Eduardo Mena Caamaño, Manuel María Jaramillo Arteaga y Federico Arteta Rivera, quienes concurren también a la celebración de este contrato declaran que se constituyen garantes solidarios y al efecto suscriben la presente escritura, comprometiendo y respondiendo con sus bienes actuales y futuros. Esta garantía se hará efectiva si vencidos los plazos determinados en esta escritura, los Empresarios no entregaren los edificios de los Mercados completamente concluidos a entera satisfacción del Ilustre Concejo, sujetándose para estos efectos, tanto los Empresarios Contratistas, como los Garantes Solidarios, a la jurisdicción coactiva del señor Tesorero Municipal de Quito.

DECIMA QUINTA

Prórroga del Contrato. El plazo estipulado para la construcción de las obras se prorrogará por un tiempo igual al que se pierda

por demora en los aprovisionamientos, por dificultades en el Control de Cambios, por demora en el transporte, o por cualquiera otra causa ajena a la voluntad de los Empresarios, que será debidamente comprobada; así como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, Además, se entenderá prorrogado por el tiempo que emplean los peritos árbitros en decidir sobre las observaciones o controversias que se suscitaren durante la ejecución de las obras, siempre que tales observaciones o controversias implicasen una suspensión obligada de los trabajos.

DECIMA SEXTA

Los gastos notariales que ocasionaren la celebración de esta escritura, con dos copias para el Archivo Municipal, serán de cuenta de los Empresarios Contratistas, con excepción de los impuestos y derechos y de los que por ley está exenta la Municipalidad, quedando facultado el señor Notario para la inscripción de esta escritura." Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Y leída que ha sido a los señores comparecientes, por mi el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Manuel María de la Torre, Jaime Poveda y Eduardo Cobo, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mi, de todo lo cual, doy fé. Así como de que todos los que intervienen en la suscripción de la presente escritura, me presentaron sus cédulas orientalistas. (firmado). José R. Chiriboga V. P. L. Núñez. Eduardo Mena C. M. M. Jaramillo Arteaga. Federico Arteta. Testigo, Jaime Poveda. Manuel María de la Torre. Eduardo Cobo, El Notario, Olmedo del Pozo D.

(Siguen los documentos habilitantes).

Venta de un lote de terreno municipal en el que la "Coliseo S. A." deberá construir una cancha cerrada de deportes

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno; desde las tres de la tarde, siendo éstos día y hora señalados para el remate de varias propiedades municipales situadas en el territorio de este cantón, se constituyeron en la Sala de Sesiones del Ilustre Municipio de Quito, las siguien-

tes personas: doctor José Ricardo Chiriboga Villagómez, Alcalde de San Francisco de Quito; doctor don Pedro Leopoldo Núñez, Procurador Síndico Municipal; don Enrique Bucheli, Tesorero Municipal, cuyos nombramientos se agregan, los mismos que forman la Junta de Remates del Municipio de Quito, y el infrascrito Notario llamado al efecto. Luego de haberse observado las formalidades legales del caso, se convocó licitadores por voz del pregonero Antonio Peña para el remate del lote de terreno situado en la parroquia de San Blas de este Cantón y que formaba parte del antiguo camal, habiéndose presentado la única postura de Coliseo, Sociedad Anónima, postura que fue debidamente pregonada hasta las cinco de la tarde; hora en que se declaró cerrado el remate; postura que dice: Por los tres mil ciento cincuenta metros cuadrados, aproximadamente, del terreno que se remata, hacemos nuestra propuesta en la siguiente forma: Los linderos y dimensiones del lote son: Norte, calle Manabí, cincuenta metros; Sur, calle Olmedo, cincuenta metros; Este, Plazoleta Yerovi y calle Pedro Fermín Cevallos, sesenta y tres metros; y Oeste, terrenos municipales destinados a una Avenida, sesenta y tres metros, formando un rectángulo regular. Ofrecemos a razón de *trescientos cincuenta sucres* (\$ 350,00) cada metro cuadrado, debiendo pagarse el precio así: el 50 por ciento de contado, conforme hemos acordado, y el 50% (cincuenta por ciento) a tres años plazo, sin interés y con las garantías respectivas. Construiremos en el terreno materia de la subasta un edificio destinado a cancha cerrada para espectáculos diurnos y nocturnos. El edificio será construido a base de estructuras de hierro en todo lo aplicable, acero y hormigón armado, y las paredes de mampostería de ladrillo u otro material similar, que no sea ni adobe ni madera. Las graderías y su estructura serán de madera. Las construcciones se realizarán de acuerdo con los planos que podrán ser modificados según lo requiera la mejor adaptación del edificio y su terminación; todo con la aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipales. El local cerrado para espectáculos dará cabida por lo menos a cinco mil espectadores cómodamente sentados. Será de nuestra cuenta el derrocamiento de todos los edificios que existen en el terreno, y los materiales que actualmente existen en el mismo y los que provengan del derrocamiento, serán de propiedad del Municipio, quien retirará dichos materiales en el plazo de diez días a contarse desde la adjudicación. El local cerrado para espectáculos estará completamente terminado hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, salvo que circunstancias o causas debidamente justificadas demoren la terminación. Nos comprometemos a mantener la cancha cerrada para espectáculos para el objeto que la construiremos, durante diez años, a contarse desde la inauguración. Se nos entregará el terreno completamente saneado, y todo impuesto de transmisión de dominio y alcabala será de cuenta del Concejo. Los demás gastos notariales serán de cuenta nuestra. El Concejo dentro de sus atribuciones de carácter facultativo y durante los diez años que nos obligamos a mantener la cancha cerrada para espectáculos, no establecerá nuevos impuestos especiales o modificaciones que afecten a la cancha y sus servicios así como procurará que la Legislatura o el Gobierno, en la creación o modificación de impuestos tampoco los afecten. El Municipio construirá la obra de la Avenida que unirá la calle Olmedo con la Esmeral-

das en un plazo máximo de tres años a contarse desde la adjudicación del terreno y sin costo ni impuesto alguno para el Coliseo S. A. Se nos citará en la Gerencia de la Previsora, Banco Nacional de Crédito, Sucursal en Quito. Quito a veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Por Coliseo S. A. y autorizado por el Directorio de la Compañía. El Gerente. Josueth González. Como la postura presentada, si por una parte, acepta las bases del remate, por otra establece condiciones que no constan entre aquellas, y como dichas bases y condiciones deben ser materia de aprobación por parte del Concejo, la Junta de Remates Municipales, previamente a la calificación de la postura conviene en someterla a consideración del Ilustre Concejo. La Corporación en sesiones de veinte y siete de abril y once de mayo del año en curso, tal como constan de las respectivas actas calificó y aceptó las condiciones de la postura, que no habían sido estudiadas y aprobadas al tiempo de formular las bases del remate. Con estos antecedentes, la Junta de Remates Municipales adjudica y transfiere a favor del Coliseo, Sociedad Anónima representada por su Gerente señor Josueth González, el lote de terreno materia de la subasta, situado en la parroquia de San Blas de este Cantón de la mencionada parroquia de San Blas de este Cantón de la superficie aproximada de tres mil ciento cincuenta metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos y extensiones: Por el norte, cincuenta metros, la calle Manabí, por el sur cincuenta metros la calle Olmedo; por el este, sesenta y tres metros la Plazoleta Yerovi y la calle Pedro Fermín Cevallos, y por el oeste, sesenta y tres metros, terrenos municipales destinados a una nueva Avenida. Es condición de la adjudicación que acaba de hacerse, que Coliseo, Sociedad Anónima, construya en el lote rematado, un edificio destinado a cancha cerrada para espectáculos diurnos y nocturnos, edificio que deberá construirse a base de estructuras de hierro, acero y hormigón armado y con paredes de mampostería de ladrillo u otro material similar que no sea adobe ni madera; de este último material sólo podrán ser las graderías y sus estructuras. El edificio en mención, deberá dar cabida por lo menos a cinco mil espectadores cómodamente sentados. La Construcción del edificio para cancha cerrada, deberá ceñirse y realizarse conforme a los planos y especificaciones técnicas presentados por el Rematista, y aprobados por el Ilustre Concejo en las sesiones a que antes se hizo referencia. Será de cuenta del Rematista el derrocamiento de todos los edificios existentes en el terreno subastado; pero los materiales que se extrajeren de dicho terreno por el derrocamiento de los edificios, y los que existen en el lote, quedarán de propiedad del Municipio, quien podrá retirarlos del terreno dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación. Las secciones del edificio destinadas a espectáculos que deban darse en la cancha cerrada, deberán estar terminadas hasta el treinta de noviembre de este año, salvo que circunstancias debidamente justificadas impidan dicha terminación. El precio de la adjudicación es el de trescientos cincuenta sucres por cada metro cuadrado o sea *Un millón ciento dos mil quinientos sucres* por la totalidad del lote; precio que se pagará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento, esto es, quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta sucres, al contado, y el cincuenta por ciento o sea los quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta sucres, en una Letra

de Cambio a tres años plazo, sin interés durante el transcurso del plazo, y reconociendo el interés del siete por ciento anual, desde el vencimiento de dicho plazo y hasta su total cancelación. Además, para asegurar el pago de dicha letra de cambio, Coliseo, Sociedad Anónima, hipoteca a favor de la Ilustre Municipalidad de Quito, el lote de terreno rematado en la superficie y dentro de los linderos antes señalados. Los gastos de cancelación del gravámen hipotecario, cuando llegue el caso y todo otro que ocasione con motivo de este remate, serán de cuenta de Coliseo, Sociedad Anónima. La Municipalidad de Quito se compromete a efectuar la apertura de la avenida que quedará hacia el lado occidental de la Cancha Cerrada y que unirá la calle Olmedo con la Esmeraldas, en el plazo máximo de tres años. Finalmente el Concejo Municipal, dentro de sus atribuciones y durante los diez años que Coliseo, Sociedad Anónima se obliga a mantener la cancha cerrada para espectáculos, no establecerá nuevos impuestos especiales o modificaciones que afecten a los espectáculos deportivos, cinematográficos artísticos y culturales que se verifiquen en la cancha cerrada. La Junta de Remates me ordenó que esta acta se protocolice en mi Registro de Instrumentos públicos del presente año, que se den a los interesados las copias que solicitaren, debiendo inscribirse la primera de ellas, para que sirva de suficiente título de dominio. Todos los gastos de esta acta, inclusive dos copias para el Archivo del Concejo, serán de cuenta de la Sociedad Adjudicataria. Presente el señor Josueth González, Gerente del Coliseo, Sociedad Anónima, a quien conozco de que doy fé, expresa que a nombre de la Sociedad de que es su representante, acepta en todas sus partes la presente acta. Para constancia firman los señores componentes de la Junta de Remates, el adjudicatario y el infrascrito Notario que da fé. Todos los comparecientes manifiestan que la subasta se llevó a cabo en la forma primeramente indicada. Quito, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El Alcalde de San Francisco de Quito.—f) José R. Chiriboga V. El Procurador Síndico Municipal (f) P. L. Núñez, El Tesorero Municipal (f) Enripue Bucheli B. El Adjudicatario Por Coliseo S. A. f) Josueth González-Gerente. El Notario (f) Olmedo del Pozo D. Protocolizo en mi Registro de Instrumentos Públicos del presente año el acta anterior. Quito, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El Notario (f) Olmedo del Pozo D. “Con ésta fecha queda inscrita la presente escritura, en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, a fojas 43 número 91 del Registro de Propiedad de 10ª clase tomo 82 y a fojas 63, número 116 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de igual clase y Tomo. Quito, a 2 de Julio de 1.951. El Registrador. (Firmado) Dr. César Carrión Andrade”.

Contrato celebrado con la "Coliseo S. A" para la construcción de un Mercado Central

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Notario doctor Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen, por un parte, los señores doctores José Ricardo Chiriboga Villagómez y Pedro Leopoldo Núñez, en sus calidades de Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Síndico del Muy Ilustre Concejo de esta Ciudad, respectivamente, según los nombramientos que se agregan en copias, y debidamente autorizados por la Corporación, de acuerdo con el acta cuya copia también se agrega; y por otra, el Sr. Josueth González, a nombre y como Gerente de Coliseo, Sociedad Anónima, autorizado por el Directorio de la Compañía, todo lo cual aparece del nombramiento y acta que se agregan. Los comparecientes me exhiben sus cédulas orientalistas cuyos números se anotan al margen; los mismos que son casados, mayores de edad y domiciliados en este lugar, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública la siguiente minuta:

ANTECEDENTES

I. El Muy Ilustre Concejo de Quito, en sesiones de 29 y 31 de Enero del presente año resolvió convocar licitadores por el término de treinta días, a partir del treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, para la elaboración de los planos y construcción del Mercado Central, en los terrenos municipales del antiguo camal, o sea en la intersección de las calles Manabí, Esmeraldas y Pedro Fermín Cevallos. Al efecto se formularon y publicaron las bases respectivas.

II. La única oferta que se presentó, y oportunamente, fue la de Coliseo, Sociedad Anónima.

III. El Muy Ilustre Concejo de Quito en sesión de 26 de Marzo del mismo año adjudicó el contrato a Coliseo Sociedad Anónima.

IV. Por fin, el Muy Ilustre Municipio de Quito en sesión de 11 de mayo del año en curso aprobó esta minuta en todas sus partes, inclusive los planos y especificaciones correspondientes a la referida obra; acordando que el señor Alcalde de la Ciudad y el señor Procurador Síndico del Concejo, en los términos y condiciones puntualizados, procedan, en representación del Municipio, a otorgar el contrato respectivo, cuyas cláusulas son éstas:

PRIMERA

De acuerdo con estos antecedentes, Coliseo, Sociedad Anónima, por la cual interviene su Gerente Señor Josueth González, autorizado por el Directorio de la Compañía, se compromete a favor del Muy Ilustre Concejo de Quito, representado en este instrumento por su Alcalde y Procurador Síndico, señores doctores José Ricardo Chiriboga Villagómez y Pe-

dro Leopoldo Núñez, respectivamente, quienes proceden debidamente autorizados, a construir, en calidad de Empresario, en los terrenos municipales del antiguo camal en la intersección de las calles Manabí, Esmeraldas y Pedro Fermín Cevallos, el Mercado Central, ciñéndose a las especificaciones que se agregan para que formen parte de este contrato y a los planos definitivos firmados por las partes, que reposan en la Alcaldía de la Ciudad; planos y especificaciones que han sido aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

SEGUNDA

El costo de la obra, inclusive financiación, dirección técnica, etcétera, será de dos millones seiscientos mil sucres, siendo de cuenta del Concejo solicitar la liberación de derechos, impuestos, etcétera, de los materiales y útiles a importarse para el Mercado Central. Se entiende que el Municipio sólo puede obligarse en la medida de las liberaciones y exoneraciones de que actualmente goza en materia de la importación de mercaderías.

TERCERA

Dicha suma y la posible utilidad de Coliseo, Sociedad Anónima, pagará el Concejo a esta Compañía así: Cuatrocientos mil sucres de contado, al firmarse este contrato, y que Coliseo declara haberla recibido a su satisfacción en dinero de buena ley; y el producto total, durante diez años: de los impuestos municipales a toda clase de espectáculos públicos que se realicen en el local cerrado, destinado a este objeto, que Coliseo, Sociedad Anónima, va a construir en el terreno rodeado por las calles Manabí, Olmedo, Plazoleta Yerovi, Pedro Fermín Cevallos y una Avenida en proyecto, y el producto total de las tasas que produzca el Mercado Central materia de este contrato, computándose el derecho de ocupación o arriendo de todos los puestos a razón de un sucre el metro cuadrado por día y de todas las bodegas a razón de ochenta centavos el metro cuadrado por día. La diferencia entre los dos millones seiscientos dos mil sucres y la suma de dichos cuatrocientos mil sucres y el producto total de esos impuestos y tasas durante diez años, constituirá la utilidad o pérdida del Contratista.

CUARTA

En el supuesto de que el tanto por ciento a cobrarse por impuesto municipal a los espectáculos públicos variare del diez por ciento que actualmente señala la ley, la diferencia favorable o desfavorable beneficiará o perjudicará exclusivamente a Coliseo, Sociedad Anónima, sea cual fuere la forma o manera en que variaren los gravámenes que afectaren a la cancha cerrada. De consiguiente, el Concejo no tendrá derecho ni obligación alguna acerca de la mencionada diferencia.

QUINTA

El Ilustre Concejo podrá subir las tasas de los puestos y bodegas del Mercado Central; y el exceso sobre lo que debieren producir todos los puestos y bodegas construidos a razón de un sucre y ochenta centavos, respectivamente, el metro cuadrado por día, corresponderá al Concejo.

SEXTA

La recaudación de tasas del Mercado Central la efectuará directamente el Municipio por su cuenta y sin recargo alguno para el contratista, obligándose a depositar diariamente el producto íntegro en el Banco de la Localidad que indique el Contratista. Todo desde la fecha de la inauguración y durante diez años. El Alcalde y el Tesorero Municipal serán responsables, personal y pecuniariamente de la entrega puntual de estas recaudaciones. Si se retardare el cumplimiento de esta obligación, el Ilustre Municipio pagará a Coliseo, Sociedad Anónima, en concepto de indemnización de perjuicios o como multa, el veinte por ciento de recargo de la cantidad que no se entregare diariamente.

SEPTIMA

Todos los materiales, útiles y mano de obra para la construcción del Mercado Central, serán de Cuenta de Coliseo, Sociedad Anónima.

OCTAVA

La obra estará completamente terminada y entregada al Municipio el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, salvo que circunstancias o causas debidamente justificadas demoren la terminación; de lo contrario se cobrará una multa de *un mil sures diarios* por cada día de retraso. La entrega deberá hacerse a entera satisfacción del Municipio, comprobando el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

NOVENA

Desde la fecha de la entrega, todo gasto de reparaciones, mantenimiento, etcétera, será de cargo del Concejo, salvo las que provengan de alguna deficiencia de construcción del Mercado.

DECIMA

El Concejo se obliga a dar las órdenes y tomar las medidas necesarias (como cierre de los Mercados de la Plaza Mariu y otros provisionales) oportunamente, antes de la entrega de la obra, a fin de que apenas verificada dicha entrega empiece a funcionar plenamente el Mercado Central.

DECIMA PRIMERA

Tan pronto como Coliseo, Sociedad Anónima, entregue la obra, el Concejo tomará por su cuenta todos los seguros necesarios (incendio, terremoto, etcétera) para el Mercado Central, y los mantendrá hasta la expiración de los diez años indicados.

DECIMA SEGUNDA

Para la entrega del Mercado, el Empresario dará aviso escrito al Municipio, con quince días de anticipación por lo menos; y si dentro de treinta días de la fecha del aviso el Concejo no procediera a recibir la obra o no hiciera observaciones a su construcción, se entenderá que queda entregado el Mercado,

DECIMA TERCERA

Los técnicos, empleados y jornaleros que necesite ocupar para todos los trabajos contratados, edificaciones, etcétera, hasta dejar completamente terminado el Mercado y listo para que entre inmediatamente en servicio, no tendrán ninguna dependencia o subordinación a la Municipalidad, sino únicamente el Empresario Contratista, Coliseo, Sociedad Anónima, y por lo mismo, el pago de honorarios, sueldos y salarios, indemnizaciones de toda clase, aportes y fondos de reserva, se entenderá de cuenta exclusiva de dicho Empresario. De manera expresa se estipula que la Municipalidad no tendrá ni subsidiariamente responsabilidad u obligación alguna respecto de técnicos, empleados y jornaleros ocupados o destinados al trabajo del Mercado.

DECIMA CUARTA

La Municipalidad tendrá la supervigilancia y control de las obras contratadas, para el solo efecto de cuidar que ellas estén ceñidas a los planos, proyectos y especificaciones convenidos; tal supervigilancia y control se hará por medio de los respectivos Departamentos Municipales: De la Dirección de Obras, Dirección de Agua Potable, Dirección de Higiene y Empresa Eléctrica Municipal. Al efecto, el Empresario dará todas las facilidades a dichos Departamentos para que cumplan con su cometido cada vez que tengan que hacerlo, debiendo atenderse a las indicaciones que le dé el Municipio, por escrito, en todo lo que no pugne con lo establecido en este contrato.

DECIMA QUINTA

El Empresario Contratista, Coliseo, Sociedad Anónima, queda obligado durante el primer año desde la entrega a reponer o reconstruir a su costo las instalaciones o edificaciones que no estuvieren realizadas de acuer-

do con los planos, proyectos y especificaciones aprobados en conformidad a este contrato, inmediatamente que reciba la notificación escrita del Municipio, señalando las razones que tenga para exigir tal reposición o reconstrucción; de no hacer el Empresario las reparaciones o reconstrucciones ordenadas, las hará el Municipio directamente, corriendo a cargo del empresario el valor de tales reparaciones o reposiciones, que por su causa hubiere dado lugar, con mas un diez por ciento de recargo a costa del?.....

DECIMA SEXTA

Para responder por la cantidad de cuarenta mil suces que recibe de contado, según la cláusula tercera, y para asegurar el debido cumplimiento de todas las obligaciones que contrae en este contrato, Coliseo, Sociedad Anónima, presenta la garantía solidaria del señor Ingeniero Eduardo Mena Caamaño, quien concurre también a la celebración de este contrato, y declara que efectivamente se constituye garante solidario de dicho contratista en los términos expresados. Esta garantía se hará efectiva si vencido el plazo determinado en esta escritura, el Empresario no entregare el edificio del Mercado, completamente concluido a entera satisfacción del Ilustre Concejo; sujetándose para estos efectos, tanto el Coliseo, Sociedad Anónima, como el Gerente, a la jurisdicción coactiva del señor Tesorero Municipal de Quito.

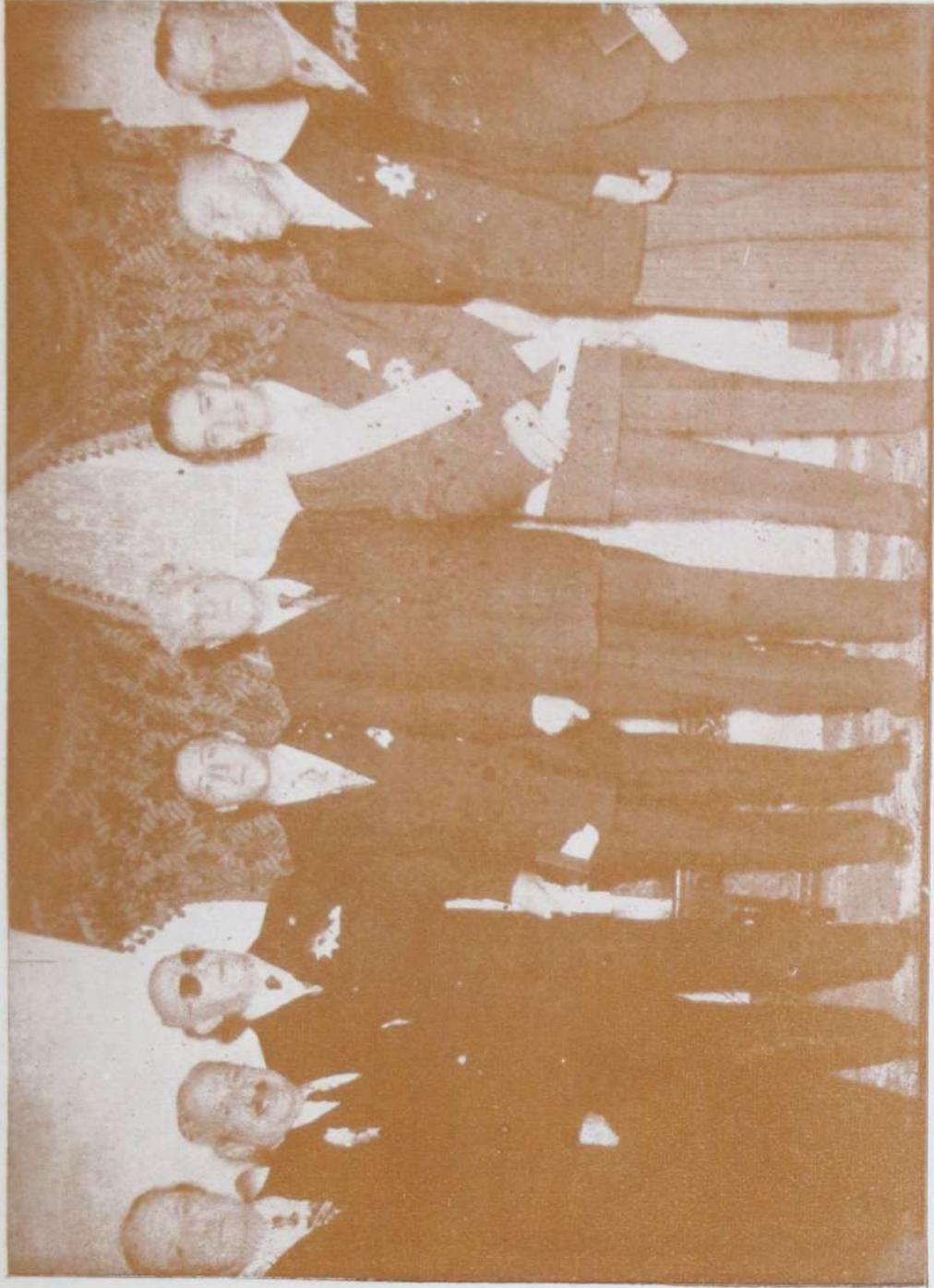
DECIMA SEPTIMA

Los reclamos judiciales provenientes de este contrato o que se relacionen con él de alguna manera, podrán tramitarse verbal o sumariamente y ante los Jueces de Quito.

DECIMA OCTAVA

Los gastos notariales que ocasione la celebración de esta escritura con dos copias para el Archivo Municipal, serán de cuenta de Coliseo, Sociedad Anónima, con excepción de los impuestos y derechos de los que por Ley está exenta la Municipalidad. Se faculta al Notario para la inscripción.

DECIMA QUINTA



Las distinguidas personalidades que en compañía del señor Alcalde de la Ciudad fueron condecoradas por el Gobierno de Venezuela con la condecoración General Miranda.